

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Antonio Gaspar Beltrán

Año I Tercer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm.15

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
30 DE JULIO DE 2013

SUMARIO

ASISTENCIA	Pág. 04
ORDEN DEL DÍA	Pág. 04
ACTAS	
COMUNICADOS	

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso con el que informa de la recepción de diferentes asuntos.

I. Oficio suscrito por la licenciada Karla Parra González, secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que remite en copia simple del acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública en colaboración con la Procuraduría General del Estado, y el Instituto Estatal de Protección Civil, para que den a conocer a jefes de sector, supervisores, directores y personal docente de escuelas de todos los niveles educativos, tanto públicas como privadas el programa de capacitación para vigilar y desarrollar el protocolo de seguridad sobre la forma de actuar frente a situaciones de emergencia de los alumnos, el personal docente y administrativo. Solicitando su adhesión al mismo

Pág. .08

II. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha

comisión en relación al expediente número JSRC/LX/007/2010, promovido por el ciudadano auditor general del Estado en contra del ciudadano J. Santos Gonzaga Miranda, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 08

III. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión en relación al expediente número JSRC/LX/008/2010, promovido por los ciudadanos Erick Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlan, Guerrero, en contra del ciudadano Oscar Alberto López Sánchez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlan, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 08

IV. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión en relación al expediente número JSRC/LX/009/2010, promovido por el ciudadano Raymundo Flores Castañeda, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, en contra del ciudadano Modesto Carranza Catalán, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero,

solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 08

V. Oficio suscrito por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión relativo a la autorización de una donación del paraje denominado “El Rincón”, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 09

VI. Oficio signado por los diputados Eduardo Montaña Salas, Ricardo Ángel Barrientos Ríos y Alejandro Carabias Icaza, presidentes de las comisiones unidas de Hacienda, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable respectivamente, con el que remiten el acuerdo por el que se solicita remitir el acuerdo número 790 por el que se reforma, y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ayuntamientos que no han validado la misma

Pág. 09

VII. Oficio suscrito por el diputado Héctor Astudillo Flores, presidente de la Comisión Especial para la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, de los Sentimientos de la Nación y la declaratoria de la Independencia de la América Septentrional, con el que solicita autorización para hacer uso del salón de Plenos de este Honorable Congreso del Estado, para llevar a cabo la fase eliminatoria del concurso nacional de Oratoria “Sentimientos de la Nación”

Pág. 09

VIII. Oficio signado por el ciudadano Fernando Rodarte Solís, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, mediante el cual solicita a esta Soberanía licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña a partir del día 26 de julio del año en curso

Pág. 09

INICIATIVAS

De Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Mario Ramos del Carmen, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 09

De Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Laura Arizmendi Campos, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 32

De decreto por el que reforma el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por los diputados Mario Ramos del Carmen y Oliver Quiroz Vélez, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 56

De decreto por el que se adiciona el artículo 74Bis a la Ley número 51 Estatutos de los Trabajadores al servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos, coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Valentín Rafaela Solís, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 59

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la cuenta pública del Municipio de Alcozauca Guerrero, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011

Pág. 68

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se no se aprueba la cuenta pública del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011

Pág. 77

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011

Pág. 87

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Cocula, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011

Pág. 96

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011

Pág. 105

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011

Pág. 114

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Metlatonoc, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011

Pág. 124

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Petatlán, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011

Pág. 133

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se declara procedentes las reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Guerrero número 553

Pág. 142

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se reforman los apartados I, II y III del similar número 182 que aprueba el calendario de sesiones solemnes en diversas localidades del Estado en el marco de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac

Pág. 60

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Décimo Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo y exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Economía y Energía, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Reguladora de Energía, así como al director general de Petróleos Mexicanos, para que el ámbito de sus respectivas competencias pugnen por el no incremento a las tarifas de consumo de energía eléctrica

Pág. 148

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la solicitud de reforma del artículo 58 fracción III de la Ley número 136 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013

Pág. 151

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oliver Quiroz Vélez, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya al secretario de Finanzas y Administración contador público Jorge Silverio Salgado Leyva, a que contemple una partida de hasta 10 millones de pesos, para el próximo presupuesto de egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, dependiente de las necesidades y particularidades de cada destino turístico de la Costa Grande y Costa Chica, como son: La Barra de Coyuca, El Carrizal, Playa Azul, Benito Juárez, Hacienda de Cabañas, Playa Gaviota, Bahía de Papanoa, Ojo de Agua, Puerto Vicente Guerrero, Petitlán, Michigan, Barra de Potosí, Soledad de Mafield, La Barrita, Playa Larga, Troncones, La Saladita, que abarca desde Playa Bonfil hasta Cuajinicuilapa, entre las que se encuentra San Luis Acatlán, Ometepec, Copala, Playa Ventura, Cruz Grande, San Marcos, Marquelia, Pico del Monte, Punta Maldonado entre otras, así como las que acrediten su vocación turística en la Región de la Costa Grande y Costa Chica

Pág. 62

Propuesta de Acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Cristino Evencio Romero Sotelo, Elí Camacho Goicochea, Emiliano Díaz Román, José Luis Ávila López y José Rubén Figueroa Smutny, integrantes de la Comisión de Transporte, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de respeto y a la esfera de competencias exhorta al titular del Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Transporte y Vialidad, para que a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, se detenga la expedición

y reexpedición de permisos temporales de las modalidades taxis, urbano, suburbano, mixto doméstico, mixto de ruta y ruta alimentadora, hasta en tanto no se informe a esta Soberanía a través de la Comisión de Transporte de los estudios socioeconómicos en los que se basaron las expediciones o reexpediciones actuales de permisos temporales y de no contar con eso se realice a la brevedad posible los estudios socioeconómicos faltantes y así también con la participación de la Comisión de Transporte del Honorable Congreso del Estado se revise cada uno de los permisos temporales existentes para que los que cumplan con los requisitos de la ley sean elevados a rango de concesión y así terminar con el vicio por el que muchos años ha hecho más compleja la actividad del transporte público en las 7 regiones de nuestra Entidad, respetando los derechos de los verdaderos trabajadores del volante. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 63

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL TERCER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Pág. 67

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 68

Presidencia
Diputado Antonio Gaspar Beltrán

ASISTENCIA

Solicito a la diputada Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputado presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger,

Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Bonilla Morales Arturo, Camacho Goicochea Elí, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejon Trujillo Karen, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Palma Tomas, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montañón Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 43 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicito permiso para faltar a esta sesión, el diputado Oscar Díaz Bello y con la asistencia de 43 diputadas y diputados.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 43 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que esta sesión se tomen, por lo que siendo las 21:50 horas del día martes 30 de julio del 2013, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día

1. Actas.

a) Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión Pública del Tercer Periodo Ordinario correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 9 de julio del 2013.

b) Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión Pública del Tercer Periodo Ordinario correspondiente al Primer Año de Ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 11 de julio del 2013.

c) Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión pública del Tercer Periodo Ordinario correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 16 de julio del 2013.

d) Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión pública del Tercer Periodo Ordinario correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 18 de julio del 2013.

2.- Comunicados.

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso con el que informa de la recepción de diferentes asuntos.

I. Oficio suscrito por la licenciada Karla Parra González, secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que remite en copia simple del acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública en colaboración con la Procuraduría General del Estado, y el Instituto Estatal de Protección Civil, para que den a conocer a jefes de sector, supervisores, directores y personal docente de escuelas de todos los niveles educativos, tanto públicas como privadas el programa de capacitación para vigilar y desarrollar el protocolo de seguridad sobre la forma de actuar frente a situaciones de emergencia de los alumnos, el

personal docente y administrativo. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión en relación al expediente número JSRC/LX/007/2010, promovido por el ciudadano auditor general del Estado en contra del ciudadano J. Santos Gonzaga Miranda, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión en relación al expediente número JSRC/LX/008/2010, promovido por los ciudadanos Erick Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlan, Guerrero, en contra del ciudadano Oscar Alberto López Sánchez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlan, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión en relación al expediente número JSRC/LX/009/2010, promovido por el ciudadano Raymundo Flores Castañeda, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en contra del ciudadano Modesto Carranza Catalán, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión relativo a la autorización de una donación del paraje denominado "El Rincón", en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR, solicitando sea descargado de los

pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio signado por los diputados Eduardo Montañón Salinas, Ricardo Ángel Barrientos Ríos y Alejandro Carabias Icaza, presidentes de las comisiones unidas de Hacienda, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable respectivamente, con el que remiten el acuerdo por el que se solicita remitir el acuerdo número 790 por el que se reforma, y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ayuntamientos que no han validado la misma.

VII. Oficio suscrito por el diputado Héctor Astudillo Flores, presidente de la Comisión Especial para la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, de los Sentimientos de la Nación y la declaratoria de la Independencia de la América Septentrional, con el que solicita autorización para hacer uso del salón de Plenos de este Honorable Congreso del Estado, para llevar a cabo la fase eliminatoria del concurso nacional de Oratoria "Sentimientos de la Nación".

VIII. Oficio signado por el ciudadano Fernando Rodarte Solís, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, mediante el cual solicita a esta Soberanía licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña a partir del día 26 de julio del año en curso.

3. Iniciativas.

a) De Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Mario Ramos del Carmen, solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Laura Arizmendi Campos, solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que reforma el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por los diputados Mario Ramos del Carmen y Oliver Quiroz Vélez, solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona el artículo 74Bis a la Ley número 51 Estatutos de los Trabajadores al servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos,

coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Valentín Rafaela Solís, solicitando hacer uso de la palabra.

4.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la cuenta pública del Municipio de Alcozauca Guerrero, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se no se aprueba la cuenta pública del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Cocula, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Metlatonoc, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la cuenta pública del municipio de Petatlán, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se declara procedentes las reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Guerrero número 553.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se reforman los apartados I, II y III del similar número 182 que

aprueba el calendario de sesiones solemnes en diversas localidades del Estado en el marco de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Décima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo y exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Economía y Energía, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Reguladora de Energía, así como al director general de Petróleos Mexicanos, para que el ámbito de sus respectivas competencias pugnen por el no incremento a las tarifas de consumo de energía eléctrica.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la solicitud de reforma del artículo 58 fracción III de la Ley número 136 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

m) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oliver Quiroz Vélez, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya al secretario de Finanzas y Administración contador público Jorge Silverio Salgado Leyva, a que contemple una partida de hasta 10 millones de pesos, para el próximo presupuesto de egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, dependiente de las necesidades y particularidades de cada destino turístico de la Costa Grande y Costa Chica, como son: La Barra de Coyuca, El Carrizal, Playa Azul, Benito Juárez, Hacienda de Cabañas, Playa Gaviota, Bahía de Papanoa, Ojo de Agua, Puerto Vicente Guerrero, Petitlan, Michigan, Barra de Potosí, Soledad de Mafiel, La Barrita, Playa Larga, Troncones, La Saladita, que abarca desde Playa Bonfil hasta Cuajinicuilapa, entre las que se encuentra San Luis Acatlán, Ometepepec, Copala, Playa Ventura, Cruz Grande, San Marcos, Marquelia, Pico del Monte, Punta Maldonado entre otras, así como las que acrediten su vocación turística en la Región de la Costa Grande y Costa Chica.

n) Propuesta de Acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Cristino Evencio Romero Sotelo, Eli Camacho Goicochea, Emiliano Díaz Román, José Luis Ávila López y José Rubén Figueroa Smutny, integrantes de la Comisión de Transporte, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de respeto y a la esfera de competencias exhorta al titular del Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Transporte y Vialidad, para que a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, se detenga la expedición y reexpedición de permisos temporales de las modalidades taxis, urbano, suburbano, mixto domestico, mixto de ruta y ruta alimentadora, hasta en tanto no se informe a esta Soberanía a través de la Comisión de Transporte de los estudios socioeconómicos en los que se basaron las expediciones o reexpediciones actuales de permisos temporales y de no contar con eso se realice a la brevedad posible los estudios socioeconómicos faltantes y así también con la participación de la Comisión de Transporte del Honorable Congreso del Estado se revise cada uno de los permisos temporales existentes para que los que cumplan con los requisitos de la ley sean elevados a rango de concesión y así terminar con el vicio por el que muchos años ha hecho más compleja la actividad del transporte público en las 7 regiones de nuestra Entidad, respetando los derechos de los verdaderos trabajadores del volante. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

5. Elección y Toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas propietarios y suplentes que integran la Comisión Permanente correspondiente al tercer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. Clausura.

a) De la sesión.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe si en el transcurso de la lectura del presente proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna compañera diputada o compañero diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se incorporó el diputado Hernández Flores Olaguer a la sesión, haciendo un total de 44 diputados y diputadas presentes.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas en sus incisos “a”, “b”, “c” y “d”, en mi calidad de presidente de esta Mesa Directiva, me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno los días martes 9, jueves 11, martes 16 y jueves 18 de julio del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias así como a los demás integrantes de esta Legislatura. Diputadas y diputados, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia. Dispensada la lectura de las actas de sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el contenido de las mismas.

Diputadas y diputados, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias diputados y diputadas, se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados en su inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 30 de julio de 2013.

A los ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por este medio informo que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados.

I. Oficio suscrito por la licenciada Karla Parra González, secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que remite en copia simple del acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública en colaboración con la Procuraduría General del Estado, y el Instituto Estatal de Protección Civil, para que den a conocer a jefes de sector, supervisores, directores y personal docente de escuelas de todos los niveles educativos, tanto públicas como privadas el programa de capacitación para vigilar y desarrollar el protocolo de seguridad sobre la forma de actuar frente a situaciones de emergencia de los alumnos, el personal docente y administrativo. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión en relación al expediente número JSRC/LX/007/2010, promovido por el ciudadano auditor general del Estado en contra del ciudadano J. Santos Gonzaga Miranda, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión en relación al expediente número JSRC/LX/008/2010, promovido por los ciudadanos Erick Saúl Dircio Godínez, Carmen Venancio Reyes, Alberto Ramos Cotino y Héctor Nava González, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del ciudadano Oscar Alberto López Sánchez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los

integrantes de dicha comisión en relación al expediente número JSRC/LX/009/2010, promovido por el ciudadano Raymundo Flores Castañeda, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en contra del ciudadano Modesto Carranza Catalán, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión relativo a la autorización de una donación del paraje denominado “El Rincón”, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio signado por los diputados Eduardo Montaña Salinas, Ricardo Ángel Barrientos Ríos y Alejandro Carabias Icaza, presidentes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable respectivamente, con el que remiten el acuerdo por el que se solicita remitir el acuerdo número 790 por el que se reforma, y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ayuntamientos que no han validado la misma.

VII. Oficio suscrito por el diputado Héctor Astudillo Flores, presidente de la Comisión Especial para la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, de los Sentimientos de la Nación y la declaratoria de la Independencia de la América Septentrional, con el que solicita autorización para hacer uso del salón de Plenos de este Honorable Congreso del Estado, para llevar a cabo la fase eliminatoria del concurso nacional de Oratoria “Sentimientos de la Nación”.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Fernando Rodarte Solís, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, mediante el cual solicita a esta Soberanía licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña a partir del día 26 de julio del año en curso.

Escritos que anexo al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su tratamiento debido.

Apartados II, III y IV, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión Instructora.

Apartado V, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Hacienda.

Apartado VI. Esta Presidencia instruye a la Oficialía Mayor, remita el decreto en mención a los ayuntamientos de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 125 de la Constitución Política local.

Apartado VII. Esta Presidencia autoriza el uso de este Recinto Legislativo para sus fines solicitados.

Apartado VIII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Mario Ramos del Carmen.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero. Presente.

El que suscribe Mario Ramos del Carmen, diputado integrante de la Fracción de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, me permito someter a la consideración de esta representación, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tema relevante para el sistema jurídico mexicano, en los últimos años, es el concerniente a los medios alternativos de solución de conflictos, prueba de ello es que diversas Entidades Federativas han adoptado mecanismos para hacer asequible a los particulares el uso de los medios alternos a través de Centros o Institutos que se encargan de aplicar tales procedimientos basados en la oralidad, confidencialidad y flexibilidad, entre ellas Oaxaca, Querétaro, Chihuahua, Quintana Roo, Nuevo León, Jalisco, Distrito Federal, Baja California, Sonora, Nayarit por mencionar algunas.

Es un hecho que las controversias, por regla general, no nacen con la instauración del proceso, este es posterior al conflicto, y aunque aquel es una de las formas para dirimirlo, no es la única vía. La preocupación porque las controversias sean resueltas de manera justa, mediante la intervención de un tercero ajeno, da paso a la creación de las instituciones del proceso, sin embargo, la circunstancia de entablar un procedimiento jurisdiccional, en la mayoría de los casos, genera un desgaste económico y emocional que no es proporcional a la satisfacción que se produce al ganar un litigio.

Mediante reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, en México se modificó el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”. Para la entrada en vigor de la reforma en comento, en tratándose del sistema procesal penal acusatorio, en los transitorios segundo y tercero se estableció que ello ocurrirá cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder del plazo de

ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de ese decreto.

Tal situación ha generado interés en poner en práctica otras formas de dirimir los conflictos de manera pacífica, es aquí donde se rescatan las formas primarias elementales y básicas que, en otros momentos de la historia, han establecido la armonía social, adaptándose los medios alternativos de solución de conflictos, a través de los cuales las partes resuelvan sus problemas con la intervención de un especialista que facilita la comunicación entre ellas, a fin de que logren la solución, en la medida en que ambas puedan dar cumplimiento al acuerdo o convenio, sin transgredir el orden público, derechos irrenunciables o de terceros.

Los medios alternos de solución de conflictos se constituyen como un complemento a la actividad judicial, en donde es necesario permitir que la sociedad intervenga en la solución de sus propias controversias.

Con la reforma constitucional, se estimó necesario prever, por mandato expreso, mecanismos alternativos de solución de controversias, que procuren asegurar la reparación del daño, sujetos a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente. Tal medida generará economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental, como es el de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculcado se responsabilice de sus acciones, reparando, en lo posible, el daño causado.

En lo que atañe a la participación de la justicia alternativa como método para solucionar conflictos de índole penal, es importante tener en consideración que la finalidad del procedimiento será siempre y en todo caso, lograr el resarcimiento del daño provocado a la víctima, así como la efectiva reincorporación del responsable a la vida social como parte integral de la comunidad.

Lo que tendrá como resultado evitar los efectos dañinos del delito, como lo ha sido por mucho tiempo el olvido total de las víctimas por parte de las autoridades, así como el sufrimiento, en algunos casos de la pena de prisión en sujetos en los cuales no sería necesaria la aplicación de esta medida.

La administración de justicia en nuestro Estado, es el tema prioritario del nuevo Sistema que se implementará, por un lado, se requiere la necesidad de redefinir el rol del Poder Judicial y, por otro la

necesidad de precisar los alcances de los procedimientos alternativos que se generarán como la Conciliación, la Mediación y el proceso restaurativo entre otros, como una función propia de un Estado solidario y democrático.

La reforma al Poder Judicial donde se incluyan áreas de métodos alternativos, oficinas, centros estatales y regionales de justicia, desarrollo de la cultura colaborativa desde los ayuntamientos, educación cívica, y reorientación del gasto, así como el trabajo de capacitación y certificación internacional del recurso humano que participa, logrará que la sociedad disponga de un camino alterno para contribuir a un mejor desarrollo en el Estado.

Se establece la garantía de administración de justicia prevista en la Carta Magna, que tiene como propósito el que las leyes prevean los mecanismos alternativos para la solución de las controversias, con los procedimientos de mediación, conciliación y el proceso restaurativo, en cuestiones de orden familiar, civil, mercantil y penal, que permiten la viabilidad para que el ciudadano tenga a su disposición un mayor número de opciones para obtener el acceso a la justicia y que serán regidos por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, protección a los más vulnerables, economía e inmediatez y formalidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en vigor, me permito presentar la iniciativa de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guerrero, solicitando al ciudadano presidente de la Mesa Directiva, ordene a quien corresponda inscribirle literalmente el texto completo de la presente iniciativa, en la versión estenográfica del Diario de los Debates, y previo el procedimiento legislativo, solicito a los compañeros ciudadanos diputados y diputadas, su aprobación al mismo.

Muchas, gracias.

El Presidente:

Gracias a usted, diputado Mario
Esta Presidencia instruye al área del Diario de los Debates, para que se conceda la petición hecha por

el diputado Mario Ramos del Carmen y sea inscrita la iniciativa de manera estenográfica.

A la vez se turna esta iniciativa de ley a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de nuestra Ley Orgánica.

(Se inserta iniciativa integra.)

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

El que suscribe Mario Ramos del Carmen, diputado integrante de la Fracción de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, me permito someter a la consideración de esta representación, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tema relevante para el sistema jurídico mexicano, en los últimos años, es el concerniente a los medios alternativos de solución de conflictos, prueba de ello es que diversas Entidades Federativas han adoptado mecanismos para hacer asequible a los particulares el uso de los medios alternos a través de Centros o Institutos que se encargan de aplicar tales procedimientos basados en la oralidad, confidencialidad y flexibilidad, entre ellas Oaxaca, Querétaro, Chihuahua, Quintana Roo, Nuevo León, Jalisco, Distrito Federal, Baja California, Sonora, Nayarit por mencionar sólo algunas.

Es un hecho que las controversias, por regla general, no nacen con la instauración del proceso, este es posterior al conflicto, y aunque aquel es una de las formas para dirimirlo, no es la única vía. La preocupación porque las controversias sean resueltas de manera justa, mediante la intervención de un tercero ajeno, da paso a la creación de las instituciones del proceso, sin embargo, la circunstancia de entablar un procedimiento jurisdiccional, en la mayoría de los casos, genera un desgaste económico y emocional que no es proporcional a la satisfacción que genera ganar un litigio.

Mediante reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, en México se modificó el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política para establecer que “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”. Para la entrada en vigor de la reforma en comento, en tratándose del sistema procesal penal acusatorio, en los transitorios segundo y tercero se estableció que ello ocurriría cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder del plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de ese decreto.

Tal situación ha generado interés en poner en práctica otras formas de dirimir los conflictos de manera pacífica, es aquí donde se rescatan las formas primarias elementales y básicas que, en otros momentos de la historia, han restablecido la armonía social, adoptándose los medios alternativos de solución de conflictos, a través de los cuales las partes resuelven sus problemas con la intervención de un especialista que facilita la comunicación entre ellas, a fin de que logren la solución, en la medida en que ambas puedan dar cumplimiento al acuerdo o convenio, sin transgredir el orden público, derechos irrenunciables o de terceros.

Los medios alternos de solución de conflictos se constituyen como un complemento a la actividad judicial más que una sustitución de la justicia clásica, en donde es necesario permitir que la sociedad intervenga en la solución de sus propias controversias.

Con la reforma constitucional, se estimó necesario prever, por mandato expreso, mecanismos alternativos de solución de controversias, que procuren asegurar la reparación del daño, sujetos a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente. Tal medida generará economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental, como es el de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculpado se responsabilice de sus acciones, reparando, en lo posible, el daño causado.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias son las diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en una controversia para solucionarla sin la intervención de un juez; consisten en una opción diferente al proceso judicial

para resolver conflictos de una forma ágil, eficiente y eficaz con plenos efectos legales.

Las ventajas y beneficios que ofrece la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guerrero, con los procedimientos de mediación, conciliación y proceso restaurativo son:

No afecta a los medios ordinarios de litigio previstos en los respectivos códigos del Estado, de tal manera que si no llegare a resolverse el conflicto dentro de los medios alterativos, el particular tiene todo el derecho de acudir a los Tribunales del Fuero común;

Se presta atención a los intereses de las partes en conflicto y no solamente a sus derechos y obligaciones;

Tienen impacto positivo en la relación futura de los contendientes porque fomentan la transigencia, la tolerancia y la negociación ante la posibilidad de un futuro conflicto de intereses de carácter judicial;

Desaparece el juez como autoridad, lo cual desinhibe a las partes para poner en la mesa de las discusiones toda la información necesaria sobre los verdaderos intereses que subyacen en la controversia;

Agiliza la solución de conflictos entre particulares, evitando el trámite de juicios prolongados;

Existe celeridad y la escasez de formalismos.

Los breves tiempos de respuesta, más reducidos que en los procedimientos jurisdiccionales.

Implica un menor desgaste emocional;

Descarga gran porcentaje de juicios hacia los Juzgados de primera instancia, ya que los conflictos se resuelven antes de llegar a esas instancias.

Al establecer la mediación y conciliación entre las propias partes interesadas, evita las erogaciones de fuertes cantidades en conceptos de honorarios por los servicios de abogados particulares.

Fomenta la función cívica de resolver sus conflictos de manera privada.

En lo que atañe a la participación de la justicia alternativa como método para solucionar conflictos de índole penal, es importante tener en consideración que la finalidad del procedimiento será siempre y en todo caso, lograr el resarcimiento del daño provocado a la víctima, así como la

efectiva reincorporación del responsable a la vida social como parte integral de la comunidad.

Lo que tendrá como resultado evitar los efectos dañinos del delito, como lo ha sido por mucho tiempo el olvido total de la víctima por parte de las autoridades, así como el sufrimiento, en algunos casos de la pena de prisión en sujetos en los cuales no sería necesaria la aplicación de esta medida.

La administración de justicia en nuestro Estado, es el tema prioritario del nuevo sistema que se implementará, por un lado, se requiere la necesidad de redefinir el rol del Poder Judicial y, por otro la necesidad de precisar los alcances de los procedimientos alternativos que se generarán como la Conciliación, Mediación entre otros, como una función propia de un Estado solidario y democrático.

Sin embargo, estamos conscientes que estos medios son alternativos, más no sustitutivos de la justicia ordinaria, inevitablemente habrá litigios que tendrán que ser decididos por los tribunales judiciales, por ejemplo en los caso que no exista voluntad de las partes, que se trate de un delito que se persigue de oficio, o bien, que atente contra el interés público y no se pueda dejar en el solo acuerdo de voluntad de los particulares la decisión sobre la controversia suscitada contribuyendo a la formación democrática de una sociedad que necesita construir diálogos y consenso para el desarrollo social.

La reforma al Poder Judicial donde se incluyan áreas de métodos alternativos, oficinas, centros estatales y regionales de justicia, desarrollo de la cultura colaborativa desde los ayuntamientos, educación cívica, y reorientación del gasto social y público, así como el trabajo de capacitación y certificación internacional del recurso humano que participa, logrará que la sociedad disponga de un camino alternativo para construir un mejor desarrollo social en el Estado.

Se fortalece la garantía de administración de justicia prevista en la Carta Magna, que tiene como propósito el que las leyes prevean los mecanismos de justicia alternativa para la resolución de las controversias, con los procedimientos de mediación, conciliación y el proceso restaurativo, en cuestiones de orden familiar, civil, mercantil y penal, que permiten la viabilidad para que el ciudadano tenga a su disposición un mayor número de opciones para obtener el acceso a la justicia y que serán regidos por los principios de voluntariedad de las partes,

confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, protección a los más vulnerables, economía e inmediatez, formalidad, Accesibilidad y alternatividad.

En esta nueva ley se señalan los aspectos más sobresalientes:

Los procedimientos involucrados son tres, la mediación, conciliación y proceso restaurativo. El establecimiento de dichos procedimientos no puede quedar fuera de la actividad jurisdiccional, por lo que deberá ser el propio Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quien vigile y lleve a cabo su aplicación, mediante el establecimiento de un centro especial en que se efectúen.

No se establecen sanciones de ningún tipo, porque la voluntad de las partes es la esencia misma de los acuerdos convenidos los que se llevarán a cabo en estricta observancia a la ley.

La Justicia Alternativa se prestará a través del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, con una zonificación que permitirá la cobertura en todos los distritos judiciales de la entidad. La creación de este Centro será una entidad vanguardista al servicio de la ciudadanía toda vez que los intereses de las partes en conflicto no solo se centran en sus derechos y obligaciones sino que son flexibles y creativos, fomentan la avenencia, la tolerancia y la negociación, además su fin primordial es restablecer el tejido social y armonizar las relaciones futuras de las partes, también significará la oportunidad de reducir la carga de trabajo a las instancias jurisdiccionales, puesto que es de conocimiento público el rezago de expedientes con los que cuentan y la imposibilidad de resolverlos en forma inmediata.

Se busca crear una cultura cívica en la sociedad en su conjunto al tener acceso a nuevas formas de acceso a la justicia, verá acrecentada su participación en todas las decisiones que influyen en su devenir, logrando el Estado crear una nueva conciencia social basada en la cultura de la paz social, a través del mantenimiento, restablecimiento y reforzamiento de las relaciones entre sus miembros.

Se prevé la posibilidad de que las partes por mutuo acuerdo resuelvan sus controversias mediante los procedimientos de mediación, conciliación o proceso restaurativo.

La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guerrero, en el Título Primero, consta de un capítulo único, del que destacan los principios que rigen los procedimientos alternativos, y se precisan las instancias facultadas para aplicarlos, los supuestos en que es factible su aplicación, el principio de confidencialidad y el derecho a la justicia alternativa.

El Título segundo, integrado por tres capítulos, señala la estructura, organización y funcionamiento del Centro Estatal de Justicia Alternativa. Se faculta al Ejecutivo del Estado para establecer instancias de Justicia Alternativa en las dependencias que así lo considere apropiado. Para cumplir con el objetivo se ha diseñado dentro de este proyecto los especialistas independientes e Instituciones privadas, que podrán ejecutar procedimientos alternativos, siempre y cuando se cumplan las exigencias legales. Se detallan los requisitos para desempeñarse como especialista público e independiente, estableciéndose, además, las facultades y obligaciones de unos y otros. Es relevante en este apartado la implementación de un sistema de certificación e inscripción de especialistas a cargo del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

El Título tercero detalla la regulación de los procedimientos de mediación, de conciliación y el proceso restaurativo, estructurados de manera tal que, regidos por un sistema oral y flexible, se establecen las formalidades mínimas a seguir, estableciendo los elementos del convenio resultante, su ratificación, la forma de sancionarse y de ejecutarse.

Por último, el Título cuarto regula el sistema de responsabilidades de los servidores públicos y privados, precisándose las faltas en que pueden incurrir los especialistas, las sanciones aplicables, las instancias encargadas de aplicar las sanciones administrativas, los criterios a considerar para ello, así como el procedimiento a seguir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en vigor, me permito presentar la iniciativa con proyecto de decreto siguiente:

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guerrero

Título Primero

La Justicia Alternativa

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es regular la aplicación de la negociación, mediación, conciliación y arbitraje, para la eficaz y pacífica solución de conflictos entre personas físicas o morales, a través del servicio de justicia alternativa en el Estado, para:

I.- Simplificar el acceso a la justicia;

II.- Crear y organizar a los entes encargados de la aplicación de la negociación, mediación, conciliación y arbitraje; y

III.- Regular los requisitos, condiciones y procedimientos para la aplicación de la negociación, mediación, conciliación y arbitraje.

IV. Determinar y regular los procedimientos y órganos para la solución de controversias, así como su ejecución;

V. Precisar los requisitos que deben reunir los especialistas en la conducción y aplicación de procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

VI. Establecer los requisitos y condiciones en que los particulares o las dependencias que correspondan, apliquen los métodos alternativos para la solución de conflictos; y

VII. Establecer el régimen de responsabilidad administrativa de los especialistas encargados de conducir los procedimientos alternativos para la solución de controversias.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guerrero;

II. Centro Estatal: el Centro Estatal de Justicia Alternativa;

III. Centro Regional: los Centros Regionales de Justicia Alternativa, creados mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para que

operen en el área territorial que el propio acuerdo determine;

IV. Instancia de Justicia Alternativa: el departamento o área que, dentro de alguna dependencia pública, que establezca el Ejecutivo del Estado, mediante decreto divulgado en el Periódico Oficial, a fin de que brinde servicios gratuitos de justicia alternativa en el ámbito de competencia de esa dependencia, a través de especialistas inscritos y certificados por el Centro Estatal;

V. Procedimientos Alternativos: los medios alternativos de solución de conflictos previstos en esta Ley, son: la mediación, la conciliación y el proceso restaurativo;

VI. Mediación: el procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de un acuerdo en común;

VII. Conciliación: el procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y con potestad para proponer soluciones a las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de buscar una solución al conflicto;

VIII. Procedimiento Restaurativo: el mecanismo mediante el cual el imputado, la víctima y la comunidad implicada, trabajan en la solución de cuestiones derivadas del delito, en busca de un acuerdo satisfactorio en la reparación del daño;

IX. Especialista: el servidor público capacitado y certificado por el Centro Estatal, o profesional independiente certificado por el mismo, cualificado para la aplicación de los procedimientos alternativos;

X. Justicia Alternativa: todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución que ponga fin a su controversia, mediante procedimientos de técnicas específicas aplicadas por especialistas;

XI. Parte Solicitante: persona física o jurídica que acude a los Centros de Justicia Alternativa, por propia iniciativa o por recomendación de algún órgano jurisdiccional u otra institución, con la finalidad de buscar la solución de un conflicto;

XII. Parte Complementaria: persona física o moral señalada por la parte solicitante como elemento personal del conflicto susceptible de atención por alguno de los procedimientos alternativos y con quien puede participar a efecto de resolverlo mediante mutua colaboración; y

XIII. Reglamento: el Reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Los medios alternativos de solución de conflictos previstos en este ordenamiento, pretenden fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza jurídica que surjan en la sociedad, a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Artículo 5. Son principios rectores de la Justicia

Alternativa los siguientes:

I. Voluntariedad. La participación de las partes debe ser por propia decisión, libre de toda coacción;

II. Confidencialidad. La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del juicio;

III. Flexibilidad. El procedimiento deberá carecer de toda forma rígida para responder a las necesidades de los usuarios y podrá agotarse en uno o varios medios alternativos de solución de controversias;

IV. Neutralidad. El especialista deberá tratar el asunto con absoluta objetividad, estar exento de juicios, opiniones y prejuicios ajenos a los usuarios que puedan influir en la toma de sus decisiones;

V. Imparcialidad. El especialista deberá estar libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias, no concederán ventajas a alguno de los usuarios;

VI. Equidad. Los medios alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los usuarios, que conduzcan a la obtención de acuerdos recíprocamente satisfactorios y duraderos;

VII. Legalidad. Solo serán objeto de medios alternativos los conflictos derivados de los derechos disponibles de las partes; y

VIII. Honestidad. En la aplicación se valorarán las capacidades y limitaciones del personal para conducirlos.

Artículo 6. Las personas que residan o se encuentren en el Estado de Guerrero, tienen derecho a solucionar sus conflictos susceptibles de transacción o convenio a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, en consecuencia, toda persona que enfrente un conflicto de naturaleza jurídica tiene derecho a recurrir a los Centros de Justicia Alternativa previstos en esta Ley, para recibir información y orientación sobre los procedimientos alternativos que esos órganos aplican y en caso de que su asunto sea calificado como susceptible de ser solucionado a través de los procedimientos alternativos, podrán solicitar y someterse al que mejor satisfaga a sus intereses.

Artículo 7. El Poder Judicial del Estado, a través de un órgano denominado Centro Estatal de Justicia Alternativa y sus Centros Regionales, aplicarán los procedimientos alternativos previstos en esta Ley.

Los Centros de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, atenderán gratuitamente los casos que los interesados les presenten y los que les remitan los tribunales u otras instituciones en los términos de esta Ley.

El Ejecutivo del Estado, podrá establecer Instancias de Justicia Alternativa a fin de que brinden servicios gratuitos de solución de conflictos a través de medios alternativos en las dependencias que lo estime pertinente, en cuyo caso los especialistas encargados de la conducción de los procedimientos alternativos deberán estar inscritos y certificados por el Centro Estatal.

Los particulares, por sí o mediante instituciones privadas, podrán prestar servicios profesionales como especialistas en la solución de conflictos, a través de los procedimientos alternativos previstos en esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la misma establece.

Artículo 8. Son susceptibles de solución a través de los procedimientos alternativos las controversias siguientes:

I. En materia civil, familiar o mercantil, aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, siempre y cuando no se trate de derechos irrenunciables, no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa ni afecten derechos de terceros.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa, podrá conocer en los supuestos que enumera el artículo 566 A del Código Procesal Civil vigente en el Estado, solo para efectos preventivos, sin perjuicio de que los interesados acudan ante otra instancia a denunciar un posible hecho punitivo.

II. En materia penal, solo procederá respecto de hechos típicos culposos; aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido; los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas; en los que admitan presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional, así como en aquellos cuya pena media aritmética no exceda de cinco años de prisión y carezcan de trascendencia social.

Se exceptúan de esta fracción los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito, bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos; los delitos en contra de la libertad y seguridad sexuales y de violencia familiar; los delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas y los realizados por sujetos que pertenezcan a alguna asociación delictuosa de conformidad con el Código Penal en vigor; y

III. En materia de justicia para adolescentes, solo procederá en aquellos hechos típicos que no ameriten privación de la libertad, de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Guerrero.

Se exceptúan de esta fracción los delitos de carácter sexual, los cometidos en perjuicio de menores y los casos de violencia familiar.

Para que proceda la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal y de justicia para adolescentes, será necesario de manera ineludible, cubrir en su totalidad la reparación del daño causado y el juez que apruebe el convenio o acuerdo respectivo, vigilará su exacto cumplimiento a favor de las víctimas y los ofendidos.

Artículo 9. Los procedimientos alternativos pueden ser previos o complementarios al proceso, en consecuencia, podrán aplicarse tanto en conflictos que no han sido planteados ante las instancias jurisdiccionales, como en aquellos que sean materia de un proceso formalmente instaurado, siempre que en este último caso no se haya dictado

sentencia ejecutoria tratándose de asuntos de naturaleza civil, familiar o mercantil.

Cuando el conflicto de naturaleza penal sea materia de un proceso formalmente instaurado bajo el Código Procesal Penal para el Estado de Guerrero vigente, o bien, bajo la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Guerrero, los procedimientos alternativos solo serán procedentes hasta antes de que se dicte la resolución que declara la apertura del período de juicio, en los supuestos que lo permitan las fracciones II y III, respectivamente, del artículo anterior de este ordenamiento.

Artículo 10. El trámite de los procedimientos alternativos, de manera previa a la instauración del juicio o de la interposición de la denuncia o querrela, no interrumpe los términos para la prescripción de las acciones previstas en las leyes aplicables.

Si el trámite del procedimiento alternativo se deriva de un juicio civil, familiar o mercantil, se suspenderán los plazos y términos dentro del juicio a partir del día en que el Centro Estatal señale fecha para la primer sesión y hasta aquel en que por cualquier causa concluya el trámite de los procedimientos alternativos, para lo cual el Centro Estatal informará estas circunstancias al juez del conocimiento. La aceptación para el sometimiento a procedimientos alternativos, implica la aceptación de las partes en la suspensión del proceso en los términos aquí precisados.

Cuando el trámite del procedimiento alternativo derive de un proceso penal o de un proceso especial para adolescentes, la suspensión del proceso y de la prescripción de la acción penal, no podrá extenderse más de treinta días hábiles, a partir del día en que el Centro Estatal señale fecha para la sesión inicial, lo cual deberá informarse al juez o ministerio público que conozca del asunto para los efectos legales a que haya lugar. Si a juicio del juez o del ministerio público existen actuaciones urgentes o inaplazables, éstas se realizarán.

Artículo 11. En los juicios del orden civil, familiar o mercantil en los que proceda el trámite de procedimientos alternativos, el juez tendrá la obligación de hacer del conocimiento a las partes de los beneficios y bondades que les brindan los procedimientos alternativos, en consecuencia, al emitir el auto de radicación se expondrá por escrito esta información, indicando el domicilio del Centro

Estatual o Centro Regional correspondiente y notificando este auto a las partes.

En los conflictos del orden penal que puedan someterse a algún procedimiento alternativo, el Ministerio Público, desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos, tendrá la obligación de hacer del conocimiento a las partes de los beneficios y bondades que les brindan los procedimientos alternativos, exhortándolas a avenirse mediante un acuerdo. Cuando el ministerio público incumpla esta obligación, el juez del conocimiento otorgará esa información.

En caso de que las partes manifiesten su conformidad en someterse a algún procedimiento alternativo, se procederá en términos del artículo anterior. Si nada manifestaran al respecto, continuará el proceso, sin perjuicio de que lo expresen posteriormente, por escrito, su voluntad de someterse a un procedimiento no jurisdiccional para resolver el conflicto.

Artículo 12. La información, los documentos, las conversaciones y demás datos aportados por las partes dentro de un procedimiento alternativo, serán confidenciales y no podrán aportarse como prueba dentro del procedimiento, salvo la remisión al órgano jurisdiccional del que derivó el caso, de copias certificadas del acta en que conste el convenio definitivo celebrado por los interesados, para los efectos legales correspondientes.

Los especialistas que conduzcan un procedimiento alternativo en los términos del presente ordenamiento, no podrán revelar a una de las partes la información relativa al conflicto que la otra les haya proporcionado, en razón de sus encargos, sin autorización de esta última.

Título Segundo

De los Centros de Justicia Alternativa

Capítulo I

Del Centro Estatal y de los Centros Regionales de Justicia Alternativa

Artículo 13. Se crea el Centro Estatal de Justicia Alternativa, como un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica para conocer y solucionar, a través de los procedimientos previstos en este ordenamiento, los conflictos en materia civil, familiar, mercantil que le planteen los particulares, le remita el órgano jurisdiccional u otra institución, en los términos de esta Ley. Por lo que ve a la materia penal serán los mediadores,

facilitadores, conciliadores dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El Centro Estatal residirá en la Capital del Estado y tendrá competencia en todo el territorio de Guerrero, por sí o por conducto de los Centros Regionales que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con las necesidades de la población y la capacidad presupuestal.

Artículo 14. El Centro Estatal estará integrado por:

I. Un Director General;

II. Un Subdirector;

III. Los especialistas que se requieran y que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial, y

IV. El personal administrativo que sea necesario y que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Artículo 15. Es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia designar al director general y al subdirector del Centro Estatal, así como a acordar lo relativo a sus ausencias y remoción.

Los directores regionales, los especialistas y demás servidores públicos del Centro Estatal y de los Centros Regionales serán designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta del director general del Centro Estatal.

Las personas que desempeñen cargos directivos y de especialistas en el Centro Estatal y en los Centros Regionales, serán considerados servidores públicos de confianza.

Artículo 16. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar mediante Acuerdo General, el establecimiento de Centros Regionales de Justicia Alternativa, atendiendo a los requerimientos sociales y al presupuesto asignado. Estos centros dependerán jerárquicamente del Centro Estatal; estarán a cargo de un director regional, tendrán una estructura similar a la del Centro Estatal, con excepción de los puestos de director general y subdirector, funcionarán en el ámbito territorial que establezca el acuerdo de su creación.

Artículo 17. Corresponde al Centro Estatal:

I. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;

II. Desarrollar y administrar un sistema de medios alternativos de solución de conflictos en los términos de esta Ley y su Reglamento;

III. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos a que se refiere este ordenamiento;

IV. Conocer de los conflictos que le planteen directamente los particulares o los que le remitan los órganos jurisdiccionales, procurando su solución a través de los procedimientos alternativos;

V. Difundir y fomentar entre los particulares la cultura de la solución pacífica de sus conflictos, a través de los procedimientos alternativos;

VI. Formar, capacitar, evaluar y certificar a los especialistas encargados de conducir los procedimientos alternativos en sede judicial;

VII. Autorizar y certificar a los especialistas independientes y aquellos adscritos a Instancias de Justicia Alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, para que puedan conducir los procedimientos alternativos;

VIII. Llevar el registro de los especialistas públicos o independientes, que hayan sido autorizados para conducir los procedimientos alternativos;

IX. Promover la capacitación y actualización permanente de los especialistas mencionados en la fracción anterior;

X. Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines que esta Ley persigue;

XI. Establecer, mediante disposiciones generales, los métodos, políticas y estrategias para que los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los procedimientos alternativos;

XII. Difundir los objetivos, funciones y logros del Centro Estatal y de los Centros Regionales;

XIII. Elaborar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la Justicia Alternativa; y

XIV. Las demás que establezca esta Ley y cualquier otro ordenamiento aplicable, así como las que disponga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 18. Los Centros Regionales realizarán dentro de su ámbito territorial, las funciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior, bajo la dirección y supervisión del director general del Centro Estatal.

Artículo 19. Los Centros de Justicia Alternativa contarán con una planta de especialistas capacitados y formados en la conducción de los procedimientos alternativos. El Centro Estatal deberá certificar a los especialistas que directamente haya formado y evaluar a cualquier otro que lo solicite y se considere capacitado, antes de incorporarlos al registro de especialistas autorizados para ejecutar procedimientos alternativos en instituciones públicas o en privadas.

Los especialistas certificados y registrados por el Centro Estatal, son los únicos facultados para conducir los procedimientos alternativos en el Estado de Guerrero. La remuneración para los especialistas adscritos al Centro Estatal o Centros Regionales, se fijará de acuerdo al presupuesto anual del Poder Judicial.

Artículo 20. Los profesionales independientes que funjan como especialistas, deberán ser certificados y autorizados por el Centro Estatal, en términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. La remuneración que corresponda a los especialistas independientes por su intervención, se establecerá en forma convencional con las partes y, a falta de pacto, acuerdo o convenio, se aplicarán las normas generales de la materia.

Capítulo II

De la Organización y Funcionamiento del Centro Estatal y los Centros Regionales de Justicia Alternativa

Artículo 21. El Centro Estatal estará a cargo de un director general, quien para el ejercicio de sus atribuciones se apoyará de un subdirector. Los Centros Regionales estarán a cargo de un director regional.

El director general, el subdirector del Centro Estatal y los directores regionales durarán en el ejercicio de su encargo cuatro años, contados a partir

de que entren en funciones y podrán ser ratificados para el período siguiente; sólo dejarán de ejercerlas por destitución, suspensión, renuncia o retiro, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y esta Ley.

Las ausencias del director general del Centro Estatal que no excedan de tres meses serán cubiertas por el subdirector. Si éstas excedieren de ese tiempo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, nombrará a un director general interino o realizará una nueva designación, cuando la ausencia sea definitiva. En este último caso, el funcionario designado durará en su encargo por todo el tiempo que falte para concluir el período que corresponda. Las ausencias del subdirector y de los directores regionales que no excedan de tres meses, serán cubiertas por el servidor público que designe el director general del Centro Estatal. Si excediere de este tiempo, se procederá en iguales términos que para el director general.

Artículo 22. Los servidores públicos adscritos al Centro Estatal o a Centros Regionales durante el desempeño de su cargo:

I. No podrán desempeñar otro cargo o empleo de la Federación, del Estado, del Municipio o de particulares, salvo los cargos de docencia y los honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá facultad para calificar los impedimentos a que se refiere esta fracción y para otorgar la dispensa del impedimento, tratándose de actividades docentes y de investigación científica fuera de horario; y

II. Tampoco podrán ser corredores, notarios, comisionistas, apoderados jurídicos, tutores, curadores, administradores, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, siempre y cuando el negocio tenga carácter ocasional y obtenga autorización del Pleno, en este último caso.

Artículo 23. El director general del Centro Estatal, al igual que el subdirector, los directores de los Centros Regionales y los especialistas gozarán de fe pública en el ejercicio de sus funciones, por lo que, las partes reconocerán en su presencia el contenido y firma de los convenios obtenidos a través de los

procedimientos alternativos, los que tendrán el carácter de documentos públicos.

Artículo 24. Para ser director general del Centro Estatal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de 28 años de edad y tener una residencia efectiva en la Entidad, de cuando menos dos años inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento;

III. Poseer, para el día de su designación, título de profesional en derecho y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años;

IV. Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia suficiente, para desempeñar la función con calidad y eficiencia;

V. Gozar de buena reputación y haber observado buena conducta, y

VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 25. Para ser subdirector o director regional se requieren los mismos requisitos que para ser director general del Centro Estatal, con excepción de la fracción III del artículo anterior, en la que se exigirá una antigüedad mínima de tres años en la posesión del título y cédula profesional.

Artículo 26. El director general del Centro Estatal tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar que la prestación del servicio de solución de conflictos a través de procedimientos alternativos se apege a los principios, fines y procedimientos establecidos en esta ley;

II. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Estatal y de los Centros que jerárquicamente dependen de éste, vigilando el cumplimiento de sus objetivos;

III. Determinar, en su caso, si los conflictos cuya solución se solicita al Centro Estatal, son susceptibles de ser resueltos a través de los

procedimientos alternativos previstos en esta Ley y designar al especialista que habrá de atenderlos;

IV. Supervisar los convenios celebrados por las partes con la intervención de especialistas del Centro Estatal, a fin de verificar que no se afecten derechos irrenunciables, ni se vulnere el principio de equidad en perjuicio de una de las partes;

V. Dar fe del contenido y firma de los convenios celebrados ante los especialistas del Centro Estatal y certificarlos;

VI. Crear el Registro de Especialistas y mantenerlo actualizado;

VII. Autorizar a los profesionales que acrediten haber cumplido los requisitos necesarios para conducir los procedimientos alternativos previstos en esta ley, inscribirlos en el Registro de Especialistas y expedir la cédula correspondiente;

VIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo;

IX. Operar los programas de selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos adscritos al Centro Estatal y a los Centros Regionales;

X. Participar en la aplicación de exámenes, en los concursos de oposición para seleccionar a los especialistas que brinden sus servicios en el Centro Estatal o en los Centros Regionales;

XI. Fungir como especialista, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

XII. Actuar como jefe inmediato del personal adscrito al Centro Estatal;

XIII. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del Centro Estatal;

XIV. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia el Reglamento Interior del Centro Estatal, así como las reformas al mismo y a las demás disposiciones relacionadas directamente con la operación y funcionamiento del Centro Estatal y de los Centros Regionales;

XV. Ejecutar los acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en relación al Centro Estatal;

XVI. Difundir información objetiva respecto a las funciones, actividades y logros del Centro Estatal y de los Centros Regionales;

XVII. Rendir, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe de actividades y estadístico al presidente del Tribunal Superior de Justicia sobre los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes en el Centro Estatal y en los Centros Regionales;

XVIII. Dar trámite y resolver las quejas o denuncias interpuestas por los particulares en contra de los especialistas independientes o instituciones privadas; y

XIX. Las demás atribuciones y deberes establecidos en esta Ley o en los acuerdos que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 27. El subdirector y los directores de los Centros Regionales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar que la prestación del servicio de solución de controversias, a través de los procedimientos alternativos, se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en esta Ley;

II. Rendir un informe al director general sobre los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes en el Centro Estatal, dentro de los cinco primeros días de cada mes;

III. Los directores regionales asumirán la dirección técnica y administrativa del Centro Regional a su cargo; vigilarán el cumplimiento de sus objetivos; determinarán, en su caso, si los conflictos cuya solución se solicita al Centro Regional, son susceptibles de ser resueltos a través de los procedimientos alternativos previstos en esta Ley y designarán al especialista que habrá de atenderlos;

IV. Supervisar los convenios celebrados por las partes, con el fin de verificar que no se afecten derechos irrenunciables o de terceros, no contravengan alguna disposición legal expresa, ni vulneren el principio de equidad en perjuicio de alguna de ellas;

V. Dar fe de los convenios celebrados entre las partes ante los especialistas del Centro Estatal a su cargo;

VI. Certificar los documentos que obren en los archivos del Centro de Justicia Alternativa a su cargo;

VII. Fungir como especialista, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

VIII. Actuar como jefe inmediato del personal adscrito al Centro de Justicia Alternativa;

IX. Difundir información relativa a las funciones, actividades y logros del Centro de Justicia Alternativa; y

X. Las demás atribuciones y deberes establecidos en esta Ley o en los acuerdos que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 28. Los recintos donde se presten servicios de justicia alternativa deberán estar acondicionados y equipados, a fin de proporcionar a las partes un ambiente adecuado que les permita comunicarse y dirimir el conflicto.

En cada Centro de Justicia Alternativa se tendrá a la vista del público la siguiente información:

a) Explicación de los procedimientos alternativos regulados en esta Ley;

b) Que el servicio que presta es totalmente gratuito;

c) Una lista de los especialistas independientes autorizados y certificados por el Centro Estatal, y

d) El nombre del director general, del subdirector y del director del Centro Regional de que se trate, así como el domicilio en donde se podrán presentar quejas, denuncias y sugerencias en relación con la atención y servicios recibidos.

Artículo 29. El Centro Estatal y los Centros Regionales llevarán libros de control en los que deberán registrarse:

I. Las solicitudes de servicio que se presenten;

II. Los procedimientos alternativos que se inicien, y

III. Los procedimientos alternativos que concluyan, señalando el sentido del acuerdo.

El registro de especialistas que esta Ley previene, es función exclusiva del Centro Estatal.

Artículo 30. Los especialistas serán públicos o independientes. Los primeros tendrán el carácter de servidores públicos y estarán adscritos al Centro Estatal, a los Centros Regionales, o bien, a Instancias de Justicia Alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado; los segundos son los profesionales certificados, registrados y autorizados por el Centro Estatal para prestar servicios particulares de solución alternativa de conflictos, en los términos previstos en esta Ley. Solo podrán desempeñarse como especialistas en el Centro Estatal y en los Centros Regionales, las personas que hayan sido capacitadas o certificadas por este, inscritas en el registro correspondiente y seleccionadas mediante el examen de oposición que esta Ley establece.

Ninguna persona podrá prestar, simultáneamente, sus servicios como especialista público y como independiente.

Artículo 31. Los profesionales que soliciten al Centro Estatal autorización para ejercer como especialistas independientes, deberán acreditar que cumplen con los requisitos previstos en esta Ley y realizar los exámenes teóricos y prácticos que el presente ordenamiento señala.

Artículo 32. El Centro Estatal deberá constituir e integrar el Registro de Especialistas, tanto públicos como independientes, inscribiendo a los que hayan sido capacitados y seleccionados, conforme a los procedimientos y criterios generales establecidos por el Centro Estatal y a los profesionales que hayan sido capacitados en otras instituciones, siempre que sean evaluados o certificados por el propio Centro.

Artículo 33. Para ser especialista público se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;

III. Tener título y cédula de profesional en derecho o en ramas de humanidades, con antigüedad mínima de tres años;

IV. Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia;

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

VII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición previsto en esta Ley; y

VIII. Obtener del Centro Estatal la certificación y el registro que lo acredite como especialista en procedimientos alternativos de solución de controversias.

Los especialistas independientes y los especialistas públicos adscritos a Instancias de Justicia Alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, deberán reunir los requisitos señalados anteriormente, salvo el contenido en la fracción VII de este artículo, aplicándose en su lugar el examen de conocimientos en derecho y en medios alternativos de solución de controversias, considerándose, además, sus antecedentes profesionales que acrediten la honorabilidad, honestidad y probidad en su ejercicio.

Artículo 34. Las instituciones privadas que deseen prestar servicios como especialistas en solución de conflictos a través de procedimientos alternativos deberán estar acreditadas por el Centro Estatal, para lo cual deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Acreditar ante el Centro Estatal, la constitución, existencia, representación de la institución y registrarse ante el mismo;

II. Acreditar que los especialistas que conducirán los procedimientos alternativos se encuentran certificados por el Centro Estatal e inscritos ante este;

III. Contar con un reglamento interno debidamente autorizado por el Centro Estatal;

IV. Contar con espacios acondicionados para las sesiones, y

V. Notificar sus cambios de domicilio ante el Centro Estatal.

Artículo 35. No podrán actuar como especialistas públicos o independientes en los procedimientos alternativos, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Ser cónyuge, concubina o concubinario, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y adopción, de alguno de los que intervengan;

II. Ser administrador o socio de una persona moral que participe en dichos procedimientos;

III. Haber presentado querrela o denuncia el especialista o su cónyuge o parientes en los grados que expresa la fracción I del presente artículo, en contra de alguno de los interesados o viceversa;

IV. Tener pendiente un juicio contra alguno de los interesados o su cónyuge o sus parientes en los grados a que se refiere la fracción I del presente artículo, o viceversa;

V. Haber sido procesado el especialista, su cónyuge o sus parientes en virtud de querrela o denuncia presentada por alguno de los interesados o su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción I de este artículo, o viceversa;

VI. Ser deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o patrón de alguno de los interesados;

VII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes, por cualquier título;

VIII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el especialista ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

IX. Ser los interesados hijos o cónyuges de cualquier deudor, fiador o acreedor del especialista;

X. Ser el cónyuge o los hijos del especialista, acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados;

XI. Mantener o haber mantenido durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, una relación laboral con alguna de las partes, o prestarle o haberle prestado servicios profesionales durante el mismo período, siempre que éstos impliquen subordinación;

XII. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes;

XIII. Tener interés personal en el asunto o tenerlo su cónyuge o parientes en los grados establecidos en la fracción I del presente artículo; y

XIV. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

Los especialistas que conduzcan un procedimiento alternativo estarán impedidos para actuar en caso de que hayan fungido como magistrados, jueces, ministerio público, secretarios de acuerdos o proyectistas, testigos, peritos, apoderados legales, abogados defensores o asesores en procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichos asuntos, quedando también legítimamente impedidos para declarar cualquier dato o circunstancia que perjudique a las partes y que haya conocido por su intervención en dicho medio alternativo.

Artículo 36. Cuando existan o surjan motivos que razonablemente impidan a los especialistas actuar con absoluta imparcialidad deberán excusarse. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad.

El especialista público que tenga impedimento para conducir los procedimientos alternativos, deberá solicitar al superior jerárquico la designación de un sustituto, a quien entregará la información y documentos relacionados con el conflicto.

Las partes, desde que tengan conocimiento de la existencia de un impedimento, pueden recusar al especialista y solicitar al superior jerárquico de éste, que lo sustituya en la conducción del procedimiento de que se trate.

Artículo 37. Si una vez iniciado un procedimiento alternativo se presenta un impedimento superveniente, el especialista deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico para que éste designe un sustituto.

Artículo 38. Los impedimentos, excusas y recusaciones de los especialistas públicos serán calificados de plano por su superior jerárquico; los del Subdirector y los de Directores de Centros Regionales se calificarán de igual forma por el Director General y los de éste último se calificarán de manera semejante por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 39. Los especialistas públicos en sede judicial tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejercer con probidad, eficiencia y respeto a los principios que rigen la Justicia Alternativa, las funciones que esta Ley les encomienda;

II. Mantener la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto;

III. Guardar la debida confidencialidad, en calidad de secreto profesional, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las actuaciones y los convenios en que intervenga;

IV. Cumplir con todas las disposiciones jurídicas aplicables a los especialistas en la solución alternativa de conflictos que establezca el Centro Estatal;

V. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que los auxilien en el cumplimiento de sus funciones;

VI. Informar a las partes sobre la naturaleza y ventajas de los procedimientos alternativos, así como de las consecuencias legales del acuerdo, convenio o transacción que celebren en su caso;

VII. Conducir los procedimientos alternativos en forma clara y ordenada;

VIII. Evitar la extensión innecesaria del procedimiento que conozca;

IX. Rendir un informe al Subdirector o Director del Centro Regional, en su caso, de los asuntos iniciados y de los que hayan concluido por voluntad de las partes, señalando el contenido del conflicto y el sentido del acuerdo alcanzado dentro de los tres primeros días de cada mes;

X. Cumplir los acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y las disposiciones de sus superiores jerárquicos;

XI. Concurrir al desempeño de sus labores los días hábiles de acuerdo con el horario que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de hacerlo en días y horas inhábiles, cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo amerite;

XII. Vigilar que en los procedimientos alternativos en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces y disposiciones de orden público; y

XIII. Actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de los procedimientos alternativos, y

XIV. Las demás que establezcan las leyes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el director general del Centro Estatal.

Cuando el director general del Centro Estatal, el subdirector o los directores de los Centros Regionales funjan como mediadores, conciliadores o facilitadores, deberán someterse a las disposiciones previstas para los especialistas.

Artículo 40. Los especialistas independientes y los especialistas públicos adscritos a Instancias de Justicia Alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, tendrán las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XII y XIII del artículo anterior. Los especialistas independientes, además, deberán informar mensualmente al Centro Estatal de los convenios que las partes celebren gracias a su intervención.

Artículo 41. La designación de los especialistas públicos adscritos al Centro Estatal o Centros Regionales se hará mediante examen por oposición cuando se trate de plazas de nueva creación y cuando la ausencia del titular sea definitiva.

Artículo 42. Los concursos por oposición para designar a los especialistas del Poder Judicial del Estado y los exámenes para certificar los conocimientos de los especialistas independientes y a los especialistas públicos adscritos a Instancias de Justicia Alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, se sujetarán a lo que disponga el Reglamento de esta Ley sobre exámenes por oposición y certificación de especialistas en procedimientos alternativos.

Título Tercero

De los Procedimientos Alternativos

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 43. Los procedimientos alternativos ante los Centros de Justicia Alternativa, podrán iniciarse a petición de parte interesada con capacidad para obligarse mediante solicitud verbal y deberá ser siempre personal tratándose de personas físicas, o

por conducto de representante o apoderado legal, en el caso de las personas morales, debidamente acreditados.

Artículo 44. Una vez realizada la petición, el director general o director regional del Centro de Justicia Alternativa, turnará el asunto a un especialista de acuerdo al programa de cómputo diseñado para tal fin.

Artículo 45. El procedimiento alternativo solicitado dará inicio una vez que la parte solicitante haya firmado la solicitud de servicio del Centro de Justicia Alternativa, manifestando en esta su conformidad en participar en el mismo y de respetar las reglas del procedimiento, con el fin de resolver la situación planteada, haciéndole saber de las bondades que ofrecen los mecanismos alternos, con el fin de resolver la solicitud planteada.

Con la solicitud firmada por la parte solicitante de aceptación del servicio, se radicará el expediente.

Artículo 46. Hecha la solicitud para que el Centro de Justicia Alternativa preste sus servicios, se examinará si la situación planteada es susceptible de ser resuelta a través de medios alternativos; en caso de tratarse de un asunto que provenga de una autoridad, se le informará por escrito si el Centro acepta intervenir.

Artículo 47. Posteriormente, personal del Centro de Justicia Alternativa, se constituirá en el domicilio particular o sitio de localización de la parte complementaria, con el único fin de invitarla a la sesión de mediación o conciliación, debiéndole hacer entrega formal del original de la invitación, en caso de ser recibida por un familiar, vecino o compañero de trabajo de la persona invitada se dejará razón de ello.

Se le hará saber al invitado en qué consisten los procedimientos alternativos solicitados, así como las reglas a observar y se le informará que estos solo se efectúan con el consentimiento de ambas partes, asimismo que puede hacerse acompañar de un asesor jurídico o persona de su confianza; quienes deberán procurar el avenimiento de las partes con la salvedad que en caso contrario el especialista podrá prohibir su intervención, enfatizándole el carácter gratuito, profesional, neutral, confidencial, imparcial, rápido y equitativo que caracteriza la Justicia Alternativa; haciéndole saber, además, los alcances y efectos legales del convenio o transacción que en su caso llegue a concertarse.

En caso de que no acuda a la primera invitación, se le enviarán dos más, no acudiendo a la tercera se dará por concluido el procedimiento.

Artículo 48. La invitación a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y domicilio de la parte complementaria;

b) Número de expediente;

c) Lugar y fecha de expedición;

d) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión de mediación o conciliación;

e) Nombre de la persona que solicitó el servicio;

f) Nombre de la persona con la que deberá tener contacto para confirmar su asistencia, o bien, señalar nueva fecha; y

g) Nombre y firma del director general, subdirector o del director regional del Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 49. La sesión de mediación o conciliación se llevará a cabo únicamente con la presencia de la parte solicitante y complementaria, pudiendo asistir acompañada de su asesor jurídico o persona de su confianza, quienes deberán procurar el avenimiento de las partes, en caso contrario, el especialista podrá prohibir su intervención.

En la sesión de mediación o conciliación se les hará saber en qué consisten los procedimientos alternativos solicitados, así como las reglas a observar y se le informará que estos solo se efectúan con el consentimiento de ambas partes, enfatizándole el carácter gratuito, profesional, neutral, confidencial, imparcial, rápido y equitativo que caracteriza la justicia alternativa; haciéndoles saber, además, los alcances y efectos legales del convenio o transacción que en su caso llegue a concertarse. Si se tratare de un especialista independiente, se le explicará la forma de fijar sus honorarios.

Artículo 50. Cuando el solicitante y la parte complementaria acepten participar en los procedimientos alternativos solicitados, firmarán el formato respectivo o en caso de que no sepan o no puedan firmar, estamparán sus huellas dactilares,

firmando otra persona en su nombre y a su ruego, dejándose constancia de ello.

Artículo 51. Cuando alguna de las partes no esté de acuerdo sobre la designación del especialista realizada por el Centro Estatal o Regional, podrá solicitar la sustitución del mismo ante el director general o ante el director regional, quien resolverá lo conducente.

Capítulo II

De la Mediación

Artículo 52. Estando de acuerdo las partes en la sujeción al procedimiento de mediación y en el especialista o mediador, se desarrollará en los términos siguientes:

I. Presentación del especialista, quien deberá acreditar estar certificado por el Centro Estatal e inscrito ante este, se encargará de formular preguntas adecuadas a fin de que las partes se entiendan, procurará que éstas comprendan la importancia de sus respectivas preocupaciones y las auxiliará en la negociación;

II. Explicación por parte del especialista del objeto de la mediación, el papel que éste desempeña, las reglas de comunicación, los principios que rigen tal medio alternativo, la manera y etapas en que se desarrolla, lo concerniente al convenio de confidencialidad y la firma de éste cuando las partes lo soliciten, así como los alcances del posible convenio al que lleguen las partes;

III. Exposición del conflicto, en la que cada una de las partes deberá manifestar sus puntos de vista respecto al origen del asunto, los motivos por los que no se ha resuelto, sus pretensiones; se identificarán las soluciones posibles y se valorará la viabilidad de éstas; y

IV. Desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por las partes o por el especialista para establecer puntos de acuerdo y con sustento en ellos fijar las bases del convenio.

Artículo 53. Si de lo expuesto en la sesión inicial, el especialista detecta que el asunto no es susceptible de someterse a mediación en los términos de esta Ley, deberá suspender la sesión, y en caso de tratarse de un asunto enviado por una autoridad le informará por escrito la improcedencia de la mediación y se abstendrá de participar en las sesiones subsecuentes.

El especialista que conduce la mediación está obligado a dar por terminado el procedimiento al tener conocimiento en cualquier momento, de que se ventila un asunto no susceptible de ser transigido o convenido, expidiendo para este efecto la declaración de improcedencia que corresponda.

Artículo 54. Cuando una sesión no baste para resolver el conflicto, se procurará conservar el ánimo de transigir y se citará a los interesados a otra u otras sesiones de mediación en el plazo más corto posible, tomando en cuenta las actividades del Centro de Justicia Alternativa y las necesidades de los interesados. Serán tantas sesiones de mediación como resulte necesario.

Todas las sesiones de mediación serán orales y por ende no se levantará constancia de su resultado, ni menos aún de las aseveraciones que los mediados exponen.

El especialista designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otros expertos en la materia de la controversia para lograr su solución, contando con la posibilidad de canalizarlo a instituciones que brinden asesoría jurídica y terapia, con el único objeto de proteger el principio de equidad que rige la mediación, ello independientemente de poder actuar con comediación.

Artículo 55. Las partes conservarán sus derechos para resolver el conflicto mediante las acciones legales respectivas. Cuando se haya llegado a una solución parcial del conflicto quedarán a salvo los derechos que no se hubieran convenido.

Artículo 56. El procedimiento de mediación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

I. Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;

II. Por decisión del especialista, si a su criterio la mediación se ha dilatado por conducta irresponsable de las partes en conflicto;

III. Por decisión del especialista cuando alguno de las partes en conflicto incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;

IV. Por decisión de alguna de las partes o por ambas;

V. Por inasistencia de las partes o de sus representantes a más de dos sesiones sin causa justificada;

VI. Por negativa de las partes para la suscripción del convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto;

VII. Por que se hayan girado tres invitaciones a la parte complementaria y no se haya logrado su asistencia al Centro de Justicia Alternativa; y

VIII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el procedimiento de mediación de conformidad con esta ley.

Artículo 57. El convenio resultante de la mediación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto y con los siguientes:

I. Constar por escrito;

II. Señalar lugar, fecha y hora de su celebración;

III. Señalar el nombre o denominación social y las generales de las partes en conflicto, así como el documento oficial con el que se identifiquen. Cuando en la mediación hayan intervenido representantes deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter y anexar copia del mismo;

IV. Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten pertinentes;

V. Especificar los acuerdos a que hubieren llegado las partes en conflicto, es decir, realizará una descripción precisa, ordenada y clara del convenio alcanzado por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;

VI. Contener la firma de quienes lo suscriben; en caso de que no sepa o no pueda firmar alguna de las partes o ambas, estamparán sus huellas dactilares, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, dejándose constancia de ello; y

VII. Nombre y firma del especialista que intervino.

Artículo 58. Inmediatamente después de que se haya suscrito el convenio ante el Centro de Justicia Alternativa, las partes y el especialista que intervino en el caso, comparecerán ante el Director General

del Centro Estatal, ante el Subdirector o ante el Director del Centro Regional, para que en su presencia se ratifique su contenido y se reconozcan las firmas, levantando constancia de dicha comparecencia.

Los convenios derivados de procedimientos alternativos realizados por especialistas independientes o ante Instancias de Justicia Alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, podrán ser ratificados ante el Director General del Centro Estatal, ante el Subdirector o ante el Director Regional; ante el Notario Público que las partes señalen o ante el órgano jurisdiccional que conozca del asunto y deberán ser aprobados judicialmente para su ejecución.

Artículo 59. Las partes que, en los términos de esta Ley, hubieren solucionado una controversia de naturaleza civil, familiar o mercantil a través del proceso de mediación o de conciliación deberán solicitar al Juez del conocimiento o ante el Juez de Primera Instancia competente, que apruebe el acuerdo o convenio que celebraron, obligándolas a estar y pasar por él y lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoria, para que surta los efectos de cosa juzgada respecto de las partes.

El juez examinará si el acuerdo o convenio se apega a derecho y si está acreditado el interés jurídico de las partes. En caso de que sea procedente, lo aprobará y lo elevará a la categoría de sentencia ejecutoria. No podrá aprobar parcialmente el acuerdo o convenio, por lo que sólo será procedente su autorización total.

En materia penal, el acuerdo que derive del procedimiento de mediación, de conciliación o de procedimiento restaurativo deberá ser aprobado y sancionado por el juez del conocimiento o por el juez de Primera Instancia en turno que sea competente.

Tratándose de justicia para adolescentes, el acuerdo o convenio respectivo deberá ser aprobado y sancionado por la autoridad que señale la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Guerrero.

Artículo 60. En materia civil, familiar o mercantil, si alguna de las partes incumple las obligaciones que contrajo en el acuerdo o convenio aprobado judicialmente, procederá la vía de apremio y serán aplicables las reglas para la ejecución de sentencia previstas en la legislación de la materia de que se trate.

En materia penal, si el imputado contraviene sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del término que fijen las partes o, en caso de no establecerlo, dentro de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo o convenio, el proceso continuará como si no se hubiera convenido. El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

En materia de justicia para adolescentes, si el adolescente incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del término que fijen las partes o, en caso de no establecerlo, dentro de un año contado a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo, el proceso continuará como si no se hubieran convenido. El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el trámite del proceso. El cumplimiento de lo acordado extingue la acción penal.

Artículo 61. La ejecución de los acuerdos o convenios aprobados judicialmente, tratándose de asuntos de naturaleza civil, familiar, mercantil o penal, se realizará ante el Juez que inicialmente haya tenido conocimiento del asunto o ante el Juez de Primera Instancia en turno que sea competente.

Los procedimientos de mediación, conciliación y restaurativo ante los especialistas independientes o ante las Instancias de Justicia Alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, se ajustarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 62. Si con motivo de la utilización de medios alternos, las partes llegaren a acuerdos parciales respecto de la totalidad de su conflictiva, el Juez competente podrá aprobar el convenio respectivo y ordenar su ejecución, pero esta sólo será procedente cuando el resto de la contienda jurisdiccional pueda subsistir de forma separada a las demás pretensiones que fueron motivo de convenio, por lo que el proceso seguirá su curso sobre las cuestiones no acordadas.

Cuando el acuerdo parcial celebrado por las partes esté sujeto al resultado de una sentencia, el convenio será remitido por el Centro de Justicia Alternativa al Juez de la causa, quien aprobará el convenio si resultare procedente y agregará copia del mismo a las constancias procesales a efecto de que al pronunciar la sentencia definitiva, resuelva las prestaciones acordadas por las partes en base a lo estipulado en dicho convenio.

Capítulo III

De la Conciliación

Artículo 63. En el supuesto de que las partes hubieren elegido el procedimiento de mediación y no se hubiese logrado por este método la solución del conflicto, el especialista podrá sugerir a las partes que recurran al procedimiento de conciliación, si éstas están de acuerdo o ya hubieren aceptado someterse a la conciliación, el especialista procurará resolver el conflicto por dicha vía, debiendo para ello declarar concluido el procedimiento de mediación.

Artículo 64. Estando de acuerdo las partes en la sujeción al procedimiento de conciliación y en el especialista, éste deberá convocarlos a una primer sesión, la que se desarrollará en los términos de las fracciones I, III y IV del artículo 52 de esta Ley, en la cual el especialista explicará a las partes el objeto de la conciliación, el papel que éste desempeña, las reglas de comunicación, los principios que rigen tal medio alternativo, la manera y etapas en que se desarrolla, la posibilidad que tiene el especialista de plantear opciones de solución, así como los alcances del posible convenio al que lleguen las partes.

Las sesiones de conciliación serán orales y por ende no se levantará constancia de su resultado, ni menos aún de las aseveraciones que las partes expongan.

En asuntos de naturaleza penal si el juez o el ministerio público solicitará el auxilio o el asesoramiento de especialistas para procurar acuerdos entre las partes, si alguna de éstas no pudiera comparecer al Centro de Justicia Alternativa por encontrarse en prisión preventiva, el especialista podrá trasladarse al Juzgado el día y hora fijados para la práctica de la diligencia de conciliación. En iguales términos se procederá en materia de justicia para adolescentes.

Artículo 65. En el desarrollo de las sesiones el especialista que conduzca la conciliación deberá:

I. Facilitar el proceso, para lo cual procurará que durante las sesiones no haya interrupciones, mantendrá un trato afable, propiciará un ambiente cómodo que permita intercambiar información y creará un entorno de confianza con las partes;

II. Inducirá las discusiones de las partes, quienes deberán emitir sus opiniones, harán saber su punto de vista sobre el conflicto y sus posiciones;

III. Estimulará la creatividad de las partes para que propongan posibles soluciones al conflicto y en caso de que no las encuentren, generará propuestas viables para la solución del conflicto;

IV. Procurará una imagen positiva de las partes a fin de reforzar la neutralidad del conflicto, debiendo desvanecer, en lo posible, todo tipo de descalificaciones que se den entre las partes;

V. Las propuestas de solución deben basarse en escenarios posibles y para discernir sobre las más idóneas se atenderá a sus consecuencias jurídicas;

VI. Hará hincapié entre las necesidades de las partes y sus deseos de resolver el conflicto; y

VII. Hará saber a las partes en el proceso de conciliación, las consecuencias de las decisiones que se tomen dentro de este, tanto si las mismas son para poner fin al conflicto, como si lo es para desistirse.

Los especialistas no pueden ser testigos en ningún juicio.

Artículo 66. Cuando una sesión no baste para resolver el conflicto, el especialista procederá en términos del primer párrafo del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 67. Terminación de la Conciliación

El procedimiento de conciliación se dará por concluido en los mismos supuestos en que se dé por terminado el procedimiento de mediación y en aquellos supuestos en que conforme a esta ley deba darse por finalizado.

Artículo 68. El convenio o transacción que derive del procedimiento de conciliación se sujetará a lo que disponen los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de esta Ley, en lo concerniente a formalidades, ratificación, aprobación, cumplimiento y ejecución.

Capítulo IV

Del Proceso Restaurativo

Artículo 69. En materia penal procederá el proceso restaurativo, el cual tiene como propósito la reparación y compensación para la víctima, el reconocimiento por parte del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha

causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad, encaminado a obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y procura satisfacer las necesidades tanto de la víctima como del victimario.

Intenta no únicamente la reparación material del daño causado a la víctima, sino que busca curar la lesión psíquica y moral que le ha sido producida.

El procedimiento restaurativo debe involucrar a las víctimas, a los ofensores y, cuando proceda, a cualesquiera otra persona o miembros de la comunidad afectados por el delito.

Artículo 70. La reparación comprende cuatro elementos:

I. La disculpa verbal o escrita que implica un reconocimiento por virtud del cual el ofensor acepta que su conducta causó un daño real; un sentimiento de remordimiento o vergüenza por lo que ha hecho y un cambio de posición de poder entre ofensor y víctima, por virtud del cual ésta última recobra el control que le fue perturbado al cometerse el hecho típico;

II. Un cambio de conducta del ofensor a fin de que ya no reincida, por ende, los acuerdos deberán incluir el cambio de entorno del ofensor, capacitación laboral, programas educativos, programas para el tratamiento de adicción y alcoholismo, terapias para el control del enojo u otras medidas similares;

III. Una actitud de generosidad por parte del imputado, la cual puede evidenciarse a partir de su disponibilidad de someterse a tratamientos o programas e incluso de prestar servicios a la comunidad o a la víctima; y

IV. La restitución, que puede ser económica o proporcionando servicios en especie, restituyendo o reemplazando algún bien, o de cualquier otra forma solicitada por la víctima y acordadas entre las partes en el curso de un encuentro.

Artículo 71. Las partes de un juicio penal pueden solicitar la remisión del asunto a un proceso restaurativo, para lo cual el juez o ministerio público deberán cerciorarse de que no se haya coaccionado la voluntad de las partes para ello e informarles de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión.

Artículo 72. Recibido el asunto para ser sometido a un proceso restaurativo, el especialista o facilitador realizará una invitación al ofensor y a la víctima para que asistan al Centro de Justicia Alternativa y reciban información amplia acerca de este proceso alternativo de justicia, en términos de los artículos 47, 48 y 49 de esta Ley.

Previo a la reunión restaurativa, deberán practicarse reuniones previas y por separado con la víctima y con el ofensor a fin de que el especialista o facilitador les informe, con base en las herramientas de comunicación establecidas, la importancia y ventajas de este sistema y para valorar las posibilidades y condiciones de llevar a cabo la reunión conjunta, lo cual permitirá conocer sus necesidades y su decisión de participar en el procedimiento restaurativo.

Estando de acuerdo las partes en la sujeción al proceso restaurativo y en el especialista, este deberá convocarlos a una primer reunión restaurativa, la que se desarrollará en los términos de las fracciones I, III y IV del artículo 52 de esta Ley, en la cual el especialista, luego de explicar a las partes el objeto del proceso, las reglas de comunicación, el papel que desempeña este y los alcances del posible convenio al que lleguen las partes, facilitará la comunicación entre las partes con el fin de que lleguen a un acuerdo para la reparación del daño. Serán tantas reuniones como resulten necesarias.

Esta información se proporcionará a los interesados cuando sean ellos quienes directamente soliciten someterse al procedimiento restaurativo.

Artículo 73. El especialista o facilitador que conduzca el proceso restaurativo deberá:

I. Ser imparcial, honesto, flexible y guardar la confidencialidad del proceso de justicia restaurativa;

II. Atender preferentemente los daños causados por los delitos más que a las normas;

III. Mostrar equidad y compromiso con las víctimas y con los inculpados, involucrándolos responsablemente en el proceso;

IV. Propiciar las condiciones óptimas para el diálogo directo o indirecto, entre víctimas y ofensor, según sea el caso; y

V. Proporcionar atención a la víctima u ofendidos del delito y al ofensor de manera cordial, imparcial,

con calidad y calidez, respetando sus necesidades, sentimientos y decisiones.

Artículo 74. El proceso de justicia restaurativa se dará por concluido en los mismos supuestos en que se dé por terminado el proceso de mediación y en aquellos casos en que conforme a esta Ley deba darse por finalizado.

Artículo 75. El convenio o transacción que derive del proceso restaurativo se sujetará a lo que disponen los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de esta Ley, en lo concerniente a formalidades, ratificación, aprobación, cumplimiento y ejecución.

Si el imputado contraviene sin justa causa las obligaciones pactadas podrá optarse entre sujetarse a un nuevo proceso restaurativo, o bien, dejar sin efectos el convenio que se haya celebrado.

Título Cuarto

Capítulo Único

De las Responsabilidades

Artículo 76. Los funcionarios y empleados adscritos a Centros o Instancias públicas son sujetos de responsabilidad administrativa por las infracciones que cometan en el desempeño de sus actividades, en los términos de la Constitución Política del Estado, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Orgánica del Ministerio Público, las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento.

Artículo 77. Son faltas del personal directivo y de los especialistas públicos que merecen la aplicación de las sanciones administrativas, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera surgir:

I. Conducir los procedimientos alternativos cuando estuvieren impedidos, conociendo el impedimento;

II. No respetar la dignidad, imparcialidad, independencia y profesionalismo propios de la función que realicen;

III. Manifestar una notoria ineptitud o descuido grave en el desempeño de sus funciones;

IV. Incumplir el trabajo que les haya sido encomendado o realizar deficientemente su labor;

V. Recibir donativos u obsequios de cualquier naturaleza y precio de las partes o de un tercero vinculado con el asunto;

VI. Asistir a convites pagados por alguna de las partes;

VII. Delegar o permitir que otras personas desempeñen las funciones que les son propias, sin autorización del superior jerárquico;

VIII. Autorizar a un subordinado a no asistir a sus labores sin causa justificada, así como otorgarle indebidamente permisos, licencias o comisiones con goce parcial o total de sueldo;

IX. Autorizar la salida de expedientes o documentos de las oficinas, fuera de los casos previstos por la Ley;

X. No atender con la debida corrección a las partes y al público en general;

XI. Tratar con falta de respeto a sus compañeros de trabajo o subordinados;

XII. Obtener o tratar de obtener, por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que legalmente reciba del erario público;

XIII. No informar a su superior jerárquico o al director general del Centro Estatal, los actos u omisiones de los servidores públicos a su cargo, que impliquen inobservancia de las obligaciones propias de su función;

XIV. Aceptar o emitir consignas o presiones para desempeñar indebidamente las funciones que les están encomendadas;

XV. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba;

XVI. Ejercer sus funciones cuando haya concluido el período para el cual hayan sido designados, o cuando hayan cesado, por alguna otra causa, en el ejercicio de las mismas;

XVII. Desempeñar sus labores en estado de embriaguez o bajo el influjo de algún estupefaciente

o comportarse en forma inmoral en el lugar en que realice sus funciones;

XVIII. Proporcionar a una de las partes información relativa a los procedimientos en que intervengan, sin el consentimiento de la otra;

XIX. Revelar a terceros información confidencial, respecto a los procedimientos alternativos en que intervengan, salvo los relativos a los acuerdos alcanzados, cuando lo solicite una autoridad o los mismos interesados; y

XX. Las demás que determinen las normas legales aplicables.

Artículo 78. Los especialistas públicos serán destituidos de su cargo cuando cometan un delito doloso que merezca pena privativa de libertad, quedando suspendidos desde el auto de formal prisión o de vinculación a proceso, y, en su caso, destituidos a partir de que cause estado la sentencia condenatoria. También serán destituidos cuando proporcionen a terceros, información confidencial relativa a los procedimientos alternativos en que intervengan, para obtener un lucro o causar un perjuicio.

Artículo 79. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la instancia competente para la imposición de sanciones administrativas a los servidores públicos adscritos al Centro Estatal o a los Centros Regionales, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Corresponde a la Contraloría Interna de Gobierno del Estado de Guerrero, la facultad de imponer sanciones administrativas a los servidores públicos adscritos a Instancias de Justicia Alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero y, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 80. El director general del Centro Estatal podrá recibir quejas de los particulares y aplicar sanciones a los especialistas independientes y a las instituciones privadas, cuando incumplan alguna de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, X, XVII, XVIII y XIX del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 81. Sanciones Aplicables a Especialistas Independientes

Las sanciones aplicables a los especialistas independientes y a las instituciones privadas consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de diez a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. Suspensión de la autorización para prestar sus servicios al público, de un mes a tres años; y
- IV. Cancelación definitiva de la autorización para prestar sus servicios al público.

Las multas que se impongan quedarán en beneficio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Artículo 82. El director general del Centro Estatal tomará en cuenta para determinar la sanción aplicable a los especialistas independientes y a las instituciones privadas:

- I. La gravedad y modalidad de la infracción en que hayan incurrido;
- II. Los antecedentes profesionales del especialista;
- III. La reincidencia en la comisión de la falta; y
- IV. El monto del beneficio o daño económico derivados de la misma.

Artículo 83. Para determinar la responsabilidad de los especialistas independientes o de instituciones privadas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará con la denuncia o queja que, por escrito, presente el afectado ante el director general del Centro Estatal, por el incumplimiento a alguno de los deberes que esta Ley impone, con la cual se ofrecerán y se acompañarán las pruebas respectivas;
- II. El director general del Centro Estatal lo hará del conocimiento al especialista independiente o a la institución privada, acompañando una copia de la denuncia y de los anexos, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificado, comparezca a exponer lo que a su interés convenga, pudiendo ofrecer pruebas por escrito;

III. Transcurrido el plazo indicado, el director general del Centro Estatal señalará lugar y fecha para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas; y

IV. El día señalado para la audiencia, el director general del Centro Estatal recibirá las pruebas ofrecidas y los alegatos que produzcan las partes, una vez realizado lo anterior, a más tardar en siete días hábiles, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que se notificará a las partes.

Al procedimiento antes descrito se aplicarán supletoriamente las disposiciones conducentes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Contra la resolución que imponga una sanción administrativa a un especialista independiente o institución privada no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. El número de mediadores y conciliadores que se contraten, dependerá del presupuesto asignado para tal efecto.

Tercero. El Poder Judicial del Estado de Guerrero, deberá expedir el reglamento de la presente Ley, en un plazo de sesenta días.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Respetuosamente

Diputado Mario Ramos del Carmen.

El Presidente:

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del orden del día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Laura Arizmendi Campos.

La diputada Laura Arizmendi Campos:

Muchas gracias, diputado presidente.
Con el permiso de todas y todos ustedes.

La Iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, que hoy pongo a su digna consideración tiene el objeto de regular las políticas programadas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de nuestra Entidad.

Está enmarcada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de nuestro Estado y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Para la elaboración de esta Ley se ha tomado en cuenta y realizado el debido control de su constitucionalidad y convencionalidad, a que está obligado actualmente el legislador al formular las leyes o decretos que se ponen a la consideración de esta Soberanía.

En este ámbito destaca el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como "Protocolo de San Salvador" en vigor desde 1999, porque establece, ratifica el derecho a los beneficios de la cultura.

En las Américas y porque fortalece la autoridad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es la instancia internacional más cercana a la que podemos acudir los ciudadanos del continente en demanda de justicia cuando se alega la violación de los derechos humanos en materia de cultura, entre otros.

Nuestra Iniciativa compañeras diputadas, compañeros diputados, tiene la finalidad de dar sustento y forma jurídica en el Estado de Guerrero, al compendio de derechos culturales que amparan tanto los Tratados Internacionales de los que México es parte a fin de que la cultura coadyuve a la formación de una ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual: perspectiva a la que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deben coadyuvar, acompañando el esfuerzo que realicen las mujeres, niños, jóvenes y adultos, mediante adecuadas, eficaces y efectivas políticas para el fomento y desarrollo del quehacer artístico y cultural de la entidad y para la difusión de su conocimiento y la promoción de su potencial turístico en el extranjero.

En México y en Guerrero es patente la urgencia de reducir las brechas de acceso a la educación a la cultura y el conocimiento, porque una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo.

Asimismo, debemos asumir que en los últimos años, tanto el gobierno como la sociedad hemos considerado a la cultura como actividad básica de entretenimiento, y no hemos sabido aprovechar debidamente su potencial transformador de las conductas y valores de la gente, ni para el engrandecimiento de nuestra nación y su proyección en el ámbito internacional.

Para que la cultura llegue a más mexicanos es necesario implementar programas culturales con un alcance más amplio, porque, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, las principales limitantes al desarrollo de la cultura y las artes, son: a) las actividades culturales aún no han llegado a madurar suficientemente para que sean autosustentables; los centros históricos en diversas localidades del país no cuentan con los recursos necesarios para ser rehabilitados y así poder explotar su potencial como catalizadores del desarrollo; la difusión cultural hace un uso limitado de las tecnologías de la información y la comunicación, y la gran variedad de actividades culturales que se realizan en el país, lo mismo como son expresiones artísticas contemporáneas que manifestaciones de las culturas indígenas y urbanas, es apreciada por un número reducido de ciudadanos. A la mejor no son todas, pero sí las más importantes.

La política cultural del Estado Mexicano se coloca en una nueva dimensión, más acorde con el reconocimiento y consolidación de nuevos derechos humanos, el desarrollo cultural y humano de las personas y el creciente reconocimiento mundial acerca de la necesidad de proteger el patrimonio cultural y natural de los pueblos, así como de aprovechar adecuadamente el potencial de las tecnologías de información comunicación para el progreso cultural y social de los individuos y de las naciones.

Luego de la creación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, compañeras y compañeros, se impone la legislación de una nueva ley en la materia, acorde con los avances que en cuanto al derecho a los beneficios de la cultura y a la

protección del patrimonio cultural ha habido a nivel internacional y nacional.

La iniciativa que hoy presentamos se ha venido consensuando con la comunidad cultural del Estado y es y será sujeto claro está de perfectibilidad y enriquecimiento.

Deliberadamente, no se han incorporado en la presente Iniciativa de ley, los temas relacionados con la protección del patrimonio cultural y natural del Estado, más que en lo que corresponde a su promoción y difusión, porque se ha considerado que ello debe ser objeto de una ley específica para la protección del patrimonio cultural y natural del Estado, en la cual se está trabajando con la comunidad cultural.

Finalmente, quiero informarles que la Iniciativa consta la ley, de 10 Títulos que son los siguientes: título primero: disposiciones generales; título segundo: del fomento y desarrollo de la cultura y las artes; título tercero: de las autoridades en general; título cuarto: de la coordinación con la federación; título quinto: de los consejos estatal y municipales; título sexto: de la participación social; título séptimo: del programa y los programas municipales; título octavo: del fondo para la promoción de la cultura y las artes; título noveno: de las actividades culturales y artísticas; y título décimo: de la infraestructura cultural. Asimismo, integran esta ley 35 Capítulos, 103 Artículos y 7 Transitorios.

Queda pues en sus manos compañeras y compañeros, esta Iniciativa y espero con benevolencia y beneplácito la reciban y sea benéfico para el estado de Guerrero y por supuesto para la Nación.

Hago entrega de la iniciativa completa a la presidencia de esta Mesa Directiva y agradezco mucho su atención.

Es cuanto diputado, presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Laura.

Tiene usted muchos seguidores y amigos. Verdad una gran dama, sin duda.

Esta presidencia, turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Cultura, para los

efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

(Se inserta iniciativa íntegra)

Iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado De Guerrero.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Laura Arizmendi Campos, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Movimiento Ciudadano en la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado; 126 fracción II, 127 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, pongo a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4º, que: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Asimismo, en su Artículo 2º, reconoce que: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas” y específicamente confirma que: “A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para (...) “IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.”

En el estado de Guerrero, en nuestro marco constitucional sólo se hace mención en la materia a las culturas indígenas, reconocidas en el Artículo 10º de la Constitución del Estado; no obstante ello,

nuestra legislación sobre cultura ha sido de las más avanzadas de su tiempo, pues desde finales de los años 80' en Guerrero se legisló por vez primera en materia de fomento de la cultura y de protección del patrimonio cultural, adelantándose así a la mayoría de las entidades federativas.

Sin embargo, en el tiempo transcurrido desde entonces mucho se ha avanzado mucho internacional y nacionalmente en materia de reconocimiento de los derechos culturales y de protección del patrimonio cultural y natural de la humanidad.

Los cambios más radicales se procesaron en el ámbito internacional mediante la aprobación de una serie de Tratados Internacionales de los que México es parte, fundamentalmente: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia, en 1948; la Carta de la Organización de Estados Americanos, firmada también en Colombia en 1948 y que entró en vigor en 1951, en la cual por vez primera se reconoce el derecho a la diversidad cultural y a la protección del patrimonio cultural de los estados miembros de la OEA; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en 1966 y que entró en vigor para México en 1981; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969, que entró en vigor en 1978 y en México hasta 1981; el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, de 1989; la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, que entró en vigor en 1990; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" de 1988, que entró en vigor en 1999; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 1990, que entró en vigor en el año 2003; la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003 que entró en vigor en 2006; la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, Unesco 2005, con entrada en vigor en 2007; y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la ONU en el año 2007, por nombrar sólo los más relevantes en la materia.

Sin embargo estos Tratados Internacionales no tenían plena vigencia en México, porque prevalecía el criterio de que eran de una jerarquía jurídica inmediatamente inferior a la de los mandatos constitucionales; no adquirirían todavía rango de efectiva ley suprema.

Es hasta el año 2011 cuando México asume plenamente sus compromisos internacionales, mediante la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se amplía el ámbito de competencia de los derechos humanos, se establecen las garantías para su protección, se determina la aplicación de su interpretación más favorable a la persona y sobre todo, se da pleno reconocimiento a los Tratados Internacionales de los que México sea parte para que adquieran rango de constitucionalidad plena, lo cual obliga al legislador al formular y emitir leyes o decretos a realizar el debido control de constitucionalidad y convencionalidad de los ordenamientos que se propone aprobar por los poderes legislativos.

Importa destacar la importancia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", porque junto con la Carta de la Organización de Estados Americanos, son los ordenamientos internacionales que dan origen y sustento jurídico a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es la instancia internacional más cercana a la que podemos acudir los ciudadanos del continente americano en demanda de justicia cuando se alega la violación de nuestros derechos humanos en materia de cultura.

Por su parte el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" en vigor desde 1999, contribuye a fortalecer los derechos humanos en las Américas, al afirmar: "que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales."

En el artículo 14 del "Protocolo de San Salvador", se resume la esencia de los derechos culturales de los habitantes de las Américas, al establecer:

Artículo 14

Derecho a los beneficios de la cultura

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

La presente iniciativa tiene como objeto dar sustento y forma jurídica estos derechos en el estado de Guerrero, a fin de que La cultura coadyuve a la formación de una ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual: prospectiva a la que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deben coadyuvar acompañando el esfuerzo de la sociedad, mediante adecuadas, eficaces y efectivas políticas para el fomento y desarrollo del quehacer artístico y cultural en la Entidad y la promoción de su potencial turístico en el extranjero.

Para este efecto, se ha revisado cuidadosamente el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, a fin de poner esta ley en consonancia, no sólo con los mandatos constitucionales y convencionales arriba invocados, sino también con los objetivos, estrategias y lineamientos que la sociedad le ha señalado al gobierno federal como sus urgentes prioridades.

En el PND se plantea la urgencia de reducir las brechas de acceso a la educación, la cultura y el conocimiento, a través de una amplia perspectiva de inclusión que erradique toda forma de discriminación por condición física, social, étnica, de género, de creencias u orientación sexual. Porque una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo.

Se destaca que "México tiene una infraestructura y patrimonio culturales excepcionalmente amplios, que lo ubican como líder de América Latina en este rubro y se ejemplifica que de acuerdo con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), contamos con 187 zonas arqueológicas abiertas al público, 1,184 museos, 7,363 bibliotecas públicas, 594 teatros, 1,852 centros culturales y 869 auditorios, entre otros espacios, en los cuales se desarrolla una actividad cultural permanente."

A la vez que se destaca este logro, se admite que sólo el 3% de los participantes en los foros de consulta para la elaboración del PND, consideran importante la cultura y el deporte, para la buena educación de los mexicanos. Lo cual coincide con la actitud que hasta ahora habían mantenido el gobierno federal y los de los estados y municipios ante la cultura, a la cual sólo se le consideraba como actividad de entretenimiento.

Ahora, en las distintas instancias de gobierno, se empieza a aceptar que "para que la cultura llegue a más mexicanos es necesario implementar programas culturales con un alcance más amplio."

En el PND también se señalan las principales limitantes al desarrollo de la cultura y las artes: a) las actividades culturales aún no han logrado madurar suficientemente para que sean autosustentables; b) los centros históricos en diversas localidades del país no cuentan con los recursos necesarios para ser rehabilitados y así poder explotar su potencial como catalizadores del desarrollo; c) la difusión cultural hace un uso limitado de las tecnologías de la información y la comunicación, y d) la gran variedad de actividades culturales que se realizan en el país, lo mismo expresiones artísticas contemporáneas que manifestaciones de las culturas indígenas y urbanas, es apreciada por un número reducido de ciudadanos. A la mejor no son todas, pero sí las más importantes.

De ahí que en el PND se proponga que: “Es preciso hacer del conocimiento un activo que sea palanca para lograr el progreso individual y colectivo, que permita conducir al país hacia una nueva etapa de desarrollo sustentada en una economía y en una sociedad más incluyentes. Para lograrlo se requiere una política que articule la educación, la cultura y el deporte con el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación” y “que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se vea reflejada en la educación, la cultura, el deporte, y en las especialidades técnicas y científicas.”

Asimismo, se destaca la importancia de la actividad turística que en nuestro Estado es vital para la economía, al señalar que: “El turismo representa la posibilidad de crear trabajos, incrementar los mercados donde operan las pequeñas y medianas empresas, así como la posibilidad de preservar la riqueza natural y cultural del país.”

Y pone de relieve los retos que enfrentamos: “México se encuentra bien posicionado en el segmento de sol y playa, pero otros como el turismo cultural, ecoturismo y aventura, de salud, deportivo, de lujo, de negocios y reuniones o de cruceros, ofrecen la oportunidad de generar más derrama económica.”

El objetivo fundamental del PND, en materia de cultura es ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos, en el cual destacan las siguientes estrategias:

- 1) Situar a la cultura entre los servicios básicos brindados a la población como forma de favorecer la cohesión social;
- 2) Asegurar las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios adecuados para la difusión de la cultura en todo el país;
- 3) Proteger y preservar el patrimonio cultural nacional;
- 4) Fomentar el desarrollo cultural del país a través del apoyo a industrias culturales y vinculando la inversión en cultura con otras actividades productivas; y
- 5) Posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y del establecimiento de una Agenda Digital de Cultura en el marco de la Estrategia Digital Nacional.

Además de la estrategia transversal destinada a “promover la participación equitativa de las mujeres en actividades culturales.”

Con ello, la política cultural del Estado Mexicano se coloca en una nueva dimensión, más acorde con la ampliación y consolidación de los derechos humanos, el desarrollo cultural y humano y con el creciente reconocimiento mundial de la necesidad de proteger el patrimonio cultural y natural de los pueblos, así como con el potencial que encierran las tecnologías de información comunicación para el progreso cultural y social de los individuos y de las naciones.

Luego de la creación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, se impone la legislación de una nueva ley en la materia, acorde con los avances que en cuanto a los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural ha habido a nivel internacional y nacional.

La iniciativa se ha venido consensuando con la comunidad cultural del Estado y es y será sujeto de perfectibilidad y enriquecimiento permanente.

Se ha buscado incorporar todas las funciones y actividades que en materia de fomento y desarrollo de la cultura y las artes tiene a su cargo la Secretaría de Cultura.

Deliberadamente, no se han incorporado en la presente iniciativa los temas relacionados con la protección del patrimonio cultural y natural del estado, más que en lo que corresponde a su promoción y difusión, porque se considera que ello debe ser motivo de otra ley, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Guerrero, en la cual se está trabajando con la comunidad cultural del Estado.

Por eso, en el segundo transitorio, sólo se propone derogar los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno de la Ley de Fomento a la Cultura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 38 el martes 10 de mayo de 1988, hasta en tanto se emite la aludida Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado o su similar.

Por otra parte, si bien la UNESCO recomienda destinar el 2% del PIB a la cultura, lo cual es una meta propuesta desde hace años, al igual que el 8% para educación y el 1% para ciencia y tecnología,

todavía no se está en condiciones de arribar a esos estándares de inversión pública y privada. Por lo que en la iniciativa se plantea destinar sólo el 2% del presupuesto del Estado de Guerrero, para el rubro de cultura, comprendiendo dentro de ésta todos los programas y actividades destinadas a la cultura y a la protección del patrimonio cultural y natural de la Entidad.

La iniciativa consta de 10 títulos que son los siguientes: Título primero: disposiciones generales; Título segundo: del fomento y desarrollo de la cultura y las artes; Título tercero: de las autoridades en general; Título cuarto: de la coordinación con la federación; Título quinto: de los consejos estatal y municipales; Título sexto: de la participación social; Título séptimo: del programa y los programas municipales; Título octavo: del fondo para la promoción de la cultura y las artes; Título noveno: de las actividades culturales y artísticas; y Título décimo: de la infraestructura cultural. Asimismo, la integran 35 Capítulos, 103 Artículos y 7 Transitorios.

En la iniciativa se establece la figura de órganos garantes de esta ley y se precisa quiénes son los sujetos obligados a garantizar su cumplimiento, recayendo esta obligación en el Poder Ejecutivo del Estado; los Ayuntamientos; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y Las autoridades competentes del gobierno federal, en lo que corresponda, quedando incluidos dentro de esta clasificación todas las dependencias, entidades, órganos y organismos de cada sujeto obligado.

Se determina quiénes serán las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, recayendo esta facultad y obligación en el gobernador del Estado; la Secretaría de Cultura; y los Ayuntamientos, y que dichas autoridades se coordinarán entre sí, para la planeación y elaboración de los programas y estrategias para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado, así como para su ejecución, cumplimiento y evaluación a fin de que la política cultural sea eficiente en el ámbito respectivo.

Se establece también en el cuerpo de la ley, que las Secretarías de Cultura, de Educación Guerrero, de Desarrollo Económico, de Fomento Turístico, de Asuntos Indígenas, de la Juventud y la Niñez, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado integrarán el Gabinete de Cultura, del cual será responsable la Secretaría de Cultura. Este Gabinete hará todo lo necesario para la planeación y

el adecuado cumplimiento de esta ley y de la política cultural del Estado, la ejecución de programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes y la protección del patrimonio cultural y natural, así como para su promoción en el extranjero, con la concurrencia de la comunidad cultural del Estado y la que corresponda al gobierno federal.

Para fortalecer la participación ciudadana y de la comunidad cultural se conformó el Consejo estatal y los Consejos municipales para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes, mediante los cuales los creadores, interpretes, ejecutantes y promotores culturales podrán enriquecer con sus aportaciones los programas y acciones que el Gobierno del Estado está obligado a emprender en materia de cultura y de protección del patrimonio cultural de la Entidad, así como participar activamente en la planeación y ejecución de los mismos.

Asimismo se reconoce y estimula el papel de las diversas formas de participación social y el Gobierno del Estado queda comprometido a partir de este reconocimiento a propiciar los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a la formulación y tareas del fomento y desarrollo artístico y cultural.

Por otra parte, se compromete al Gobierno del Estado a establecer con los creadores, asociaciones e instituciones artísticas y culturales de la Entidad, una estrategia de información y difusión pronta y oportuna de las actividades programadas, con el fin de que la sociedad esté bien informada de la oferta cultural y del quehacer de los protagonistas del arte y la cultura.

Se establece que habrá un Programa para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, que será el eje rector de la política cultural en la Entidad. Se fijan sus características y las bases para su integración por el gobierno estatal y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia.

Se propone crear un fideicomiso denominado Fondo para la Promoción de la Cultura y las Artes, que será el instrumento financiero administrado por la Secretaría para operar programas y proyectos de creación, fomento, preservación, investigación, promoción y difusión artística y cultural en todas sus modalidades. La finalidad del fondo es otorgar apoyos económicos para: el Sistema Estatal de Creadores; impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos artísticos y culturales; apoyar el rescate de las culturas indígenas, afromexicana y de los sectores populares; otorgar becas a creadores

artísticos; e incrementar el patrimonio cultural del Estado.

Para su mejor integración las actividades sustantivas de la Secretaría se agruparon en el Título Noveno, denominado de las actividades culturales y artísticas y comprende las siguientes: programa estatal de estímulo a creadores; sistema estatal de educación artística; cultura indígena y afromexicana; cultura popular, festividades y tradiciones; festivales culturales; Radio y Televisión de Guerrero; Filarmónica de Acapulco y orquestas juveniles e infantiles; festivales de cine y muestras cinematográficas; fomento y promoción de la lectura y el libro; formación de nuevos públicos; industrias culturales y creativas; fábricas de artes y oficios; uso de los espacios públicos destinados a la cultura; y patrimonio cultural y natural y su preservación.

Lo correspondiente a los establecimientos que conforman la infraestructura cultural del Estado, se agruparon de la siguiente manera: museos; centros culturales y casas de cultura; centros de iniciación artística y formación profesional; bibliotecas y salas de lectura; teatros y espacios escénicos, y espacios alternativos para la difusión cultural.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracciones II y III de la Constitución Política Local y 8 fracciones II y III, 126 fracción II, 127 párrafos primero y cuarto, 137 párrafo segundo y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente:

Ley ___ Para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado y los Municipios de Guerrero

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Objeto y Principios

Artículo 1o.- El objeto de esta Ley es regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la Entidad, de conformidad con los siguientes fines:

- I. Promover condiciones que propicien la creación artística y cultural y la producción y distribución equitativa de los bienes culturales, así como la prestación de servicios culturales dentro de un régimen de libertad que favorezca su disfrute efectivo;
- II. Fomentar toda clase establecimientos culturales; festivales culturales y temáticos; centros de iniciación artística y formación profesional de artistas; fomento a la lectura y al libro; industrias culturales y creativas; fábricas de artes y oficios; financiamiento complementario, y los incentivos fiscales pertinentes en los ámbitos estatal, regional y municipal.
- III. Preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;
- IV. Proteger y garantizar los derechos de creadores, intérpretes, ejecutantes y promotores culturales, así como patrocinar y estimular el desarrollo de niños y jóvenes creadores y artistas.
- V. Apoyar la coordinación entre las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el ámbito cultural;
- VI. Garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;
- VII. Los demás relacionados con los anteriores.

Artículo 2o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio de Guerrero.

Artículo 3o.- La cultura es creación y patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión, corresponde al Gobierno del Estado, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la Entidad conforme a lo previsto en esta Ley y los instrumentos legales que al respecto se suscriban.

Artículo 4o.- El fomento y desarrollo de la cultura y las artes será democrático, plural y popular y se ajustará a los preceptos que en la materia establecen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 5o.- El Gobierno del Estado, elaborará, expedirá y ejecutará el Programa para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo que prescribe la ley de Planeación, en el cual se definirán las políticas, objetivos, estrategias, acciones, metas, recursos y plazos, que aseguren su cabal cumplimiento, así como los procedimientos para su adecuada evaluación.

Artículo 6o.- El Programa tendrá como objetivo general, proveer a la aplicación cabal de esta Ley para el logro efectivo de sus fines y se regirá por los siguientes principios rectores:

- I. Respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco constitucional, los tratados internacionales y de las leyes que de ellos emanen; así como la eliminación y prevención de todo tipo de discriminación o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades individuales y colectivas.
- II. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales, garantizando el derecho al desarrollo de la propia cultura y la conservación de las tradiciones de los pueblos, regiones, municipios y comunidades del Estado;
- III. Fomento a la cultura y las artes con un sentido plural, multidisciplinario, equitativo, incluyente y popular, estableciendo las bases para que las actividades culturales lleguen a todos los sectores de la población y a todas las regiones y municipios;
- IV. Vigilar que no se ejerza ningún tipo de censura en materia cultural;
- V. Proteger y auspiciar la actividad artística y cultural conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Vincular el desarrollo cultural al desarrollo educativo, social y económico; y
- VII. Priorizar el predominio del interés general sobre el interés particular.

Artículo 7o.- Son Sujetos Obligados a garantizar el cumplimiento de esta ley:

- a) El Poder Ejecutivo del Estado;
- b) Los Ayuntamientos;
- c) La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- d) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y
- e) Las autoridades competentes del gobierno federal, en lo que corresponda;

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todas las dependencias, entidades, órganos y organismos de cada Sujeto Obligado.

Artículo 8o.- Para los efectos de la presente ley se entenderá como:

I. Casas de Cultura: Las dependientes de la Secretaría de Cultura o de los municipios del Estado de Guerrero;

II. Consejo: El Consejo para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes en el estado;

III. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes;

IV. Creadores culturales: La persona o conjunto de personas dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones culturales o artísticas, cuya obra sea considerada representativa, valiosa o innovadora;

V. Difusión Cultural: La acción de las instituciones culturales públicas, sociales y privadas, de dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales realizadas en el estado de Guerrero;

VI. Equipamiento o infraestructura cultural: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar servicios culturales a la población;

VII. Estado. El Estado de Guerrero;

VIII. Fábricas de Artes y Oficios: Espacios de intervención cultural en áreas marginadas y de alta conflictividad social, brindando cursos de formación en diversas disciplinas artísticas, artesanales y de cuidado ambiental;

IX. Fondo: El Fondo para la Promoción de la Cultura y las Artes

X. Industrias Culturales y Creativas: Aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión y la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial;

XI. Ley: La presente Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero;

XII. Municipios: Los órganos de gobierno político-administrativo que reconocen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre;

XIII. Patrimonio cultural: Los productos culturales, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y

por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural;

XIV. Patrimonio Cultural del Estado de Guerrero: Las expresiones culturales producidas en el ámbito del Estado de Guerrero, que se consideren del interés colectivo de sus habitantes, adicionales a las contempladas en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y en la Ley General de Bienes Nacionales;

XV. Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible: Conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural; se expresa fundamentalmente en tradiciones orales y lingüísticas; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

XVI. Patrimonio Cultural Tangible: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material;

XVII. Política cultural: El conjunto de programas, proyectos y acciones que el Gobierno del Estado de Guerrero y los municipios realicen por sí mismos o conjuntamente con la comunidad cultural con el fin de preservar, conservar, fomentar y desarrollar la cultura y las artes;

XVIII. Programa: El Programa para el Fomento y Desarrollo Cultural del Estado de Guerrero;

XIX. Promoción cultural: El apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada, encaminado a promover la realización de actividades culturales en cualquier ámbito y sector de la sociedad;

XX. Promotor cultural: toda persona física o moral que actúe como agente de cambio y transformación social, cuya visión multidisciplinaria, conocimientos y habilidades vayan encaminados al análisis, promoción, fomento y difusión de procesos culturales;

XXI. Redes sociales vinculadas a la cultura: El conjunto de personas cuya actividad social se relaciona con el fomento y desarrollo de la cultura y las artes;

XXII. Registro: El Registro Estatal de Creadores, Promotores y Difusores de la Cultura y las Artes; y

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado.

Artículo. 9o.- Todas las entidades, órganos administrativos desconcentrados, unidades administrativas, establecimientos públicos de bienestar social y organismos públicos descentralizados, cuyas actividades correspondan a la cultura y las artes se regirán por esta ley, el reglamento de la misma y en lo que corresponda a los ordenamientos que les dieron origen, y quedan sectorizados a la Secretaría de Cultura.

Artículo. 10o.- Los ingresos de Secretaría y los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales. También los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Título Segundo

Del Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes

Capítulo Único

Objetivos generales

Artículo 11.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades responsables de su aplicación, tienen la obligación de desarrollar y observar los siguientes objetivos:

I. Garantizar que toda persona tenga derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, en los términos reconocidos en la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, los establecidos en la Constitución Política del Estado de Guerrero y la presente ley;

II. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura y las artes, atendiendo y respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

III. Establecer los lineamientos mediante los cuales se formulará, ejecutará y evaluará la política cultural del Estado, y en que se sustentarán los programas estatales y municipales en la materia conforme a los siguientes criterios;

a) Procurar la satisfacción de las necesidades artísticas de los habitantes del estado y del turismo;

- b) Reconocer tanto al creador, como al promotor y al usuario de la cultura y las artes, facilitando su acceso a los bienes y servicios culturales que proporciona el Estado de Guerrero;
- c) Fortalecer la identidad y diversidad cultural de los guerrerenses, dando prioridad a las expresiones culturales del Estado, sin menoscabo de promover el conocimiento de las diferentes manifestaciones de la cultura universal;
- d) Velar que la asignación de recursos por área artística sea equitativa y que tome en cuenta el grado de desarrollo de la cultura y las artes, y la necesidad de apoyos de los artistas, procurando que los gastos administrativos sean los menos.
- e) Estimular la calidad y permanencia de los grupos artísticos profesionales creados por el Estado, y el cuidado, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural de la Entidad, con la participación que corresponda a las autoridades federales y a los Ayuntamientos.
- IV. Definir la competencia de las autoridades estatales y municipales en la materia.
- V. Establecer los términos para la coordinación, vinculación y coparticipación de los gobiernos federal, estatal, municipales y las organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión de cultura y las artes;
- VI. Apoyar la creación artística y su difusión, así como el descubrimiento temprano de talentos artísticos y culturales a nivel comunitario y vecinal. Contribuir a la creación de públicos;
- VII. Crear, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas de iniciación y formación artística, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, fototecas y cinotecas, archivos, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, sin que esto sea limitativo y pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VIII. Crear y desarrollar mecanismos financieros y de gestión, destinados a proveer de apoyos a las actividades culturales y artísticas de la Entidad, diferentes del presupuesto ordinario que el Ejecutivo Estatal destine a estos fines;
- IX. Fomentar la investigación, la formación y la capacitación en el ámbito de la cultura y las artes, promoviendo y/o gestionando becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales radicados dentro o fuera del Estado;
- X. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su

participación en los programas gubernamentales y en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos o comunitarios;

- XI. Otorgar becas, reconocimientos, premios y estímulos a personas morales o físicas por su contribución a la cultura en el Estado de Guerrero;
- XII. Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por ser de interés público; y
- XIII. Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno del Estado de Guerrero;

Artículo 12.- La presente ley reconoce a la cultura popular y busca la participación y articulación de los pueblos indígenas y afroamericano, las comunidades campesinas, rurales y urbanas a la vida cultural, artística y económica del Estado, con pleno respeto de sus tradiciones lingüísticas y de identidad y patrimonio cultural. Asimismo, reconoce la necesidad de revertir los procesos de exclusión, segregación y desigualdad en sus diversas formas, derivados de la mala distribución de la riqueza entre los individuos y grupos sociales, para que puedan incorporarse plenamente a la vida cultural de la Entidad.

Artículo 13.- Para el fomento de la cultura indígena, afroamericana y popular, las autoridades responsables deberán:

- I. Asesorar técnicamente a las comunidades en sus necesidades y requerimientos culturales;
- II. Promover programas y acciones que consideren al medio ambiente como un valor y un bien cultural, en cuya preservación debe estimularse la participación de la comunidad en su conjunto;
- III. Impulsar la formación de artistas, artesanos, maestros, investigadores, promotores y administradores culturales, que fomenten industrias culturales y creativas populares y fábricas de artes y oficios;
- IV. Fundar centros de capacitación que fomenten la equidad cultural, la diversidad cultural y la convivencia intercultural.
- V. Promover programas específicos para ampliar la infraestructura y el equipamiento cultural en los municipios menos favorecidos, a fin de que puedan cumplir con su responsabilidad de fomentar la cultura popular.

Título Tercero

De las Autoridades en General

Capítulo I

De las Autoridades Responsables de la Aplicación de esta Ley

Artículo 14.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Cultura; y
- III. Los Ayuntamientos.

Artículo 15.- Dichas autoridades se coordinarán entre sí, para la planeación y elaboración de los programas y estrategias para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado, así como para su ejecución, cumplimiento y evaluación a fin de que la política cultural sea eficiente en el ámbito respectivo.

Artículo 16.- Para el mejor cumplimiento de esta Ley, la Secretaría elaborará el Reglamento de la misma, previa aprobación del titular del Poder Ejecutivo, quien la emitirá.

Artículo 17.- Las dependencias, entidades, unidades, órganos y organismos de las administraciones públicas estatal y municipales vinculadas al arte y la cultura diseñarán e instrumentarán las políticas y acciones que les correspondan para garantizar el efectivo cumplimiento de esta ley.

Capítulo II

Del Gobernador del Estado de Guerrero

Artículo 18.- En materia cultural el Gobernador del Estado, independientemente de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir en el Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y en general la Política Cultural;
- II. Aprobar el Programa para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado y los programas específicos derivados del mismo y ordenar su publicación;
- III. Proveer al fomento y desarrollo de la cultura y las artes y a la protección del patrimonio cultural y natural, asignando como mínimo anualmente, el 2 por ciento del presupuesto de egresos del Estado;
- IV. Celebrar los convenios que favorezcan el desarrollo cultural y artístico de la Entidad con los gobiernos federal y de otras entidades federativas,

así como con los municipios y con personas físicas o morales;

V. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias, entidades y organismos del gobierno estatal;

VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Capítulo III

De las Responsabilidades de la Secretaría de Cultura y las Dependencias Coadyuvantes

Artículo 19.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Cultura le corresponde:

- I. Conducir y coordinar la formulación, ejecución y evaluación de la política cultural del Estado;
- II. Elaborar, e implementar programas generales y específicos y todas las acciones necesarias para el buen cumplimiento de esta Ley;
- III. Posibilitar el acceso universal a la cultura y las artes mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y coadyuvar a que la población se integre a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante la política de inclusión digital universal que el Estado Mexicano está implementando;
- IV. Asignar el presupuesto de manera equitativa para todos los sectores;
- V. Presidir los Órganos de Gobierno de los organismos públicos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social que presten el servicio de cultura;
- VI. Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales;
- VII. Aprovechar la infraestructura cultural de la entidad y estructurar una programación cultural equilibrada;
- VIII. Realizar acciones específicas en aquellas zonas que carezcan de infraestructura cultural;
- IX. Optimizar la difusión de todas las actividades;
- X. Agilizar y optimizar la obtención de apoyos financieros, materiales y técnicos del gobierno federal en materia cultural;
- XI. Promover ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la construcción y rehabilitación de establecimientos y espacios

públicos destinados a actividades culturales y artísticas;

XII. Crear y actualizar periódicamente el Registro Estatal de Creadores, Promotores y Difusores de la Cultura y las Artes del estado;

XIII. Inventariar y catalogar las diversas manifestaciones culturales y artísticas del Estado, así como realizar las investigaciones pertinentes para su mejor conocimiento;

XIV. Presentar para la aprobación del gobernador del Estado el Programa y los programas específicos, así como los proyectos de reglamento, necesarios para el adecuado cumplimiento de esta Ley, así como elaborar los manuales de organización de la Secretaría;

XV. Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y similares orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural y artístico;

XVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20.- Las Secretarías de Cultura, de Educación Guerrero, de Desarrollo Económico, de Fomento Turístico, de Asuntos Indígenas, de la Juventud y la Niñez, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado integrarán el Gabinete de Cultura, del cual será responsable la Secretaría de Cultura. Este Gabinete hará todo lo necesario para la planeación y el adecuado cumplimiento de esta ley y de la política cultural del Estado, la ejecución de programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes y la protección del patrimonio cultural y natural, así como para su promoción en el extranjero, con la concurrencia de la comunidad cultural del Estado y la que corresponda al gobierno federal.

La Secretaría convocará y presidirá las sesiones del Gabinete, para los fines y con los plazos que determine en el Reglamento, a fin de planear y ejecutar las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo cultural y artístico, así como para la protección del patrimonio cultural y natural del estado y su promoción y difusión en el extranjero.

El Reglamento de la ley establecerá las competencias y responsabilidades del Gabinete y las formas de su funcionamiento.

Capítulo IV

De las Responsabilidades de los Ayuntamientos

Artículo 21.- Corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia:

I. Establecer las directrices municipales en la materia tomando en cuenta esta Ley y su Reglamento, previa consulta a la comunidad cultural del municipio;

II. Crear un área administrativa en la materia y proveer los recursos necesarios para su funcionamiento

III. Elaborar y ejecutar programas para las actividades culturales y artísticas en el ámbito municipal;

IV. Integrar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha del inicio de cada administración, los Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura y las Artes con la participación de la comunidad cultural y los sectores social, privado y público;

V. Impulsar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento y mejora física y tecnológica de sus instalaciones;

VI. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con personas físicas o morales de carácter social o privado, para el adecuado fomento y coordinación de las actividades culturales del Ayuntamiento;

VII. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;

VIII. Llevar el registro de creadores, promotores y difusores de la cultura y las artes, correspondiente a su municipio;

IX. Levantar y mantener actualizado el inventario de los espacios para la realización de actividades culturales y artísticas, con que cuenta el municipio;

X. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la investigación, creación, promoción, preservación, difusión de la cultura y las artes en el ámbito municipal;

XI. Proporcionar a las Casas de Cultura Municipales los recursos materiales y humanos para su óptimo funcionamiento;

XII. Conocer, analizar y resolver las peticiones de las personas físicas o morales dedicadas a las actividades culturales para utilizar los espacios públicos con que cuenta el municipio;

XIII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto

o ingreso gratuito a los espectáculos públicos que patrocina el Ayuntamiento; y

XIV. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Título Cuarto

De la Coordinación con la Federación

Capítulo Único

De la Coordinación con la Federación

Artículo 22.- La Secretaría de Cultura suscribirá acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con las dependencias, entidades y organismos federales que corresponda.

Artículo 23.- La Secretaría deberá gestionar los apoyos respectivos con las instancias del Gobierno Federal para el financiamiento de proyectos culturales y de estímulos a la creación artística de los guerrerenses radicados dentro y fuera del estado.

Asimismo, gestionará apoyos para la ampliación de la infraestructura cultural y la renovación de los equipos.

Artículo 24.- La Secretaría ratificará, actualizará o en su caso establecerá, acuerdos o los instrumentos jurídicos que se requieran con cada uno de los estados de la federación para establecer acciones específicas de fomento y conocimiento de la cultura nacional.

Título Quinto

De los Consejos Estatal y Municipales

Capítulo I

Del Consejo para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes

Artículo 25.- El Consejo para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado, es un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la comunidad artística y cultural, con funciones consultivas, deliberativas y de asesoría.

Artículo 26.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y desarrollar propuestas para el diseño de la política cultural;

II. Asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado y los programas específicos;

III. Participar en el seguimiento y evaluación del mencionado Programa cuyos resultados se harán del conocimiento del Gobernador del Estado, conjuntamente con las medidas y propuestas para su mejoramiento;

IV. Formular sugerencias para el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos relacionados con la cultura y las artes;

V. Promover la participación de la comunidad, los grupos sociales y la sociedad en general, en los asuntos de la cultura y el arte;

VI. Emitir propuestas y opiniones a las autoridades competentes, cuando se considere que éstas no se apegan al ejercicio presupuestal o al de sus funciones operativas en las políticas y programas de fomento y desarrollo cultural y artístico, así como a los principios y ordenamientos de la presente Ley;

VII. Aportar ideas con relación a la preservación y fortalecimiento de la diversidad cultural que el Estado de Guerrero reconoce y protege;

VIII. En general, las que para el debido cumplimiento de las atribuciones del Consejo determine su presidente, o en su ausencia el secretario del mismo.

Artículo 27.- El Consejo estará integrado por un representante de cada una de las instancias y representaciones siguientes:

I. El Secretario de Cultura, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Educación Guerrero;

III. La Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. La Secretaría de Fomento Turístico,

V. La Secretaría de Asuntos Indígenas,

VI. La Secretaría de la Juventud y la Niñez;

VII. La secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VIII. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;

IX. La Comisión de Cultura del Congreso del Estado; y

X. Catorce representantes de la comunidad artística y cultural.

Los Consejeros integrantes de la comunidad artística y cultural serán nombrados por el gobernador del Estado, mediante un proceso de auscultación pública, diseñado y propuesto por los

integrantes considerados en las fracciones II a VIII de este artículo, dirigida a los creadores, artistas, promotores culturales, organizaciones, asociaciones culturales y a la comunidad artística y cultural en general, observando en todo momento los principios de democracia, transparencia y equidad.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones, a los presidentes municipales y a representantes de agrupaciones culturales, artísticas, académicas e institucionales, así como a todos aquellos que para su mejor desempeño considere conveniente el presidente.

También se podrá invitar a las entidades, órganos administrativos desconcentrados unidades administrativas, establecimientos públicos de bienestar social y organismos públicos descentralizados, cuyas actividades correspondan a la cultura y las artes.

Artículo 28.- El Consejo tendrá un Secretario Técnico con derecho a voz pero sin voto, quien será nombrado y removido por el Consejo a propuesta del presidente. Éste recibirá una remuneración y contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

En el Reglamento de esta Ley se especificará el perfil necesario para ser Secretario Técnico del Consejo, sus atribuciones y funciones, así como la forma de participación de los invitados.

Artículo 29.- Los representantes de las dependencias que conforman el Consejo, serán un propietario y un suplente, siendo el primero el titular de la misma y procurando que el suplente tenga conocimientos y experiencia en la materia y sea permanente.

El Consejero representante de la Comisión de Cultura de Congreso del Estado, no podrá durar en el encargo más allá del periodo de la Legislatura de la que es parte.

El cargo de Consejero tendrá carácter honorario. Para suplir las renunciaciones o ausencias definitivas de los Consejeros se seguirá el mismo procedimiento que para su nombramiento. Las ausencias temporales serán cubiertas por los suplentes.

Artículo 30.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y se reunirán en sesión ordinaria cuando menos cada cuatro meses, conforme a la calendarización que para el efecto aprueben y en sesión extraordinaria cada vez que para ello sean convocados por el Secretario Técnico,

con la anuencia del Presidente, o cuando así lo solicite una tercera parte de los Consejeros.

Artículo 31.- Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; cuando se trate de una sesión extraordinaria, será indispensable notificar a los Consejeros con 24 horas de anticipación a la celebración de la misma, además de que exista quórum para su realización las resoluciones del Consejo serán válidas con la aprobación de la mayoría de los Consejeros asistentes.

El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 32.- Cuando el Consejo trate asuntos que requieran opiniones especializadas, se solicitará, a través de su presidente, la opinión de instituciones académicas de carácter público o privado, nacionales o internacionales.

Capítulo II

De los Consejos Municipales para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes

Artículo 33.- Los Consejos Municipales son el órgano asesor de los Presidentes Municipales para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, así como para la implementación de la política cultural y del Programa Municipal para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes.

En su ámbito de competencia, las atribuciones de los Consejos Municipales serán las establecidas para el Consejo, en el artículo 26 de esta ley.

Los Consejos Municipales se deberán constituir dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles a partir de que el Presidente Municipal entrante tome posesión del cargo; se deberá informar a la Secretaría y al Consejo los nombres y datos generales de quienes integren dichos consejos.

Artículo 34.- Los Consejos Municipales colaborarán con el Presidente Municipal en la elaboración del Programa Municipal, con propuestas o sugerencias concretas para promover el fomento cultural y artístico del municipio, tomando como base el Programa estatal en la materia; debiendo sesionar trimestralmente mediante convocatoria del Presidente Municipal, con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes, sin perjuicio de que se convoquen las sesiones extraordinarias que se considere pertinentes.

Artículo 35.- Los Consejos Municipales remitirán al Consejo, un informe relevante 2 veces al año, el primero, en la segunda quincena de marzo y el segundo en la segunda quincena de septiembre, para que éstos sean considerados en la formulación de las políticas, planes y programas culturales e integrados al Informe de Labores del Consejo.

Artículo 36.- Es responsabilidad de los Consejos Municipales tomar las medidas necesarias para garantizar la participación de la sociedad, en el fomento y desarrollo cultural y artístico de su municipio.

Artículo 37.- Los Consejos Municipales conocerán el presupuesto municipal destinado a la cultura, las artes y a la protección del patrimonio cultural y natural y con base en ello proponerle al Presidente Municipal la realización de actividades que contribuyan a fortalecer la cultura en el municipio.

Artículo 38.- En los Consejos Municipales participarán el Ayuntamiento y los representantes de la comunidad cultural, de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- b) El Regidor de Cultura, como Secretario;
- c) El titular del área de Cultura, como Secretario Técnico;
- d) Un representante de las Casas de Cultura del municipio;
- e) Cinco representantes de la comunidad artística y cultural, con presencia en el municipio.

Los Consejeros Municipales representantes de la comunidad artística y cultural, lo serán a invitación expresa del Presidente Municipal, previa consulta a la comunidad cultural y artística del municipio, y mediante la ratificación de los Consejeros Municipales a que se refieren los incisos a, b, c y d de este artículo.

Los integrantes de los Consejos Municipales, a que se refiere el inciso e) de este artículo, durarán en su encargo hasta el término de la administración municipal que los designó, sin perjuicio de que puedan ser ratificados en el nuevo Consejo. El cargo de Consejero Municipal será honorario.

Título Sexto

De la Participación Social

Capítulo I

Del reconocimiento de las formas de participación social

Artículo 39.- El Gobierno del Estado, a partir del reconocimiento de las organizaciones y redes sociales vinculadas a la cultura y las artes, propiciará los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a la formulación y tareas del fomento y desarrollo artístico y cultural.

Artículo 40.- El Gobierno del Estado reconoce las diversas formas de organización social que se han desarrollado en el ámbito de la cultura y las artes y sus aportaciones a la comunidad. Del mismo modo, estimulará la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creatividad artística y cultural de su región, municipio, comisaría, delegación barrio o colonia.

Artículo 41.- La participación social en el fomento y desarrollo cultural y artístico se expresa a partir de la opinión, proposición, creación, organización, vinculación, y el uso y disfrute de las actividades y manifestaciones culturales, tanto de los creadores como de los habitantes de la Entidad.

Artículo 42.- El Gobierno del Estado reconoce la existencia de individuos, instituciones de asistencia privada y académicas, asociaciones civiles, fundaciones, patronatos y fideicomisos y la labor que históricamente realizan a favor del desarrollo artístico y cultural en el Estado de Guerrero.

Capítulo II

De la información, difusión y vinculación social de la cultura

Artículo 43.- El Gobierno del Estado establecerá con los creadores, asociaciones e instituciones artísticas y culturales de la Entidad, una estrategia de información y difusión pronta y oportuna de las actividades programadas, con el fin de que la sociedad esté bien informada de la oferta cultural y del quehacer de los protagonistas del arte y la cultura.

Artículo 44.- Esta estrategia servirá además para acercar a las redes sociales vinculadas a la cultura con quienes como promotores o usuarios participan en el fomento a la lectura y el libro.

Artículo 45.- A partir de estos circuitos de participación y vinculación y con base en el objeto y fines de esta Ley, el Gobierno del Estado propiciará la evaluación social de los programas y acciones culturales y la incorporación de sus aportaciones a

la depuración y mejoramiento de las actividades institucionales y de la propia comunidad cultural.

Título Séptimo

Del Programa y los Programas Municipales

Capítulo I

Del Programa para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero

Artículo 46.- El Programa para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero será el eje rector de la política cultural en la Entidad. Su vigencia no excederá del período constitucional que corresponda al titular del Poder Ejecutivo que lo emita.

Artículo 47.- El Programa deberá ser elaborado de conformidad con las disposiciones legales en materia de planeación y contener, cuando menos:

I. El diagnóstico de la situación cultural en el Estado, recogiendo la opinión de los distintos sectores culturales y considerando de manera especial a los Ayuntamientos. Para tal efecto, la metodología que garantice la participación equitativa de dichos sectores y Ayuntamientos, se establecerá en el Reglamento de esta ley;

II. Las políticas, objetivos y estrategias para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes;

III. Los programas, proyectos y acciones específicas para la investigación, creación, preservación, promoción y difusión de las actividades artísticas y culturales; la gestión de financiamiento complementario y de incentivos fiscales, y la ampliación y mejoramiento de infraestructura y equipos, en los ámbitos estatal, regional y municipal;

IV. Las formas y requerimientos para la coordinación, consulta, acuerdos y colaboración de las dependencias federales, entidades federativas, las propias del Estado y los municipios, de conformidad con los ordenamientos jurídicos en la materia y con las facultades que esta ley otorga para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes;

V. Las metas y procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados.

El Programa deberá tener congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo y será emitido en un plazo no mayor a 60 días hábiles después de emitido el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente a cada administración pública del Estado.

Artículo 48.- El Consejo convocará a la sociedad y a la comunidad cultural y artística a participar en la elaboración del Programa estatal, presentando sus propuestas a consideración de la Secretaría.

Capítulo II

De los Programas Municipales para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes

Artículo 49.- Corresponderá a los Ayuntamientos elaborar y ejecutar el Programa Municipal para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes, tomando como base el Programa estatal y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 50.- El Programa Municipal será presentado a la consideración y aprobación del Consejo Municipal y del Cabildo.

Artículo 51.- Los programas municipales deberán ser emitidos en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que el Cabildo apruebe el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 52.- Cuando asuma el cargo una nueva administración pública estatal, se harán las adecuaciones pertinentes al Programa Municipal en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que el Programa estatal sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 53.- En caso de que llegara a darse el cambio anticipado de presidente municipal, el nuevo titular deberá dar continuidad al Programa Municipal.

Título Octavo

Del Fondo para la Promoción de la Cultura y las Artes

Capítulo Único

De su integración y finalidad

Artículo 54.- El Estado establecerá un fideicomiso denominado Fondo para la Promoción de la Cultura y las Artes, que será el instrumento financiero administrado por la Secretaría para operar programas y proyectos de creación, fomento, preservación, investigación, promoción y difusión artística y cultural en todas sus modalidades, y estará constituido por las siguientes aportaciones:

a) La partida anual que para este fin se determine en el presupuesto de egresos del Estado;

b) Los recursos de co inversión mediante convenios con organismos e instituciones públicas o privadas;

c) Las herencias, legados y donaciones que le sean otorgados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

d) Los apoyos de instituciones y organismos nacionales o extranjeros; y

e) Las aportaciones federales y municipales que ingresen al Fondo y que se harán de acuerdo a los convenios que se suscriban entre el Estado y dichas entidades; y

f) Otros recursos que determine el Ejecutivo del Estado de conformidad con el presupuesto.

Lo anterior, se ajustará a las disposiciones hacendarias y fiscales aplicables.

Artículo 55.- El Fondo tendrá como finalidad otorgar apoyos económicos para:

I. Sustentar la operación, sostenimiento y desarrollo del Sistema Estatal de Creadores;

II. Impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos artísticos y culturales de creación, investigación, promoción y difusión de la cultura y las artes en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad guerrerense;

III. Apoyar actividades cuyo fin sea el rescate, preservación y desarrollo de las culturas indígenas, afromexicana y de los sectores populares;

IV. Otorgar becas a creadores artísticos; y

V. Incrementar el patrimonio cultural del Estado.

Podrán aspirar a la obtención de apoyos por parte del Fondo, todos los habitantes del estado que cumplan los requisitos que se establezcan en el Reglamento y las convocatorias respectivas.

Título Noveno

De las Actividades Culturales y Artísticas

Capítulo I

Del Programa Estatal de Estímulo a Creadores

Artículo 56.- El Gobierno del Estado establecerá el Programa Estatal de Estímulo a Creadores cuya operación corresponderá a la Secretaría, el cual tendrá por objeto:

I. Fortalecer un sistema de estímulo y reconocimiento a la creación libre e independiente;

II. Estimular la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística, y cultural.

Artículo 57.- El Programa Estatal de Estímulo a Creadores contará con tres modalidades: Nuevo Creador, Creador con Trayectoria y Creador Emérito. Habrá un Comité de Selección. Los

requisitos para ingresar a este programa, se establecerán el Reglamento de esta Ley.

Artículo 58.- El Programa Estatal de Estímulo a Creadores se financiará a través del Fondo, mediante estímulos y apoyos anuales, que se otorgarán por concurso público en convocatoria abierta.

Los estímulos a Creadores con Trayectoria y Eméritos podrán otorgarse directamente, a propuesta de organismos, instituciones, asociaciones y agrupaciones civiles de carácter educativo, artístico o cultural, previa deliberación y acuerdo del Comité de Selección, cuya forma de integración se señalará en el Reglamento.

Artículo 59.- La Secretaría levantará y administrará el Registro Estatal de Creadores, Promotores y Difusores de la Cultura y las Artes y emitirá constancia de inscripción a quienes así lo soliciten. Dicha constancia tendrá carácter de identificación oficial.

Capítulo II

Del Sistema Estatal de Educación Artística

Artículo 60.- La Secretaría instrumentará y coordinará el Sistema Estatal de Educación Artística como una estructura de vinculación interinstitucional, con objeto de fomentar la creatividad y las inteligencias múltiples entre niños y niñas en edad escolar; la iniciación artística y la integración interdisciplinaria y multicultural en las carreras profesionales y, en general, la vinculación del arte con la ciencia y la tecnología, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Guerrero, a las instituciones de educación superior y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 61.- Para la instrumentación de este sistema, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, responsables de la educación artística, así como de la promoción y difusión de las artes, artesanías y oficios tradicionales.

Artículo 62.- El Sistema de Educación Artística promoverá y coordinará acciones educativas en las diversas disciplinas del arte, desde la educación por el arte y la sensibilización artística hasta la formación profesional de artistas, precisando en cada caso las modalidades organizacionales y pedagógicas que resulten aplicables a cada nivel, con la participación que corresponda a las instancias educativas y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 63.- Para el fortalecimiento del nivel de sensibilización, artística y educación por el arte, la Secretaría promoverá, en acuerdo con los ayuntamientos, la operación coordinada de Centros

y Casas de Cultura en el estado, Fábricas de Artes y Oficios y organismos similares, así como procesos de intercambio y apoyo entre ellas. Asimismo, estimulará los procesos de formación de instructores para estos niveles, así como los subsistemas de detección temprana de talentos y de dotación de becas.

Artículo 64.- La Secretaría impulsará un Programa de Iniciación Artística, con el fin de fomentar el conocimiento de la literatura, las artes plásticas, la música, el teatro, el cine, las artes visuales y multimedia para niños, jóvenes y adultos, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y con la concurrencia de dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;

Artículo 65.- Corresponde a la Secretaría coordinar las escuelas de educación artística que existen en el estado, promover su consolidación y desarrollo y hacer lo necesario para extender el sistema de educación artística a la enseñanza de otras disciplinas, incluyendo la creación del Conservatorio de Música del Estado, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Guerrero y a las Instituciones de Educación Superior.

Capítulo III

De la Cultura Indígena y Afromexicana

Artículo 66.- Las autoridades estatales y municipales, en su respectivo ámbito de competencia, fijarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio del Estado, observando lo establecido en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Preservar la lengua, la cultura y las artes, así como los recursos y formas específicas de su organización social;
- II. Fomentar la creación, producción y difusión literaria en lenguas indígenas y la edición de publicaciones bilingües;
- III. Proveer a la preservación y transmisión intergeneracional del patrimonio cultural intangible indígena y afromexicano.
- IV. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones culturales;
- V. Proveer de asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales;
- VI. Otorgar premios y reconocimientos a quienes se distinguen en la preservación, promoción, difusión e

investigación de la cultura indígena y afromexicana de la Entidad, y

VII. Estimular su creatividad artesanal y artística;

Capítulo IV

De la Cultura Popular

Artículo 67.- Se declara de interés público, la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades, certámenes y cualquier otra expresión cultural tangible o intangible de los pueblos y comunidades, por lo que las autoridades competentes en esta materia establecerán programas especiales para su preservación, fomento, desarrollo y difusión.

Artículo 68.- La Secretaría, con el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales, elaborará y actualizará el inventario y catálogo de las festividades y tradiciones populares que se realizan en la Entidad.

Capítulo V

De los Festivales Culturales

Artículo 69.- El Gobierno del Estado, a través la secretaría, organizará e impulsará la realización de:

I. Una red de festivales culturales y artísticos que tengan por objeto el desarrollo, y la promoción de las expresiones culturales y artísticas generadas en el Estado, con una amplia proyección a nivel nacional e internacional. En esta acción, la Secretaría deberá procurar la colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de lograr la más amplia difusión de los eventos correspondientes.

Entre éstos se incluyen las Jornadas Alarconianas, la Semana Altamiranista, la Semana Cultural de la Etnias Guerrerenses, el Festival de la Nao y todos aquellos que se creen por Acuerdo del Ejecutivo del Estado.

II. Festivales, ferias, y otras actividades afines en las que se conserven las tradiciones y se manifieste la cultura y el arte de cada región de la Entidad, con la participación de los gobiernos federal y municipal y las organizaciones culturales y organismos públicos y privados.

Artículo 70.- Los municipios promoverán ante la Secretaría, el registro oficial de sus ferias y festivales de carácter cultural y artístico, a efecto de incluirlos en el catálogo oficial respectivo.

Capítulo VI

De la Radio y Televisión de Guerrero

Artículo 71.- Radio y Televisión de Guerrero es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, así como personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto proveer el servicio de radio y televisión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas a

contenidos que promuevan la integración estatal y nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer estatal, nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de Guerrero. Contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva.

Artículo 72.- El organismo público descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Afirmar el respeto a los principios de la ética social, a la dignidad y autoestima de las personas, a los derechos humanos y el combate a la discriminación en todas sus manifestaciones.

II. Promover el sano desarrollo de la niñez y la juventud, la igualdad de derechos entre las mujeres y los hombres, y el respeto a los indígenas, discapacitados y adultos mayores.

III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y el conocimiento de la historia, las costumbres y las tradiciones del estado y del país, la propiedad del idioma, la interculturalidad y a exaltar los valores que identifican y singularizan a los guerrerenses.

IV. Divulgar la diversidad de manifestaciones culturales, fomentar la protección del patrimonio cultural y natural, promocionar la actividad turística y estimular la atracción de inversiones.

V. Fortalecer los valores democráticos, el estado de derecho, la libertad, la igualdad, la seguridad, la justicia y la amistad y cooperación entre los pueblos y naciones del mundo.

VI. Difundir información imparcial, objetiva, oportuna y veraz sobre el acontecer local, nacional e internacional;

VII. Difundir los programas y acciones de los poderes públicos del Estado, los municipios y las comunidades y coadyuvar a que la población se integre a la sociedad de la información y el conocimiento;

VIII. Fomentar la participación popular en la producción de programas de radio y de televisión y asesorar y capacitar a las comunidades para que puedan operar y administrar medios de comunicación;

IX. Crear estaciones de radio y de televisión y aprovechar más y mejor las tecnologías de información y comunicación para brindar un mejor

servicio a los guerrerenses radicados dentro o fuera del estado;

X. Celebrar convenios con las dependencias y entidades federales y estatales, así como con instituciones públicas y privadas para la ampliación y mejora tecnológica de los servicios de radio y televisión que presta el organismo; y

XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Capítulo VII

De la Filarmónica de Acapulco y las Orquestas Juveniles e Infantiles

Artículo 73.- La Orquesta Filarmónica de Acapulco, es un establecimiento público de bienestar social con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objeto rescatar, exponer, difundir y fomentar la música sinfónica, a través de conciertos a nivel estatal, nacional e internacional. Asimismo, dentro de sus estrategias y líneas de acción, se contemplan apoyar, estimular y difundir todas las manifestaciones y creaciones artísticas y culturales en la materia sobre todas las épocas, lugares y pueblos, así como promover la preservación, investigación y conocimiento del patrimonio y acervo cultural estatal, nacional y universal que sea afín a su ámbito de competencia.

Artículo 74.- La Orquesta Filarmónica tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y realizar eventos musicales, por sí o en colaboración con organismos públicos o privados, a fin de lograr una mayor participación de la ciudadanía en materia cultural;

II. Celebrar audiciones y conciertos, mediante una contraprestación económica o de manera gratuita;

III. Llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de participar en grabaciones y programas de radio y televisión para promover a nivel masivo la música sinfónica y popular, para de esa forma involucrar a la sociedad en general en los valores musicales;

IV. Desarrollar y ejecutar un programa especial y permanente de investigación, rescate y difusión de la música popular guerrerense; y

V. Promover y en su caso, concertar giras estatales, nacionales e internacionales que tengan por objeto la divulgación de la música de autores mexicanos y de repertorio internacional a la comunidad de todo el país y el extranjero.

Artículo 75.- La Secretaría fomentará y consolidará el sistema estatal de orquestas infantiles

y juveniles, a través de núcleos comunitarios de aprendizaje musical o de cualquier otro sistema similar o alternativo.

Capítulo VIII

De los Festivales de Cine y Muestras Cinematográficas

Artículo 76.- El Estado, a través de la Secretaría, con la participación que corresponda a otras dependencia y entidades, a los municipios y a las empresas filmicas, exhibirá y promoverá el cine de calidad entre todo tipo de públicos, así como la difusión de imágenes, contribuyendo así al fomento de la identidad local y regional y al conocimiento de la producción cinematográfica nacional e internacional.

Para ello, continuará con el Programa Cine Sillita, organizará Festivales de Cine y Muestras Cinematográficas y apoyará la producción fílmica independiente relativa a la cultura y la historia de la Entidad.

Capítulo IX

Del Fomento y Promoción de la lectura y el libro

Artículo 77.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y la de Educación Guerrero, impulsarán un Programa de Fomento a la Lectura y al Libro, que motive la afición a la lectura y la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, con la participación que corresponda a las dependencias, entidades y órganos de la administración pública estatal y federal, los Ayuntamientos, las industrias culturales y los empresarios del ramo;

Artículo 78.- Para lograr los objetivos, planes y proyectos de fomento y promoción de la lectura y el libro, las autoridades en la materia tendrán las siguientes atribuciones:

I. Establecer programas de fomento de la lectura entre la población del estado, especialmente en el sistema educativo;

II. Organizar ferias locales, regionales y nacionales del libro;

III. Determinar las obras que, bajo sus auspicios, deban publicarse;

IV. Facilitar el acceso universal al libro y la lectura mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;

V. Crear catálogos y directorios de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red desde cualquier parte del Estado

VI. Difundir el conocimiento de la crítica literaria y otros géneros literarios y periodísticos, particularmente entre los niños y jóvenes;

VII. Promover la formación e integración de promotores de lectura;

VIII. Promocionar, instalar, modernizar y mejorar las salas de lectura y bibliotecas públicas; y

I. Las demás asignadas por otros ordenamientos legales que le sean aplicables.

En la Secretaría de Cultura habrá una unidad responsable del Fomento y Promoción de la lectura y el libro.

Capítulo X

De la Formación de Nuevos Públicos

Artículo 79.- Es prioridad en la política cultural del Estado, llevar a cabo actividades de estímulo a la creatividad donde las personas, los niños y los jóvenes, jueguen y experimenten con distintos lenguajes artísticos; visiten museos y otros recintos de interés patrimonial, tengan acceso a exposiciones, concursos y publicaciones adecuadas a su edad con el fin de que, sin importar su situación económica o social, sean partícipes de la vida cultural del Estado.

Artículo 80.- Las instituciones culturales, en coordinación con la Secretaría y la de Educación Guerrero, establecerán estrategias para acercar a los niños, jóvenes y adultos a la cultura, con el propósito de que valoren y disfruten el pasado y el presente de las expresiones artísticas en el ámbito local.

Artículo 81.- La formación de nuevos públicos se sustentará en propiciar la asistencia de los guerrerenses a las manifestaciones artísticas de calidad y en facilitarles espacios y oportunidades para el desarrollo de sus talentos en las diversas disciplinas del arte.

Capítulo XI

De las Industrias Culturales y Creativas

Artículo 82.- La Secretaría conjuntamente con la secretaría de Desarrollo Económico, prestarán asesoría y acompañamiento para la creación de industrias culturales y creativas, junto con las instancias federales y locales que otorgan apoyo y financiamiento para este fin, procurando la generación de incubadoras de empresas, el apoyo para la elaboración de planes de negocios y la obtención de líneas de crédito;

Asimismo, ambas Secretarías establecerán las políticas para fomentar la producción artesanal y promover su comercialización en el mercado nacional e internacional.

Capítulo XII

De las Fábricas de Artes y Oficios

Artículo 83.- La Secretaría conjuntamente con los municipios y con la participación que corresponda a otras dependencias estatales y del gobierno federal, determinará donde se crearán Fábricas de Artes y Oficios, para que a través de talleres de formación artística, artesanal, ambiental se contribuya al desarrollo humano en áreas marginadas o de alta conflictividad social.

Capítulo XIII

Del Uso de los Espacios Públicos Destinados a la Cultura

Artículo 84.- El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado o de los municipios, se ajustará a los siguientes criterios:

I. Cada espacio debe tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas a realizarse;

II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Estado y sus regiones, tendrán uso preferente en los espacios públicos, y

III. la Secretaría y los municipios deberán fijar y publicar anualmente la lista de costos por la prestación de los espacios públicos y los servicios anexos, de conformidad con la respectiva Ley de Ingresos vigente y el Reglamento de la presente Ley, garantizando que los creadores sean beneficiarios de los espacios al menor costo posible de operación.

Artículo 85.- El Gobierno del Estado y los municipios deberán reglamentar y programar el uso de estos espacios públicos. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

Capítulo XIV

Del Patrimonio Cultural y Natural y su Preservación

Artículo 86.- En el Estado de Guerrero son de orden público e interés social la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural, considerado éste, como toda manifestación del quehacer humano y del medio natural que tenga para los habitantes del estado, relevancia histórica, artística, etnográfica, antropológica, tradicional, arquitectónica, urbana, científica, tecnológica, lingüística e intelectual. Para estos efectos el patrimonio cultural de la entidad lo conforman sus manifestaciones tangibles e intangibles en los

términos establecidos en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios del Estado de Guerrero.

Artículo 87.- Los bienes del patrimonio cultural tangible, que se localicen en zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con declaratoria federal, serán objeto de un régimen de protección que haga concurrir las facultades federales, estatales y municipales.

En el caso de los bienes protegidos por esta ley, la autorización otorgada por la Secretaría no excluye al solicitante de cumplir con los requerimientos establecidos por otras instancias competentes. En todo caso, las autoridades estatales deberán exigir dicha autorización como requisito previo indispensable para los demás trámites a que haya lugar.

Título Décimo

De la Infraestructura Cultural

Capítulo I

Reglas Generales

Artículo 88.- Se considera como infraestructura cultural todo aquel espacio, edificio o inmueble que total o parcialmente se dedica a la difusión, promoción e investigación artística y cultural, así como al disfrute de las artes, independientemente de su régimen de propiedad.

Artículo 89.- La infraestructura cultural de la entidad está formada por Museos, Galerías, Bibliotecas, Hemerotecas, Fonotecas, Fototecas, Salas de Lectura, Salas de Exposiciones, Casas de Cultura, Centros Culturales, Centros de Iniciación Artística, Escuelas de Artes, Teatros, Espacios escultóricos, Salas de Cine, Archivos Históricos, Archivos de Imagen, Archivos de Voz, Filmotecas y demás recintos destinados al cuidado, difusión, promoción y enseñanza de la cultura y las artes, sean públicos, privados o público-privados. Esta infraestructura cultural gozará de los beneficios que les otorga la presente ley.

Capítulo II

De los Museos

Artículo 90.- Son museos los espacios e instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, custodian, comunican o exhiben para fines de estudio, educación difusión y disfrute, conjuntos y colecciones de bienes del patrimonio cultural tangible e intangible, dotados de valor arqueológico, artístico, histórico, paleontológico, científico, tecnológico o de

cualquier otra naturaleza de carácter artístico y cultural.

Artículo 91.- Los museos tienen los objetivos siguientes:

I. La conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de sus bienes y colecciones;

II. La investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad;

III. La organización periódica de exposiciones, conforme a los criterios técnicos y científicos pertinentes, de acuerdo con la naturaleza del museo;

IV. El desarrollo de actividades didácticas a partir de sus contenidos con el fin de acercar principalmente a la población infantil al conocimiento de su acervo;

V. La elaboración de catálogos y monografías de sus bienes, colecciones y fondos museísticos;

VI. Mantener vínculos con otros museos a nivel municipal, estatal, federal e internacional, con el fin de generar políticas culturales integrales en la difusión de los acervos y sus contenidos;

VII. Asesorar a petición de parte a los particulares para la adecuada tenencia, custodia, restauración, conservación, exhibición y difusión de sus colecciones, fomentando con pleno respeto a su régimen de propiedad, el acceso público a los valores culturales de los cuales son custodios;

VIII. La planeación, diagnóstico, promoción, difusión, capacitación, organización, coordinación, comunicación, utilización de nuevas tecnologías, y la evaluación de las actividades que se realicen, con el fin de elevar la calidad de los servicios otorgados; y

IX. Los demás que les encomiende esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

De los Centros Culturales y Casas de Cultura

Artículo 92.- Son Centros Culturales y Casas de Cultura, las instituciones públicas y privadas que impulsen los siguientes objetivos:

I. Fomentar el desarrollo, promoción, difusión y motivación de la creación artística y la investigación cultural;

II. Coadyuvar a la formación integral de la persona y al desarrollo de su creatividad, a partir de la educación artística;

III. Extender y difundir los valores culturales y los beneficios de la cultura hacia las clases populares, en todo el territorio del estado;

IV. Promover las actividades artísticas e impulsar la investigación científica y tecnológica, mediante la organización de grupos y talleres

especializados, procurando que su beneficio trascienda principalmente a los sectores populares;

V. Organizar certámenes e instituir estímulos y distinciones, a fin de fomentar la creación artística y la investigación;

VI. Coadyuvar a la defensa del patrimonio cultural, municipal, regional, estatal y nacional, vigilando la preservación de los bienes tangibles e intangibles que existan en su área de influencia; y

VII. Las demás asignadas por otros ordenamientos legales que le sean aplicables.

Artículo 93.- Los Ayuntamientos instalarán y sostendrán Centros Culturales y Casas de Cultura, las cuales actuarán como unidades auxiliares de las autoridades municipales y atenderán al programa de actividades que al efecto establezcan.

Los Ayuntamientos determinarán la estructura legal que tendrá su Centro Cultural o Casa de Cultura y podrán coordinarse con la Secretaría para el establecimiento y fortalecimiento de la misma.

Capítulo IV

De los Centros de Iniciación Artística y Formación Profesional

Artículo 94.- La educación artística en los niveles básicos, medio superior, superior, incluyendo el posgrado, la podrá impartir la Secretaría, así como organismos e instituciones del sector público o privado y se efectuará a través de las modalidades educativas y los planes y programas de estudios autorizados por la Secretaría de Educación Guerrero; además para otorgar grados académicos de nivel técnico, profesional o posgrado, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

Artículo 95.- La Secretaría organizará y promoverá educación en las modalidades educativas siguientes:

I. Iniciación artística

II. Educación presencial; y

III. Educación a distancia.

IV.

Artículo 96.- La Secretaría, para la impartición de la iniciación artística, podrá organizarla por áreas artísticas como:

I. Artes plásticas y visuales;

II. Artes digitales;

III. Danza;

IV. Música;

V. Teatro,

VI. Literatura y Lingüística, y

VII. Las que autorice el Consejo.

Artículo 97.- La Secretaría, podrá impartir educación musical y de canto, a través de escuelas de música y del Conservatorio del Estado.

Capítulo V

De las Bibliotecas y Salas de Lectura

Artículo 98.- La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Las Bibliotecas Públicas tiene como finalidad ofrecer los servicios de consulta de libros y de todo tipo de material de contenido cultural, científico y técnico, independientemente del soporte en el que se encuentre, así como servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber, a través de nuevas tecnologías.

Las Hemerotecas Públicas, tienen como objetivo, recopilar, conservar, organizar y ofrecer los servicios de consulta de publicaciones periódicas del país, del estado y de sus regiones; así como de aquellas publicaciones periódicas generadas en otros países y por organismos internacionales, ya sean impresas o electrónicas.

Artículo 99.- Con el fin de incrementar el acervo de las Bibliotecas y Hemerotecas Públicas, las autoridades estatales y municipales fomentarán la donación de materiales impresos, audiovisuales y electrónicos de contenido cultural, científico y técnico, entre las casas editoriales, los dueños o administradores de imprentas, los editores de periódicos y revistas procurando que los mismos sean de las ediciones más recientes.

Capítulo VI

De los Teatros y Espacios Escénicos

Artículo 100.- Los teatros y espacios escénicos del Estado y los municipios, tienen la función de apoyar, promover y difundir el arte dramático, la música y la danza, ofreciendo un amplio abanico de manifestaciones artísticas que contribuyan a la formación integral, crítica y permanente de la comunidad.

Artículo 101.- Los teatros del estado y municipales, deberán:

I. Incidir en la formación cultural de la población en general y de los niños y jóvenes en particular, apoyando, promoviendo y difundiendo

obras del arte musical, teatro y danza local, nacional e internacional;

II. Resaltar la importancia de la música, del teatro y la danza dentro del quehacer artístico a través de programas de vinculación con la comunidad infantil y juvenil y con la sociedad en general;

III. Promover la reflexión sobre la naturaleza de los espectáculos escénicos de teatro, música y danza, a través de conferencias, talleres y seminarios, y

IV. Promover la reflexión y el intercambio entre artistas locales, regionales, nacionales y extranjeros.

Capítulo VII

De Los Espacios Alternativos Para La Difusión Cultural

Artículo 102.- Los espacios alternativos para la difusión cultural, son los que la sociedad civil, artistas, promotores y difusores independientes utilizan para mostrar la diversidad de las propuestas artísticas. Asimismo, el Estado reconoce que los espacios culturales alternativos e independientes son indispensables para el crecimiento de los individuos y contribuyen a la formación, educación e integración social de la comunidad.

Artículo 103.- Los Municipios, en el marco de su competencia, reglamentarán la operación de los espacios alternativos para la difusión cultural, señalando los requisitos para que obtengan reconocimiento jurídico, el trámite de permisos, requisitos para su operación, el uso de espacios públicos e incentivos fiscales, cuando sea el caso.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se derogan los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno de la Ley de Fomento a la Cultura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 38 el martes 10 de mayo de 1988, hasta en tanto se emite la Ley correspondiente a la protección del patrimonio cultural del Estado.

Tercero.- Para la exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Gobernador del Estado expedirá el Reglamento correspondiente, en un plazo no mayor de 90 días, con base en la propuesta que le presente el Secretario de Cultura.

Cuarto.- Para los efectos de la integración del Consejo, se entenderá por Comisión de Cultura del

Congreso del Estado, la prevista en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Quinto.- La integración y funcionamiento del Consejo relativo al artículo 25 y de los Consejos Municipales relativo al artículo 33, de la presente Ley, deberá cumplirse en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Sexto.- Por esta única ocasión, el Gobernador del Estado emitirá el Primer Programa para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado, en un plazo no mayor de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Séptimo.- La fracción III del artículo 18 entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal siguiente al del año de entrada en vigor de esta Ley.

Dado en el recinto Parlamentario Primer Congreso de Anáhuac, a los 30 días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente

Diputada Laura Arizmendi Campos

El Presidente:

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Oliver Quiroz Vélez.

El diputado Oliver Quiroz Vélez:

Con su permiso, presidente.

El suscrito diputado Oliver Quiroz Vélez, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma al artículo 68 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala el artículo 68. En las faltas temporales del gobernador que no excedan de treinta días, se encargará del despacho el funcionario que el jefe del Ejecutivo designe, el presente artículo en mi opinión es ambiguo, ya que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, puede a su libre albedrío designar a cualquier funcionario, sin respetar, la idoneidad y profesionalismo e incluso méritos para estar al frente del Estado, por ello consideramos conveniente su reforma, ya que aunque los secretarios de despacho cuentan con la misma categoría, reviste de mayor importancia el que sea el titular de la Secretaría General de Gobierno, quien por su naturaleza institucional, recae la gobernabilidad del Estado, no obstante que tenemos conocimiento de la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitimos la presente iniciativa para que desde el momento de su presentación sea analizada y tomada en cuenta.

En el decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Local, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 16 de julio de 1975, indica artículo 67.- En las faltas temporales del gobernador que no excedan de treinta días, se encargará del despacho el secretario general del Gobierno

En el decreto número 672, de reformas y adiciones a la Constitución Política Local, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 31 de enero de 1984, indica artículo 68.- En las faltas temporales del gobernador que no excedan de treinta días, se encargará del despacho el funcionario que el Ejecutivo designe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, solicitamos la aprobación del Pleno la siguiente:

Iniciativa de decreto número _____ que reforma al artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Único. Se reforma al artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Las faltas temporales del Gobernador que no excedan de treinta días, se encargará únicamente del despacho, el secretario general de Gobierno, dándose aviso al Congreso del Estado.

Artículos Transitorios

Primero. Remítase el presente decreto a los Ayuntamientos del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Aprobada por la mitad más uno de los Ayuntamientos del Estado, llévase a cabo el cómputo de las mismas y emítase la declaratoria de validez correspondiente.

Tercero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Cuarto. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado, y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 30 días del mes de julio del año de 2013.

(Se inserta iniciativa completa)

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Oliver Quiroz Vélez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto decreto por el que reforma al artículo 68 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución ha sido contemplada desde diversos puntos de vista: Aristóteles la concibió con realidad, como organización y como lege ferenda; La Salle la definió como la suma de los factores reales de poderes de una nación; Schmitt, como las decisiones políticas fundamentales del titular del poder constituyente; Heller, como un ser al cual dan forma las normas; André Hauriou, como el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos; Jorge Vanossi, como el conjunto de reglas del juego político.

La Constitución es también primordialmente una norma; nada mas ni nada menos que la norma primaria, la de mayor jerarquía, la suprema, la norma por la cual se crean y delimitan todas las demás del orden jurídico. La norma fundamental guerrerense ha tenido una importante evolución en la historia constitucional mexicana, la cual ha tenido un sinnúmero de reformas, adiciones o derogaciones, que unas son transcendentales y otras pasan desapercibidas.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala el "Artículo 68. En las faltas temporales del gobernador que no excedan de treinta días, se encargará del despacho el funcionario que el jefe del Ejecutivo designe", el presente artículo en mi opinión es ambiguo, ya que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, puede a su libre albedrío designar a cualquier funcionario, sin respetar, la idoneidad y profesionalismo e incluso méritos para estar al frente del Estado, por ello consideramos conveniente su reforma, ya que aunque los secretarios de despacho cuentan con la misma categoría, reviste de mayor importancia el que sea el titular de la Secretaría General de Gobierno, quien por su naturaleza institucional, recae la gobernabilidad del Estado, no obstante que tenemos conocimiento de la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitimos la presente iniciativa para que desde el momento de su presentación sea analizada y tomada en cuenta.

En el decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Local, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 16 de julio de 1975, indica "Artículo 67.- En las faltas temporales del gobernador que no excedan de

treinta días, se encargará del despacho el secretario general del Gobierno”.

En el decreto número 672, de reformas y adiciones a la Constitución Política Local, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 31 de enero de 1984, indica “Artículo 68.- En las faltas temporales del gobernador que no excedan de treinta días, se encargará del despacho el funcionario que el Ejecutivo designe”.

Para la jurista Esperanza Guzmán Hernández, comenta que en el artículo 68 de la Constitución Política Local:

Se prevé que cuando se ausente de sus labores, con el permiso del Congreso, el Ejecutivo Local podrá encargar el despacho de los asuntos a funcionario de su confianza.

Esta disposición se entiende por la lógica de la administración pública: los asuntos encargados no pueden tener demora, pues se persigue el interés común y en tal supuesto las ausencias del gobernante no deben ser obstáculo al libre desarrollo de las actividades de la administración pública.

Por otra parte, las modernas relaciones entre estados y naciones exigen que los gobernantes realicen visitas para incrementar aquéllas y para la realización de acuerdos que redunden en el beneficio económico y social de los pueblos involucrados.

En las faltas temporales del gobernador que no excedan de treinta días, se debe encargar del despacho del Poder Ejecutivo del Estado el secretario general de Gobierno, dándose aviso al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, solicitamos la aprobación del Pleno la siguiente:

Iniciativa de decreto Número _____ que reforma al artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Único. Se reforma al artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Las faltas temporales del gobernador que no excedan de treinta días, se encargará únicamente del despacho, el secretario general de Gobierno, dándose aviso al Congreso del Estado.

Artículos Transitorios

Primero. Remítase el presente decreto a los Ayuntamientos del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Aprobada por la mitad más uno de los Ayuntamientos del Estado, llévase a cabo el cómputo de las mismas y emítase la declaratoria de validez correspondiente.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Cuarto. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado, y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 30 días del mes de julio del año de 2013.

Atentamente

Diputado Oliver Quiroz Vélez

Gracias, provecho compañeros.

El Presidente:

Gracias, diputado Oliver.

Esta presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de inciso “d” del punto número tres del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Valentín Rafaela Solís.

El diputado Valentín Rafaela Solís:

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Distinguidas diputadas y diputados, amigas y amigos de los medios de comunicación, compañeros legisladores.

Actualmente los órganos de la administración pública municipal cuenta con un alto índice de conflictos laborales suscitados entre estos como ente patronal y sus trabajadores, cuyo procedimiento laboral-burocrático es regulado por Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores del Servicio del Estado, de los Municipios y de los Órganos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Por una práctica insana, durante la secuela procesal se retarda o se paraliza el procedimiento con el propósito de que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, emita el laudo correspondiente y se condene a los municipios demandados al pago de salarios caídos, los cuales resultan en muchos casos ser millonarios, generando un daño irreparable a la hacienda pública municipal y en detrimento a los programas sociales a favor de los y las guerrerenses.

Ahora bien, como en la actualidad no existe en la referente ley una sanción procesal ante esta conducta de inactividad, el órgano de justicia laboral burocrático tiene un rezago exorbitante en la resolución de las demandas iniciadas con motivo de la alegación de despidos injustificados, haciendo que la justicia en este tipo de asuntos sea lenta y muy costosa para el Estado.

Por lo que resulta de suma importancia adicionar el artículo 74 Bis, al capítulo de prescripción dentro de la Ley 51, para que mediante la sanción procesal denominada "caducidad" se tenga por extinguida la demanda intentada, a la parte que no haga promoción alguna en un término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento, lo cual podrá decretarlo el tribunal, de oficio o a petición de parte.

Indudablemente con esta reforma se fortalece el sistema de justicia en la Entidad, porque se impide que la parte que demanda en un juicio laboral burocrático, paralice dicho procedimiento, haciendo con ello, un juicio ágil y expedito, tal como lo mandata la garantía de justicia pronta contemplada

en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cuanto, señoras y señores diputados.

Por su atención, gracias.

El Presidente:

Gracias a usted, diputado Valentín Rafaela Solís.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, del inciso "a" a la letra "i" y los incisos "k" y "l" solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, dé lectura a la certificación emitida por la secretaria diputada Laura Arizmendi Campos, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura, de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos antes citados.

La diputada Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., Julio 30 del 2013.

Vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega de cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo, en listado de primera lectura en el orden del día, para la sesión de fecha martes 30 de julio del año en curso.

Específicamente en los incisos de "a" al "i" y del "k" y "l" punto número cuatro del Orden del Día. De propuesta de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anteriormente dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder legislativo número 286.

Atentamente.

La diputada Laura Arizmendi Campos.
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley en la materia, en términos de lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, se tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y de acuerdo signado bajo los incisos “a” al “i” y los incisos “k” y “l” del cuarto punto del orden del día. Y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los apartados primero y segundo y tercero del similar número 182 que aprueba el calendario de sesiones solemnes en diversas localidades del Estado, en el marco de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac.

La diputada secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputado presidente.

A la ciudadana secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

A la Comisión de Gobierno, fue turnada la iniciativa de reforma al decreto número 182 que aprueba el calendario de sesiones solemnes en diversas localidades del Estado, en el marco de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, misma que se dictamina tomando en cuenta lo siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante oficio número 01485/2013 de fecha 16 de julio del 2013, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, fue turnada para su análisis discusión y emisión del dictamen correspondiente una iniciativa de decreto que reforma los artículos 1, 2 y 3 del similar del

número 182, que aprueba el calendario de sesiones solemnes en diversas localidades del Estado, en el marco de la Conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, presentada por la Comisión Especial para la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, los Sentimientos de la Nación y de la Declaración de Independencia de la América Septentrional.

Que conforme a la declaratoria de turno emitida por la presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 16 de Julio del 2013, y conforme lo establece el cuarto párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Gobierno se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen que recaerá a la iniciativa de decreto que nos ocupa.

Que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Especial para la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, conforme lo establece la fracción V del artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, se encuentran plenamente facultados para iniciar la propuesta de decreto en mención.

Que la iniciativa en comento en síntesis propone incorporar dos fechas vinculadas a la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac y de igual importancia histórica estatal y Nacional la del 5 de Octubre en la que se promulgó el decreto de abolición de la esclavitud expedido por el Generalísimo Morelos, en esta misma ciudad de Chilpancingo y la del 6 de Noviembre fecha en que se emite la Declaración de Independencia de la América Septentrional, ambas hace 200 años.

Que adicionalmente a lo anterior las y los diputados integrantes de la Comisión Especial de igual manera han considerado necesario precisar en el apartado segundo del decreto que se reforma la determinación de las sedes en las que habrá de celebrarse las sesiones solemnes aludidas de tal manera que particularmente para el caso de la fecha 2 de agosto, a celebrarse en la ciudad y puerto e Acapulco, se pueda declarar sede el Fuerte de San Diego, para celebrar sesión.

Y las sesiones del 5 de Octubre y 6 de Noviembre programadas en la ciudad capital, en el mismo tenor puedan llevarse en el edificio histórico que ocupa la Unidad de Servicios Educativos y Culturales Alejandro Cervantes Delgado.

Que en otro orden de ideas la Comisión Especial como promovente de la presente iniciativa de reforma ha tenido a bien proponer el cambio de la fecha establecida para celebrar sesión solemne en la ciudad de Iguala programada originalmente para el 11 de Septiembre, toda vez que desde el punto de vista de organización y logística se empalma literalmente con la conmemoración de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, programada para el 13 de Septiembre, razón por la cual dicha fecha conmemorativa de la estancia del Generalísimo Morelos, en la ciudad de Iguala, se traslada para el 21 de septiembre.

Por último aún y que no se argumenta con precisión la y los diputados promoventes proponen derogar el numeral número cuatro del Orden del Día. Integrado al apartado tercero del decreto original, en que se contempla la participación durante el desarrollo de la sesión del representante del Ejecutivo Federal con un mensaje alusivo a la conmemoración.

En este sentido esta Comisión Dictaminadora ha considerado que no resulta procedente dicha derogación, en tanto que dada la importancia que reviste en mismas las sesiones solemnes existe la eventualidad de que el Ejecutivo Federal pudiera asistir o en su caso enviar una representación personal, antes al contrario a partir de esta observación resulta igualmente pertinente incluir la participación del Ejecutivo Estatal o un representante del mismo que no estaba contemplada.

Adicionando un numeral cinco y recorriendo la numeración de lo subsiguientes, en todo caso y para el efecto de esta particularidad el desarrollo del orden del día estará sujeto a la asistencia de las personalidades referidas.

Que conforme a lo anteriormente esgrimido esta Comisión Dictaminadora, considera que las modificaciones y adiciones por las y los integrantes de la Comisión Especial resultan no sólo pertinentes sino necesarias que enriquecen el contenido y alcance del decreto que se reforma y responden al espíritu de tan importantes hechos históricos.

En función de lo anterior expuesto y fundado juzgamos procedente que esta Sexagésima Legislatura, se manifieste a favor de la propuesta que nos ocupa, por lo que ponemos a la consideración del plano para su análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente decreto por medio del cual se reforman los apartados primero, segundo

y tercero del similar número 182 que aprueba el calendario de sesiones solemnes en diversas localidades del Estado en el marco de la conmemoración del Bicentenario del primer Congreso de Anáhuac.

Artículo único. Se reforman los apartados primero, segundo y tercero del similar número 182 que aprueba el calendario de sesiones solemnes, en diversas localidades del Estado, en el marco de la Conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, para quedar como sigue.

Primero.- la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de conmemorar el Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, de los Sentimientos de la Nación y de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, celebrará sesiones solemnes durante el presente año en los Municipios y fechas siguientes: 21 de septiembre Iguala de la Independencia, 5 de Octubre Tepecoacuilco de Trujano, 5 de octubre Chilpancingo de los Bravo, 5 de noviembre Atenango del Rio, 6 de Noviembre Chilpancingo de los Bravo, 6 de Diciembre Taxco de Alarcón.

Segundo.- esta Sexagésima Legislatura, declara recintos oficiales del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, las cabeceras municipales de los Municipios señalados en el apartado primero y aquellos que acuerde la Comisión de Gobierno en coordinación con la Comisión Especial, para celebrar sesiones solemnes en el marco de la Conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac de los Sentimientos de la Nación, la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, durante las fechas anteriormente señaladas.

En el Orden del Día quedará como hasta el número cuatro como estaba, se aumenta un número cinco, mensaje alusivo por parte del representante del Ejecutivo Estatal, continuando la numeración subsecuente.

Transitorio

Único.- el presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los 30 días del mes de Julio del año 2013.

Firman la diputada y los diputados de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, diputado Héctor Apreza Patrón, Diputado Mario Ramos del Carmen, Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Diputado Arturo Álvarez Angli, Diputado Jorge Salazar Marchán y Diputado Emiliano Díaz Román.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Oliver Quiroz Vélez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Oliver Quiroz Vélez:

Con permiso presidente.

Con fundamento en los artículos 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a la consideración de esta plenaria para su discusión y aprobación en esta sesión, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si tomamos en consideración que nuestro Estado de Guerrero, depende económicamente de la industria turística, es fundamental y básico, primeramente cuidar los avances turísticos que sean logrado a través de los años y segundo, es preponderante buscar por todos los medios sociales, turísticos, y legales que sigamos avanzando y tengamos una mejor proyección turística tanto al interior de la República, como en el mundo.

En lo turístico, Guerrero, no es solamente nuestro famoso triangulo del sol, tenemos varios lugares con vocación turística, y estos necesitan el impulso tanto del Ejecutivo Federal como del Ejecutivo del Estado; lo que la naturaleza le ha regalado a nuestro Estado, no es suficiente para pensar que estos lugares aunque hermosos por sí solos se puedan desarrollar, necesitan el impulso gubernamental y

así, poco a poco ir logrando que nuestra entidad sea reconocida primeramente en el interior de nuestra República y asimismo que el mundo sepa que Guerrero es un lugar privilegiado por la naturaleza.

La Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, lo que pretende con este exhorto, es buscar que todos estos lugares con vocación turística de la Costa Grande y Costa Chica, estén más acordes a la realidad en la que se vive, y les doy solamente un ejemplo: de que no es aceptable que lleguen turistas nacionales y extranjeros, a estos lugares y su infraestructura no esté acorde con el lugar, que por sí solo es ya agradable.

Es importante que todos los prestadores de servicios turísticos de la Costa Grande y Costa Chica tienen que cumplir con sus obligaciones tributarias como son: el impuesto que por hospedaje se tiene que pagar al Gobierno del Estado y por ello es necesario crear los fideicomisos que la Secretaría de Fomento Turístico, ya les ha hecho saber, seamos responsables con el pago de nuestros impuestos para que así el Gobierno del Estado este en mejores condiciones de dar los apoyos que la ciudadanía les solicite.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 170, fracción V y demás relativos y aplicables de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, sometemos a consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya al secretario de Finanzas y Administración, contador público Jorge Silverio Salgado Leyva, a que contemple una partida de hasta \$10,000,000.00 pesos (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para el próximo Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2014, dependiendo de las necesidades y particularidades de cada destino turístico de la Costa Grande y Costa Chica, como son: la Barra de Coyuca, el Carrizal, Playa Azul, Benito Juárez, Hacienda de Cabañas, Playa Gaviota, Bahías de Papanoa, Ojo de Agua, Puerto Vicente Guerrero, Tetitlan, Michigan, Barra de Potosí,

Soledad de Maciel, la Barrita, Playa Larga, Troncones, la Saladita, que abarca desde la Playa Bonfil hasta Cuajinicuilapa, entre los que se encuentran: San Luis Acatlan, Ometepec, Copala (Playa Ventura), Cruz Grande, San Marcos, Marquelia, Pico del Monte, Punta Maldonado, entre otros, así como los que acrediten su vocación turística en la región de la Costa Grande y Costa Chica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase el presente acuerdo al secretario de Finanzas y Administración, contador público Jorge Silverio Salgado Leyva, para su conocimiento y efectos antes mencionados.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad para su divulgación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de julio de 2013.

Gracias.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la propuesta de antecedentes a las Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y de Turismo, para los efectos conducentes, en desahogo del inciso “n” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado José Luis Ávila López, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado José Luis Ávila López:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Los que suscriben diputados Cristino Evencio Romero Sotelo, Elí Camacho Goicochea, Emiliano Díaz Román, José Luis Ávila López y José Rubén Figueroa Smutny, integrantes de la Comisión de Transporte de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de esta plenaria, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El transporte público en el Estado, es uno de los rubros que presenta uno de los problemas más delicados en la vida económica pero sobre todo en la vida social de los guerrerenses, a lo largo de muchos años este sector no ha recibido la atención necesaria, esto ha llevado a que dicho sector día con día, se encuentre inmerso en un verdadero descontrol y desorganización.

La Comisión de Transporte de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en atención a las reuniones de trabajo con diversas organizaciones de transporte en la Entidad y vista la problemática en este sector, aprobó emitir el acuerdo de referencia.

La actual Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en su artículo 52, menciona a las personas físicas y morales que pueden ser sujetos al otorgamiento por parte del estado de una concesión o permiso para el servicio del transporte público, mismos que deben ser otorgadas por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, que para el establecimiento de un servicio público de transporte deberá fundarse en los estudios socio-económicos, operativos y urbanos que acrediten la necesidad colectiva, tal y como lo mandata el artículo 41 de la anteriormente citada ley.

Por su parte el artículo 58 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, menciona que los permisos temporales se otorgarán por un tiempo de 30 días, si los estudios de necesidad temporal de transporte que realice la Comisión Técnica, así lo recomienda. En el Estado de Guerrero circulan diariamente más de 5,000 vehículos del servicio público, los cuales cuentan con un permiso de los llamados temporales, de los cuales 362 están activados y trabajando desde

la pasada Administración y 2,200 reactivados, de igual manera otorgados por Gobiernos anteriores.

Solo ésta Administración actual ha resuelto en Municipios donde existen permisos temporales otorgando aproximadamente 2,500 en muchos de estos con Estudios Técnicos y Socio-económicos y que en su gran mayoría se han venido renovando mes con mes durante los últimos 2 años, existiendo casos que han trabajado por 5, 10 o más años.

La problemática que se genera con la expedición y renovación de los permisos temporales, han sido por mucho tiempo una práctica más que común en la actividad del transporte público en el Estado, práctica que lejos de beneficiar a los auténticos trabajadores del volante, viene a beneficiar a personas ajenas al transporte público y a muchas autoridades del transporte en el Estado, haciendo que esta conducta sea reiterativa y una práctica añeja que en los últimos años se ha agudizado por el reparto de dinero que tiene que hacer el trabajador del volante que cuentan con uno de estos permisos, porque para la obtención y más aún para la renovación tienen que aportar recursos primero al gestor y después a la autoridad del transporte de manera irregular, reeditando esta práctica un incalculable beneficio monetario mismo que es en perjuicio de la sociedad guerrerense.

En el estado de Guerrero circulan 5000 permisos temporales, cifra que maneja la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, cifra que va en aumento tras el señalamiento de los verdaderos trabajadores del volante, en donde señalan que esa cifra se ha rebasado por mucho a la antes mencionada.

Es urgente que se regule de inmediato el otorgamiento de los permisos temporales en el servicio del transporte público, que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, inicie lo que le mandata la ley, es decir que haga los estudios socio económicos en las rutas con permisos temporales y si el dictamen da como resultado que es viable y necesario el servicio, se cambie ese permiso por una concesión, terminando así con el problema de corrupción que por años ha existido y que lamentablemente en los últimos años se ha acrecentado.

Es necesario que esta Soberanía realice un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al titular o encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien es la

encargada de actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma, para que a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, informe a esta Soberanía, a través de la Comisión de Transporte los estudios socioeconómicos en los que se basaron las expediciones o reexpediciones actuales de los permisos temporales, y de no contar con estos, se realicen a la brevedad posible los estudios faltantes, y así también con la participación de la Comisión de Transporte del Honorable Congreso del Estado, se revise cada uno de los permisos temporales existentes para que los que cumplan con los requisitos de ley, sean elevados a rango de concesión y así terminar con el vicio que por muchos años ha hecho más compleja la actividad del transporte público en las siete regiones de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, la Comisión de Transporte de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al titular del Poder Ejecutivo y a la Secretaría General de Gobierno, quien es la encargada de actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad, para que a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, se detenga la expedición y reexpedición de permisos temporales de las modalidades de Taxis, Urbano/suburbano, Mixto domestico, Mixto de ruta y Ruta alimentadora, hasta en tanto no se informe a esta Soberanía, a través de la Comisión de Transporte de los estudios socioeconómicos en los que se basaron las expediciones o reexpediciones actuales de permisos temporales, y de no contar con estos se realice a la brevedad posible, los estudios socioeconómicos faltantes, y así también con la participación de la Comisión de Transporte del Honorable Congreso del Estado, se revise cada uno de los permisos temporales existentes para que los que cumplan con los requisitos de ley sean elevados a rango de concesión y así terminar con el vicio que por muchos años, ha hecho más compleja la actividad del transporte público en las siete

regiones de nuestra Entidad, respetando los derechos de los verdaderos trabajadores del volante.

Artículo Segundo. Se instruye al director general de la Comisión Técnica de Transportes en el Estado de Guerrero, al director de Concesiones y a los delegados Regionales de Transporte en el Estado de Guerrero, a revisar cada uno de los expedientes que tienen que ver con los permisos temporales antes y después de haber admitido la responsabilidad institucional que les fue conferida en el Gobierno del estado y remitir a la brevedad posible, su informe detallado a la Comisión de Transporte del Honorable Congreso del Estado, bajo la responsabilidad en que incurran si emiten nuevos permisos temporales a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo parlamentario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos conducentes.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Transporte

Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, Presidente.- Diputado Elí Camacho Goicochea, Secretario.- Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.- Diputado José Luis Ávila López, Vocal.- Diputado José Rubén Figueroa Smutny, Vocal.

Todos con firma.

Gracias diputado presidente.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie los que estén a favor, se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presente como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia y aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Cristino Evencio Romero Sotelo, Elí Camacho Goicochea, Emiliano Díaz Román, José Luis Ávila López y José Rubén Figueroa Smutny, integrantes de la Comisión de Transportes.

Ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie los que estén a favor, se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta suscrita por los diputados Cristino Evencio Romero Sotelo, Elí Camacho Goicochea, Emiliano Díaz Román, José Luis Ávila López y José Rubén Figueroa Smutny, integrantes de la Comisión de Transportes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, elección y toma de protesta de la Comisión Permanente, esta presidencia atenta al contenido de los artículos 26 segundo párrafo, y segundo transitorio del decreto número 87 por el que se reforman los artículos 25, 26 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado Número 286, pregunta a las diputadas y diputados si existen propuestas para integrar la Comisión Permanente y proceder a su registro.

Con qué objeto señor diputado, adelante señor diputado tiene el uso de la palabra.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Con la venia, de la presidencia.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Adelante diputado.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Atendiendo el contenido del artículo 26, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito realizar la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente que coordinará los trabajos legislativos del Tercer Periodo de Receso del 31 de julio al 12 de septiembre del presente año 2013, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidente: Diputado Antonio Gaspar Beltrán.

Primer vicepresidente: Diputado Elí Camacho Goicochea.

Segunda vicepresidente: Diputada Karen Castrejón Trujillo.

Secretaria propietarios: Diputada Laura Arizmendi Campos

Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández.

Secretarios suplentes: Diputado Roger Arellano Sotelo,

Diputado Tomás Hernández Palma.

Vocales propietarios: Diputado Germán Farías Silvestre.

Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores,

Diputado Amador Campos Aburto,

Diputado Eduardo Montaña Salinas,

Diputado Nicanor Adame Serrano,

Diputado Héctor Apreza Patrón,

Diputado Mario Ramos del Carmen.

Vocales suplentes: Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo,

Diputada Verónica Muñoz Parra,

Diputado Bernardo Ortega Jiménez,

Diputado Rodolfo Escobar Ávila,

Diputado Alejandro Arcos Catalán,

Diputada Julieta Fernández Márquez,

Diputado Jorge Salazar Marchán.

Es cuando presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado Omar Jalil Flores Majul.

Esta Presidencia pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados, si existe otra propuesta.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que existe entonces una propuesta única para integrar la Comisión Permanente que está integrada de la siguiente manera:

Presidente: Diputado Antonio Gaspar Beltrán.

Primer vicepresidente: Diputado Elí Camacho Goicochea.

Segunda vicepresidenta: Diputado Karen Castrejón Trujillo.

Secretarias propietarias: Diputada Laura Arizmendi Campos.

Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández.

Secretarios suplentes: Diputado Roger Arellano Sotelo,

Diputado Tomás Hernández Palma.

Vocales propietarios: Diputado Germán Farías Silvestre.

Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores,

Diputado Amador Campos Aburto,

Diputado Eduardo Montaña Salinas,

Diputado Nicanor Adame Serrano,

Diputado Héctor Apreza Patrón,

Diputado Mario Ramos del Carmen.

Vocales suplentes: Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo,

Diputada Verónica Muñoz Parra,

Diputado Bernardo Ortega Jiménez,

Diputado Rodolfo Escobar Ávila,

Diputado Alejandro Arcos Catalán,

Diputada Julieta Fernández Márquez,

Diputado Jorge Salazar Marchán.

Se instruye a la Oficialía Mayor, para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna que está aquí en frente del Pleno.

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva pasar lista de asistencia con el

objeto de que a las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se pasó lista para emitir su voto.

El Presidente:

Solicito a las ciudadanas secretarias diputadas realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen el resultado de la misma a esta Presidencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Le informo diputado presidente que han emitido su voto 42 diputados y diputadas, de los cuales 40 son a favor, y dos en contra.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que con 40 votos a favor y 2 en contra, se declara electa la planilla por mayoría de votos, la propuesta de antecedentes, por lo que la Comisión Permanente que fungirá durante el Tercer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, queda integrada de la siguiente manera:

Presidente: Diputado Antonio Gaspar Beltrán.

Primer vicepresidente: Diputado Elí Camacho Goicochea.

Segunda vicepresidente: Diputada Karen Castrejón Trujillo.

Secretaria propietarios: Diputada Laura Arizmendi Campos.

Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández.

Secretarios suplentes: Diputado Roger Arellano Sotelo,

Diputado Tomás Hernández Palma.

Vocales propietarios: Diputado Germán Farías Silvestre.

Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores,

Diputado Amador Campos Aburto,

Diputado Eduardo Montaña Salinas,

Diputado Nicanor Adame Serrano,

Diputado Héctor Apreza Patrón,

Diputado Mario Ramos del Carmen.

Vocales suplentes: Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo,

Diputada Verónica Muñoz Parra,

Diputado Bernardo Ortega Jiménez,

Diputado Rodolfo Escobar Ávila,

Diputado Alejandro Arcos Catalán,

Diputada Julieta Fernández Marques,

Diputado Jorge Salazar Marchán.

Solicito a las diputadas y diputados de esta Mesa Directiva así como a los que fueron electos como vocales, propietarios y suplentes pasen al centro del recinto para proceder a tomarles la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a esa sesión, les pido con todo respeto nos apoyen y es puedan poner de pie.

Ciudadanos diputados y diputadas, protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y de otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de primer y segundo vicepresidente, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Tercer Periodo de Receso Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero del 31 de julio al 12 de septiembre del año en curso, pregunto.

Los diputados:

Si, protesto.

El Presidente:

Si así no lo hicieren, que el pueblo del estado libre y soberano de Guerrero, se los demanden.

Felicidades señoras diputadas y señores diputados.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Solicito al diputado Antonio Gaspar Beltrán, pasar al centro del Recinto para proceder a tomarle la

protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión les pido de favor ponerse de pie.

Ciudadano diputado Antonio Gaspar Beltrán, protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que una y de otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de presidente de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Tercer Periodo de Receso Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero del 31 de julio al 12 de septiembre del año en curso.

El diputado Antonio Gaspar Beltrán:

Si, protesto.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Si así no lo hiciera, que el pueblo del estado libre y soberano de Guerrero, se los demande.

Felicidades diputado.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente(a las 22:32 hrs):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, no habiendo otro asunto que tratar, y siendo las veintidós horas con treinta y dos minutos del día martes 30 de julio del año dos mil trece, se clausura la presente sesión, y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que de manera inmediata se celebre la siguiente sesión-

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de decreto por el que no se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,49 fracción tercera de La Ley de Coordinación Fiscal, al artículo 47 fracciones XV, XIX y XLVII, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento los artículos 5, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento municipal de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, establece que la fiscalización superior de las cuentas públicas e Informes Financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1545/2012 del 15 de noviembre de 2012, el auditor general del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, cumpliendo con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, Auditor General del Estado, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0352/2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, la Oficialía Mayor de este Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en comento.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV, 55, fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en correlación con el artículo 40 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente:

“Informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Alcozauca de Guerrero; Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

I. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1 fracción II, 3, 5, 6 fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19 fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, y segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

II. Objetivo.

Fiscalizar la gestión financiera de los Ingresos Propios, del Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM), Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Inversión Estatal Directa (IED) y Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), así como su aplicación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

III. Alcance.

Universo seleccionado:	\$49,787,145.12
Muestra auditada:	\$33,972,060.39
Representatividad de la muestra:	68.23%

Universo y Muestra Auditada
Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero
Cuenta Pública 2011

	Importe					
	Asignado y transferidos	Otros	Total	Ejercido	Muestra	%
Tot						68.
al	\$49,765,680.36	\$21,464.76	\$49,787,145.12	\$49,909,111.97	\$33,972,060.39	23

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Alcozauca de Guerrero, Gro., al 31 de diciembre de 2011.

Nota 1: La diferencia existente por \$121,966.85 entre los ingresos asignados y transferidos y el monto total ejercido, se deriva por la provisión de pasivos al inicio del ejercicio.

Nota 2: Por lo que respecta a las variaciones existentes entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, éstas se deben a que el H. Cabildo aprobó de manera extemporánea las modificaciones presupuestales correspondientes.

IV. Procedimientos de Fiscalización.

Se aplicaron las técnicas y pruebas en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante y competente, que determina los resultados y el informe correspondiente.

V. Resultados de la fiscalización.

De la Cuenta Pública que nos ocupa al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$5,322,579.63 integrado por \$4,220,938.75 en el aspecto financiero y \$1,101,640.88 en el aspecto de obra pública; en resumen se emitieron 40 observaciones, de las cuales 25 resultaron presuntivas de daño y 15 son administrativas y/o de control interno, mismas que se incluyeron en el pliego de observaciones PO-31/AESA/005/2011, notificado a los presuntos responsables el día 9 de octubre de 2012.

Cabe hacer mención que en el proceso de fiscalización, la administración municipal a la fecha de la emisión del presente Informe no ha vencido el término para la presentación de la documentación con el objeto de desvirtuar los hechos y omisiones incluidas en el pliego preventivo, por lo que se determinó la subsistencia de irregularidades por un monto de \$5,322,579.63, conforme al siguiente resumen:

Tipo de observación.	Acción promovida.	
Observaciones administrativas (15)	Oficio de recomendación	
Deficiencias de control interno.	Pliego preventivo	
Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	Pliego preventivo	
Deficiencias en la selección de la modalidad de ejecución de las obras.	Pliego preventivo	
Inadecuada integración, control y resguardo de documentación generada previo, durante y después de la ejecución de las obras públicas.	Pliego preventivo	
Presuntiva de daño a la hacienda pública (25)	Acción promovida	Monto observado
Falta de documentación que soporte o justifique los gastos erogados en las obras.	Pliego preventivo	\$1,101,640.88
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Pliego preventivo	4,161,812.32
Falta de autorización o justificación de las erogaciones.	Pliego preventivo	59,126.43
	Total observado	\$ 5,322,579.63
Pliego Preventivo Solventado		\$ 0.00
Observaciones subsistentes		\$ 5,322,579.63

VI. Resumen de observaciones subsistentes.

Subsisten 40 observaciones, de las cuales 15 son administrativas y/o de control interno y 25 presuntivas de daño.

VII. Aspecto de legalidad.

El cumplimiento en la entrega recepción de su tercer informe financiero cuatrimestral y la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2011, fue aceptada con fecha 19 de abril de 2012 una vez que cumplió con los lineamientos establecidos.

VIII. Componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión.

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basa en el análisis sistemático de tres componentes, los cuales son representativos de los resultados obtenidos con la revisión y fiscalización de la cuenta pública y con la evaluación del desempeño de la administración municipal.

Los componentes de la calificación para el dictamen son los siguientes:

1. Número de observaciones o irregularidades administrativas.- En este componente se considera la cantidad de observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública municipal de un ejercicio fiscal, y que este órgano de fiscalización clasifica como de carácter administrativo o de control interno, y representan aquellas irregularidades en la gestión municipal o deficiencias administrativas que no precisamente implicaron un daño a la hacienda pública.

2. Monto de las observaciones presuntivas de daño.- En este componente se considera la representatividad del monto correspondiente a las observaciones del pliego clasificadas como presuntivas de daño a la hacienda pública sobre el monto total de la muestra auditada.

3. Evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la administración municipal. Para tal efecto, este componente a su vez, se integra de un sistema de seis indicadores; los cuales son:

3.1 Oportunidad en el ejercicio de los recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los recursos ejercidos al cierre del ejercicio respecto del presupuesto autorizado modificado.

3.2 Cumplimiento de metas (obra pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de obras y acciones sociales ejecutadas al 100% al mes de diciembre del 2011, con respecto al número de obras y acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.3 Aplicación de los recursos de acuerdo al destino previsto.- Este indicador muestra porcentaje de recursos aplicados a un destino distinto al que les fue asignado según la normativa aplicable para cada fondo y programa.

3.4 Transparencia en la aplicación de recursos.- Este indicador muestra el nivel de transparencia que la administración municipal tuvo en la ejecución de obra pública, informando o dando acceso a la información relacionada con esta, a la ciudadanía en general.

3.5 Participación social.- Este indicador muestra el grado de participación que la ciudadanía tuvo en la planeación y el seguimiento en la ejecución de las obras y acciones realizadas por la administración municipal.

3.6 Orientación de los recursos.- Este indicador muestra la proporción de los recursos ejercidos en las diferentes localidades diferentes a la cabecera municipal.

Para poder determinar la calificación final del dictamen, al sistema de los tres componentes se le asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada componente se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de valores por componente:

Componente	Rango.	Valor asignado	Representatividad de la calificación final.
Número de observaciones administrativas			
	< = a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto.	
	> a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos.	

	Valor máximo del componente.	1 punto.	20%
Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)			
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 400 a 799.	1 punto.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
	Valor total del sistema	5 puntos.	100%

En relación al resultado obtenido en estos tres componentes, tenemos tres probables tipos de opinión para el dictamen; los parámetros de valores asignados para cada opinión son los siguientes:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

IX. Calificación del dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Referente al componente 1, del número de observaciones administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Alcozauca de Guerrero, se emitió el pliego preventivo PO-31/AESA/005/2011, en el cual se determinaron 40 observaciones, de las cuales 15 corresponden a observaciones de carácter administrativo, de control interno y omisiones a la norma, por lo que al exceder de diez; se le asignó un valor de 0 puntos a este componente.

Referente al componente 2, del monto de las observaciones presuntivas de daño.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Alcozauca de Guerrero, se emitió el pliego preventivo PO-31/AESA/005/2011, en el cual se determinaron 40 observaciones, de las cuales 25 corresponden a observaciones presuntivas de daño, al hacer la valoración se determinó que el monto de la muestra auditada por un importe de \$33,972,060.39 y las observaciones presuntivas de daño son por \$5,322,579.63, dichas observaciones representan un 15.67% del monto de la muestra auditada, al exceder el monto de las observaciones en más de un 10% del valor de la muestra; se le asignó un valor de cero puntos a este componente.

Referente al componente número 3, de la evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos) del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Alcozauca de Guerrero, Gro., como resultado de un análisis y revisión propiamente de gabinete y de la aplicación de los indicadores considerados en éste componente, se determinó la puntuación de 650 unidades, valorándose para efecto de calificación el

equivalente a 1 punto conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad en el ejercicio de los recursos: La administración municipal ejerció al 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos ingresados a través de las participaciones y aportaciones federales, así como de los ingresos propios, por lo que al hacer la valoración obtuvo un resultado de 200 unidades.

2. Cumplimiento de metas (obra pública): La administración municipal cumplió con las metas programadas en la obra pública, toda vez que, de las 55 obras programadas reportó haber concluido su totalidad en el ejercicio fiscal 2011, por lo que al hacer la valoración obtuvo el 100% de cumplimiento, mismo que representa una valoración de 300 unidades.

3. Aplicación de los recursos de acuerdo con el destino previsto: La administración municipal, no ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, en un 67% de la muestra revisada, inversión que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obteniendo una valoración de 0 unidades.

4. Transparencia en la aplicación de los recursos: El nivel de transparencia en la gestión municipal es deficiente, debido a que la administración municipal no hizo del conocimiento a la ciudadanía de los recursos ingresados, presupuestados y ejercidos, las metas y objetivos programados, así como los resultados obtenidos al término del ejercicio relacionados con las obras y/o acciones sociales, obteniendo 0 unidades.

5. Participación social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los programas de inversión fue regular, debido a que el 70% de la inversión en obras realizadas en el ejercicio, corresponde a la inversión en obras propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y 30% de la propuesta no fue validada por dichos representantes, obteniendo 50 unidades.

6. Orientación de los recursos: La administración municipal ejerció en localidades del municipio el 86% de los recursos destinados a obras, acciones e inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 14% de la inversión fue ejercida en la cabecera municipal, por lo que se aprecia una adecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 100 unidades.

Ver anexo 3

Por lo anterior, a este componente 3 se le asignó un valor de 1 punto, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2, no obstante de que pudiera ser sujeto de una pronta visita en corto plazo, para valoración a través de una auditoría de campo.

Componente	Resultado del componente.	Valor obtenido.
Número de observaciones administrativas		
	Subsisten 15 observaciones administrativas en el pliego respectivo.	0 puntos
Monto de las observaciones presuntivas de daño		
	Las observaciones subsistentes presuntivas de daño son por un importe de \$5,322,579.63 que representa el 15.67% de la muestra auditada, la cual ascendió a \$33,972,060.39.	0 puntos
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)		
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 650 unidades	1 punto
	Total de puntos obtenidos.	1 punto

X. Dictamen.

Opinión Negativa.

Con motivo de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011, practicada por la Auditoría General del Estado de Guerrero al municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en relación con los recursos asignados y transferidos al municipio, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos asignados y transferidos al municipio, de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$33,972,060.39, que representa el 68.23% de los \$49,787,145.12, reportados en la Cuenta Pública 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$5,322,579.63, en razón de haber obtenido 1 punto de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2012.

Atentamente.

El Auditor General del Estado.

Licenciado Certificado Arturo Latabán López.

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Que los ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2011 que se analiza, fueron de \$ 49,787,145.12 importe que representa 5.13% adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2011 fueron de \$ 49,909,111.97 que representan el 5.39% adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2011, se observa un déficit de \$ 121,966.85, derivada de la provisión de pasivos al inicio del ejercicio.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2011, alcanzaron la cantidad de \$ 5,322,579.63 pesos, de los cuales no presentó solventaciones, teniendo pendiente de solventar a la fecha del presente dictamen, la cantidad de \$ 5,322,579.63 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$ 49,787,145.12 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, se revisó una muestra representativa de \$ 33,972,060.39 pesos y para que los integrantes de esta Comisión Legislativa sustenten el sentido del dictamen que recaerá sobre el presente informe de resultados, se considera la opinión de la Auditoría General del Estado, que al efecto señala:

...“ en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$ 5,322,579.63, en razón de haber obtenido 1 punto de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.”

Sexta.- Que la Auditoría General del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora, la notificación por oficio número AGE/1032/2013 de fecha 12 de julio del 2013, dando respuesta a la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, mediante oficio número HCE/LX/DGFS/102/13 de fecha 11 de julio del 2013, respecto del status que guarda la actualización y solventación de los montos observados originalmente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública anual del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mismo que a la fecha del presente dictamen, el auditor general del Estado informa y confirma que, el monto de las observaciones pendientes de solventar es de \$ 4,045,222.35 (Cuatro Millones Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Veintidós Pesos); lo anterior, a efecto de que se considere para su trámite legal y sustento del sentido del presente dictamen.

Al respecto, cabe precisar que esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, toma en consideración los componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión, que forman parte del Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, cuyo apartado VIII señala explícitamente lo siguiente:

Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%

De tal forma y toda vez que el auditor general del Estado al informar y confirmar que el monto pendiente de solventar a la fecha es por la cantidad de \$ 4,045,222.35 pesos, y estableciendo la referencia respecto de la muestra de auditoría por la cantidad de \$ 33,972,060.39 pesos, se obtiene un factor de 11.91%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido mayor al 10% de la muestra auditada, por lo que acredita una calificación de cero puntos, y considerando el punto obtenido por concepto de evaluación al desempeño consignado originalmente en el dictamen con opinión negativa de fecha 15 de noviembre del 2012, arroja la sumatoria de un punto, por lo que da sustento técnico para determinar el sentido de una opinión negativa, tal y como señalan los criterios aplicados por la Auditoría General del Estado y avalados por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de dicha instancia fiscalizadora, cuya tabla para mayor claridad se anexa a continuación:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y de acuerdo con el Informe de Resultados así como a la notificación de actualización y solventación de montos observados presentado por la Auditoría General del Estado, se encontraron evidencias que ameritan que, los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto por el

que no se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y XIX de la Constitución Política local, y en el artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo Primero.- Se tiene por no aprobada, la Cuenta Pública del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de julio de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramirez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto por el que no se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,49 fracción tercera de La Ley de Coordinación Fiscal, al

artículo 47, fracciones XV, XIX y XLVII, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento los artículos 5, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, establece que la fiscalización superior de las cuentas públicas e informes financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1631/2012 del 21 de noviembre de 2012, el auditor general del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, cumpliendo con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que en sesión de fecha 29 de noviembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0429/2012, de fecha 29 de noviembre del 2012, la Oficialía Mayor de este Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en comento.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV, 55, fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en correlación con el artículo 40 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente:

“Informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

I. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, fracción II, 3, 5, 6, fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19, fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, y segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

II. Objetivo.

Fiscalizar la gestión financiera del Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Inversión Estatal Directa (IED), Aportación de Beneficiarios, Ramo 20 Desarrollo Social, Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), Fondo de Pavimentación Municipal (FOPAM), Fondo de Pavimentación de Espacios Deportivos para los Municipios (FOPADEM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) y Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN), así como su aplicación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

III. Alcance.

Universo seleccionado:	\$320,792,256.83
Muestra auditada:	\$161,230,361.11
Representatividad de la muestra:	50.26%

Universo y Muestra Auditada
Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero
Cuenta Pública 2011

Importe						
Asignado y transferidos	Otros	Total	Ejercido	Muestra	%	
Tot					50.	

al	\$320,786,552.	\$5,704.44	\$320,792,256.83	\$315,437,798.	\$161,230,361.11	26
	39			91		

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Chilapa de Álvarez, Gro., al 31 de diciembre de 2011.

Nota 1: La diferencia existente por \$5,354,457.92, entre los ingresos asignados y transferidos y el monto total ejercido, está integrada en las cuentas, de caja, bancos y deudores diversos.

Nota 2: Por lo que respecta a las variaciones existentes entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, estas se deben a que el H. Cabildo aprobó de manera extemporánea las modificaciones presupuestales correspondientes.

IV. Procedimientos de Fiscalización.

Se aplicaron las técnicas y pruebas en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante y competente, que determina los resultados y el informe correspondiente.

V. Resultados de la fiscalización.

De la Cuenta Pública que nos ocupa al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$23,154,596.73 integrado por \$14,532,278.74 en el aspecto financiero y \$8,622,317.99 en el aspecto de obra pública; en resumen se emitieron 63 observaciones, de las cuales 38 resultaron presuntivas de daño y 25 son administrativas y/o de control interno, mismas que se incluyeron en el pliego de observaciones PO-19/AESA/029/2011, notificado a los presuntos responsables el día 20 de septiembre de 2012.

Cabe hacer mención que en el proceso de fiscalización, la administración municipal a la fecha de la emisión del presente Informe no ha vencido el término para la presentación de la documentación con el objeto de desvirtuar los hechos y omisiones incluidas en el pliego preventivo, por lo que se determinó la subsistencia de irregularidades por un monto de \$23,154,596.73 conforme al siguiente resumen:

Tipo de observación.	Acción promovida.	
Observaciones administrativas (25)	Oficio de recomendación	
Deficiencias de control interno.	Pliego preventivo	
Deficiencias en los registros contables y presupuestarios.	Pliego preventivo	
Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	Pliego preventivo	
Deficiencias en la selección de la modalidad de ejecución de las obras.	Pliego preventivo	
Inadecuada integración, control y resguardo de documentación generada previo, durante y después de la ejecución de las obras públicas.	Pliego preventivo	
Falta de entrega de garantías de anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos en las obras.	Pliego preventivo	
Presuntiva de daño a la hacienda pública (38)	Acción promovida	Monto observado
Falta de documentación que soporte o justifique los gastos erogados en las obras.	Pliego preventivo	\$8,622,317.99
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Pliego preventivo	14,413,186.73
Falta de autorización o justificación de las erogaciones	Pliego preventivo	119,092.01
	Total	\$23,154,596.73

Tipo de observación.	Acción promovida.	
	observado	
Pliego Preventivo Solventado		\$0.00
Observaciones subsistentes		\$23,154,596.73

VI. Resumen de observaciones subsistentes.

Subsisten 63 observaciones, de las cuales 25 son administrativas y/o de control interno y 38 presuntivas de daño.

VII. Aspecto de legalidad.

El cumplimiento en la entrega recepción de su tercer informe financiero cuatrimestral y la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2011, fue aceptada con fecha 29 de marzo de 2012 una vez que cumplió con los lineamientos establecidos.

VIII. Componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión.

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basa en el análisis sistemático de tres componentes, los cuales son representativos de los resultados obtenidos con la revisión y fiscalización de la cuenta pública y con la evaluación del desempeño de la administración municipal.

Los componentes de la calificación para el dictamen son los siguientes:

1. Número de observaciones o irregularidades administrativas.- En este componente se considera la cantidad de observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública municipal de un ejercicio fiscal, y que este órgano de fiscalización clasifica como de carácter administrativo o de control interno, y representan aquellas irregularidades en la gestión municipal o deficiencias administrativas que no precisamente implicaron un daño a la hacienda pública.

2. Monto de las observaciones presuntivas de daño.- En este componente se considera la representatividad del monto correspondiente a las observaciones del pliego clasificadas como presuntivas de daño a la hacienda pública sobre el monto total de la muestra auditada.

3. Evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la administración municipal. Para tal efecto, este componente a su vez, se integra de un sistema de seis indicadores; los cuales son:

3.7 Oportunidad en el ejercicio de los recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los recursos ejercidos al cierre del ejercicio respecto del presupuesto autorizado modificado.

3.8 Cumplimiento de metas (obra pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de obras y acciones sociales ejecutadas al 100% al mes de diciembre del 2011, con respecto al número de obras y acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.9 Aplicación de los recursos de acuerdo al destino previsto.- Este indicador muestra porcentaje de recursos aplicados a un destino distinto al que les fue asignado según la normativa aplicable para cada fondo y programa.

3.10 Transparencia en la aplicación de recursos.- Este indicador muestra el nivel de transparencia que la administración municipal tuvo en la ejecución de obra pública, informando o dando acceso a la información relacionada con esta, a la ciudadanía en general.

3.11 Participación social.- Este indicador muestra el grado de participación que la ciudadanía tuvo en la planeación y el seguimiento en la ejecución de las obras y acciones realizadas por la administración municipal.

3.6 Orientación de los recursos.- Este indicador muestra la proporción de los recursos ejercidos en las diferentes localidades diferentes a la cabecera municipal.

Para poder determinar la calificación final del dictamen, al sistema de los tres componentes se le asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada componente se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de valores por componente:

Componente	Rango.	Valor asignado	Representatividad de la calificación final.
Número de observaciones administrativas			
	<= a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto.	
	>a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	1 punto.	20%
Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)			
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 400 a 799.	1 punto.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
	Valor total del sistema	5 puntos.	100%

En relación al resultado obtenido en estos tres componentes, tenemos tres probables tipos de opinión para el dictamen; los parámetros de valores asignados para cada opinión son los siguientes:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

IX. Calificación del dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Referente al componente 1, del número de observaciones administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Chilapa de Álvarez, se emitió el pliego preventivo PO-19/AESA/029/2011, en el cual se determinaron 63 observaciones, de las cuales 25

corresponden a observaciones de carácter administrativo, de control interno y omisiones a la norma, por lo que al exceder de diez; se le asignó un valor de 0 puntos a este componente.

Referente al componente 2, del monto de las observaciones presuntivas de daño.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Chilapa de Álvarez, se emitió el pliego preventivo PO-19/AESA/029/2011, en el cual se determinaron 63 observaciones, de las cuales 38 corresponden a observaciones presuntivas de daño, al hacer la valoración se determinó que el monto de la muestra auditada por un importe de \$161,230,361.11 y las observaciones presuntivas de daño son por \$23,154,596.73, dichas observaciones representan un 14.36% del monto de la muestra auditada, al exceder el monto de las observaciones en más de un 10% del valor de la muestra; se le asignó un valor de 0 puntos a este componente.

Referente al componente número 3, de la evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos) del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Gro., como resultado de un análisis y revisión propiamente de gabinete y de la aplicación de los indicadores considerados en éste componente, se determinó la puntuación de 600 unidades, valorándose para efecto de calificación el equivalente a 1 punto conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad en el ejercicio de los recursos: La administración municipal no ejerció al 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos ingresados a través de las participaciones y aportaciones federales, así como de los ingresos propios; no obstante, al hacer la valoración obtuvo un resultado de 200 unidades.

2. Cumplimiento de metas (obra pública): La administración municipal no cumplió con las metas programadas en la obra pública, toda vez que, de las 242 obras programadas reportó haber concluido sólo 239 en su totalidad en el ejercicio fiscal 2011, por lo que al hacer la valoración obtuvo el 99% de cumplimiento; no obstante, producto de esa valoración obtuvo un resultado de 300 unidades.

3. Aplicación de los recursos de acuerdo con el destino previsto: La administración municipal, no ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, en un 48% de la muestra revisada, inversión que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obteniendo una valoración de 0 unidades.

4. Transparencia en la aplicación de los recursos: El nivel de transparencia en la gestión municipal es deficiente, debido a que la administración municipal no hizo del conocimiento a la ciudadanía de los recursos ingresados, presupuestados y ejercidos, las metas y objetivos programados, así como los resultados obtenidos al término del ejercicio relacionados con las obras y/o acciones sociales, obteniendo 0 unidades.

5. Participación social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los programas de inversión fue regular, debido a que el 70% de la inversión en obras realizadas en el ejercicio, corresponde a la inversión en obras propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y 30% de la propuesta no fue validada por dichos representantes, obteniendo 50 unidades.

6. Orientación de los recursos: La administración municipal ejerció en localidades del municipio el 40% de los recursos destinados a obras, acciones e inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 60% de la inversión fue ejercida en la cabecera municipal, por lo que se aprecia una inadecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 50 unidades.

Por lo anterior, a este componente 3 se le asignó un valor de 1 punto, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2, no obstante de que pudiera ser sujeto de una pronta visita en corto plazo, para valoración a través de una auditoría de campo.

Componente	Resultado del componente.	Valor obtenido.
Número de observaciones administrativas		
	Subsisten 25 observaciones administrativas en el Pliego respectivo.	0 puntos
Monto de las observaciones presuntivas de daño		
	Las observaciones subsistentes presuntivas de daño son por un importe de \$23,154,596.73 que representa el 14.36% de la muestra auditada, la cual ascendió a \$161,230,361.11.	0 puntos
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)		
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 600 unidades	1 punto
	Total de puntos obtenidos.	1 punto

X. Dictamen.

Opinión negativa.

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, practicada por la Auditoría General del Estado de Guerrero al municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en relación con los recursos asignados y transferidos al municipio, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos asignados y transferidos al municipio, de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$161,230,361.11, que representa el 50.26% de los \$320,792,256.83, reportados en la Cuenta Pública 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$23,154,596.73, en razón de haber obtenido 1 punto de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2012.

Atentamente.

El Auditor General del Estado.

Licenciado Certificado Arturo Latabán López”.

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Que los ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2011 que se analiza, fueron de \$ 320,792,256.83, cantidad que representa el 47.56 por ciento adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2011 fueron de \$ 315,437,798.91 que representan el 45.09 % adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2011, se observa un superávit de \$ 5,354,457.92 integrada principalmente por el saldo en las cuentas de caja, bancos y deudores diversos.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2011, alcanzaron la cantidad de \$ 23,154,596.73 pesos, de los cuales no presentó solventaciones, teniendo pendiente de solventar a la fecha del presente dictamen, la cantidad de \$ 23,154,596.73 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$ 320,792,256.83 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Chmmmmilapa de Álvarez, Guerrero, se revisó una muestra representativa de \$ 161,230,361.11 pesos y para que los integrantes de esta Comisión Legislativa sustenten el sentido del dictamen que recaerá sobre el presente informe de resultados, se considera la opinión de la Auditoría General del Estado, que al efecto señala:

...“en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$23,154,596.73, en razón de haber obtenido 1 punto de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.”

Sexta.- Que la Auditoría General del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora, la notificación por oficio número AGE/1035/2013 de fecha 12 de julio del 2013, dando respuesta a la solicitud formulada por el presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, mediante oficio número HCE/LX/DGFS/102/13 de fecha 11 de julio de 2013, respecto del status que guarda la Actualización y Solventación de los montos observados originalmente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mismo que a la fecha del presente dictamen, el Auditor General del Estado informa y confirma que, el monto de las observaciones pendientes de solventar es de \$ 13,549,797.48 (Trece Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos); lo anterior, a efecto de que se considere para su trámite legal y sustento del sentido del presente dictamen.

Al respecto, cabe precisar que esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, toma en consideración los componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión, que forman parte del Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, cuyo apartado VIII señala explícitamente lo siguiente:

Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%

De tal forma y toda vez que el Auditor General del Estado al informar y confirmar que el monto pendiente de solventar a la fecha es por la cantidad de \$ 13,549,797.48 pesos, y estableciendo la referencia respecto de la

muestra de auditoría por la cantidad de \$ 161,230,361.11 pesos, se obtiene un factor de 8.40%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada, por lo que acredita una calificación de un punto, y considerando el punto obtenido por concepto de evaluación al desempeño consignado originalmente en el dictamen con opinión negativa de fecha 15 de noviembre del 2012, arroja la sumatoria de dos puntos, por lo que da sustento técnico para determinar el sentido de una opinión negativa, tal y como señalan los criterios aplicados por la Auditoría General del Estado y avalados por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de dicha instancia fiscalizadora, cuya tabla para mayor claridad se anexa a continuación:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y de acuerdo con el Informe de Resultados así como a la notificación de Actualización y Solventación de montos observados presentado por la Auditoría General del Estado, se encontraron evidencias que ameritan que, los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y XIX de la Constitución Política local, y en el artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo Primero.- Se tiene por No aprobada, la Cuenta Pública del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 19 de Julio del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, fracción III de La Ley de Coordinación Fiscal, al artículo 47, fracciones XV, XIX y XLVII, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento los artículos 5, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, establece que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas e Informes Financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1543/2012 del 15 de noviembre de 2012, el auditor general del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, cumpliendo con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0352/2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, la Oficialía Mayor de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en comentario.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV, 55, fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, número 564, en correlación con el artículo 40 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, en correlación al segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 3 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente:

“Informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

I. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1 fracción II, 3, 5, 6 fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19 fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, y segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

II. Objetivo.

Fiscalizar la gestión financiera de los Ingresos Propios, del Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM), Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN), Inversión Estatal Directa (IED), Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios (FOPEDEP) y Ramo 20 Desarrollo Social, así como su aplicación presupuestal

correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

III. Alcance

Universo seleccionado:	\$2,984,012,346.01
Muestra auditada:	\$1,304,223,918.39
Representatividad de la muestra:	43.71%

Universo y Muestra Auditada
Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero
Cuenta Pública 2011

	Importe					
	Asignado y transferidos	Otros	Total	Ejercido	Muestra	%
Tota	\$2,977,349,349.	\$6,662,996.4	\$2,984,012,346.	\$2,632,449,575.	\$1,304,223,918.	
1	61	0	01	38	39	43.71

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Acapulco de Juárez, Gro., al 31 de diciembre de 2011.

Nota 1: La diferencia existente por \$351,562,770.63 entre los ingresos asignados y transferidos y el monto total ejercido, se integra por el saldo disponible en bancos y el saldo pendiente de comprobar en las cuentas de deudores diversos y anticipos a proveedores al cierre del ejercicio.

Nota 2: Por lo que respecta a las variaciones existentes entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, éstas se deben a que el H. Cabildo aprobó de manera extemporánea las modificaciones presupuestales correspondientes.

IV. Procedimientos de fiscalización.

Se aplicaron las técnicas y pruebas en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante y competente, que determina los resultados y el informe correspondiente.

V. Resultados de la fiscalización.

De la Cuenta Pública que nos ocupa al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$887,971,022.08 integrado por \$608,104,058.57 en el aspecto financiero y \$279,866,963.51 en el aspecto de obra pública; en resumen se emitieron 114 observaciones, de las cuales 66 resultaron presuntivas de daño y 48 son administrativas y/o de control interno, mismas que se incluyeron en el pliego de observaciones PO-27/AESA/001/2011, notificado a los presuntos responsables el día 19 de octubre de 2012.

Cabe hacer mención que en el proceso de fiscalización, la administración municipal a la fecha de la emisión del presente Informe, no ha presentado la documentación que desvirtúe los hechos y omisiones incluidas en el pliego preventivo de observaciones, por lo que se determinó la subsistencia de irregularidades por un monto de \$887,971,022.08 conforme al siguiente resumen:

Tipo de observación.	Acción promovida.
Observaciones administrativas (48)	Oficio de recomendación
Deficiencias de control interno.	Pliego preventivo
Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	Pliego preventivo

Inadecuada integración, control y resguardo de documentación generada previo, durante y después de la ejecución de las obras públicas.	Pliego preventivo	
Incumplimiento al programa de ejecución.	Pliego preventivo	
Presuntiva de daño a la hacienda pública (66)	Acción promovida	Monto observado
Conceptos de obra pagados y no ejecutados	Pliego preventivo	3,325,871.69
Falta de documentación que soporte o justifique los gastos erogados en las obras.	Pliego preventivo	276,541,091.82
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Pliego preventivo	\$243,125,224.37
Falta de autorización o justificación de las erogaciones.	Pliego preventivo	\$2,949,650.00
Adquisición de activos fijos no registrados e incorporados al inventario de bienes muebles.	Pliego preventivo	\$1,975,814.92
Crédito SCOTIABANK INVERLAT S.A.	Pliego preventivo	\$360,000,000.00
Bienes muebles localizados durante la visita pero cuyo número de serie no coincide con el especificado en el inventario	Pliego preventivo	\$53,369.28
	Total observado	\$887,971,022.08
Pliego Preventivo Solventado		0.00
Observaciones subsistentes		\$887,971,022.08

VI. Resumen de observaciones subsistentes.

Subsisten 114 observaciones, de las cuales 48 son administrativas y/o de control interno y 66 presuntivas de daño.

VII. Aspecto de legalidad.

El cumplimiento en la entrega recepción de su tercer informe financiero cuatrimestral y la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2011, fue aceptada con fecha 17 de abril de 2012 una vez que cumplió con los lineamientos establecidos.

VIII. Componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión.

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basa en el análisis sistemático de tres componentes, los cuales son representativos de los resultados obtenidos con la revisión y fiscalización de la cuenta pública y con la evaluación del desempeño de la administración municipal.

Los componentes de la calificación para el dictamen son los siguientes:

1. Número de observaciones o irregularidades administrativas.- En este componente se considera la cantidad de observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública municipal de un ejercicio fiscal, y que este órgano de fiscalización clasifica como de carácter administrativo o de control interno, y representan aquellas irregularidades en la gestión municipal o deficiencias administrativas que no precisamente implicaron un daño a la hacienda pública.

2. Monto de las observaciones presuntivas de daño.- En este componente se considera la representatividad del monto correspondiente a las observaciones del pliego clasificadas como presuntivas de daño a la hacienda pública sobre el monto total de la muestra auditada.

3. Evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la administración municipal. Para tal efecto, este componente a su vez, se integra de un sistema de seis indicadores; los cuales son:

3.12 Oportunidad en el ejercicio de los recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los recursos ejercidos al cierre del ejercicio respecto del presupuesto autorizado modificado.

3.13 Cumplimiento de metas (obra pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de obras y acciones sociales ejecutadas al 100% al mes de diciembre del 2011, con respecto al número de obras y acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.14 Aplicación de los recursos de acuerdo al destino previsto.- Este indicador muestra porcentaje de recursos aplicados a un destino distinto al que les fue asignado según la normativa aplicable para cada fondo y programa.

3.15 Transparencia en la aplicación de recursos.- Este indicador muestra el nivel de transparencia que la administración municipal tuvo en la ejecución de obra pública, informando o dando acceso a la información relacionada con esta, a la ciudadanía en general.

3.16 Participación social.- Este indicador muestra el grado de participación que la ciudadanía tuvo en la planeación y el seguimiento en la ejecución de las obras y acciones realizadas por la administración municipal.

3.6 Orientación de los recursos.- Este indicador muestra la proporción de los recursos ejercidos en las diferentes localidades diferentes a la cabecera municipal.

Para poder determinar la calificación final del dictamen, al sistema de los tres componentes se le asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada componente se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de valores por componente:

Componente	Rango.	Valor asignado	Representatividad de la calificación final.
Número de observaciones administrativas			
	< = a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto.	
	> a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	1 punto.	20%

Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%

Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)			
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos	1 punto.	

	es entre 400 a 799.		
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
	Valor total del sistema	5 puntos.	100%

En relación al resultado obtenido en estos tres componentes, tenemos tres probables tipos de opinión para el dictamen; los parámetros de valores asignados para cada opinión son los siguientes:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

IX. Calificación del dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Referente al componente 1, del número de observaciones administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Acapulco de Juárez, Gro., se emitió el pliego preventivo PO-27/AESA/001/2011, en el cual se determinaron 114 observaciones, de las cuales 48 corresponden a observaciones de carácter administrativo, de control interno y omisiones a la norma, por lo que al exceder de diez; se le asignó un valor de cero puntos a este componente.

Referente al componente 2, del monto de las observaciones presuntivas de daño.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se emitió el pliego preventivo PO-27/AESA/001/2011, en el cual se determinaron 114 observaciones, de las cuales 66 corresponden a observaciones presuntivas de daño, al hacer la valoración se determinó que el monto de la muestra auditada por un importe de \$1,304,223,918.39 y las observaciones presuntivas de daño son por \$887,971,022.08, dichas observaciones representan un 68.08% del monto de la muestra auditada, al exceder el monto de las observaciones en más de un 10% del valor de la muestra; se le asignó un valor de cero puntos a este componente.

Referente al componente número 3, de la evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos) del Honorable Ayuntamiento municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, como resultado de un análisis y revisión propiamente de gabinete y de la aplicación de los indicadores considerados en éste componente, se determinó la puntuación de 600 unidades, valorándose para efecto de calificación el equivalente a 1 punto conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad en el ejercicio de los recursos: La administración municipal no ejerció al 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos ingresados a través de las participaciones y aportaciones federales, así como de los ingresos propios, por lo que al hacer la valoración obtuvo un resultado de 140 unidades.

2. Cumplimiento de metas (obra pública): La administración municipal no cumplió con las metas programadas en la obra pública, toda vez que, de las 748 obras programadas reportó haber concluido sólo 717 en su totalidad en el ejercicio fiscal 2011, por lo que al hacer la valoración obtuvo el 96% de cumplimiento; no obstante, producto de esa valoración obtuvo un resultado de 300 unidades.

3. Aplicación de los recursos de acuerdo con el destino previsto: La administración municipal, no ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, en un 12% de la muestra revisada, inversión que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obteniendo una valoración de 140 unidades.

4. Transparencia en la aplicación de los recursos: El nivel de transparencia en la gestión municipal es deficiente, debido a que la administración municipal no hizo del conocimiento a la ciudadanía de los recursos ingresados, presupuestados y ejercidos, las metas y objetivos programados, así como los resultados obtenidos al término del ejercicio relacionados con las obras y/o acciones sociales, obteniendo 0 unidades.

5. Participación social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los programas de inversión fue bajo, debido a que sólo el 59% de la inversión en obras realizadas en el ejercicio, corresponde a la inversión en obras propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y 41% de la propuesta no fue validada por dichos representantes, obteniendo 10 unidades.

6. Orientación de los recursos: La administración municipal ejerció en localidades del municipio el 21% de los recursos destinados a obras, acciones e inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 79% de la inversión fue ejercida en la cabecera municipal, por lo que se aprecia una inadecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 10 unidades.

Por lo anterior, a este componente 3 se le asignó un valor de 1 punto, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2, no obstante de que pudiera ser sujeto de una pronta visita en corto plazo, para valoración a través de una auditoría de campo.

Componente	Resultado del componente.	Valor obtenido.
Número de observaciones administrativas		
	Subsisten 48 observaciones administrativas en el pliego respectivo.	0 puntos
Monto de las observaciones presuntivas de daño		
	Las observaciones subsistentes presuntivas de daño son por un importe de \$887,971,022.08 que representa el 68.08% de la muestra auditada, la cual ascendió a \$1,304,223,918.39.	0 puntos
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)		
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 600 unidades	1 punto
	Total de puntos obtenidos.	1 punto

X. Dictamen.

Opinión Negativa.

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, practicada por la Auditoría General del Estado de Guerrero al municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en relación con los recursos asignados y transferidos al municipio, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos asignados y transferidos al municipio, de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$1,304,223,918.39, que representa el 43.71% de los \$2,984,012,346.01, reportados en la Cuenta Pública 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables

al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$887,971,022.08, en razón de haber obtenido 1 punto de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 15 de noviembre de 2012.

Atentamente.

El Auditor General del Estado.

Licenciado Certificado Arturo Latabán López.

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Que los ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2011 que se analiza, fueron de \$ 2,984,012,346.01 importe que representa 75.99% adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2011 fueron de \$ 2,632,449,575.38 que representan el 55.25% adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2011, se observa un superávit de \$ 351,562,770.63 integrada en el saldo disponible al final del ejercicio en las cuentas de bancos y el saldo pendiente de comprobar en las cuentas de deudores diversos y anticipos a proveedores.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2011, alcanzaron la cantidad de \$ 887,971,022.08 pesos, de los cuales no presentó solventaciones, teniendo pendiente de solventar a la fecha del presente dictamen, la cantidad de \$ 887,971,022.08 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$ 2,984,012,346.01 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública anual del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se revisó una muestra representativa de \$ 1,304,223,918.39 pesos y para que los integrantes de esta Comisión Legislativa sustenten el sentido del dictamen que recaerá sobre el presente informe de resultados, se considera la opinión de la Auditoría General del Estado, que al efecto señala:

...“ en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$ 887,971,022.08, en razón de haber obtenido 1 punto de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados”.

Sexta.- Que la Auditoría General del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora, la notificación por oficio número AGE/1031/2013 de fecha 12 de julio del 2013, dando respuesta a la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, mediante oficio número HCE/LX/DGFS/102/13 de fecha 11 de julio de 2013, respecto del status que guarda la actualización y solventación de los montos observados originalmente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mismo que a la fecha del presente dictamen, el Auditor General del Estado informa y

confirma que, el monto de las observaciones pendientes de solventar es de \$ 60,552,004.08 (Sesenta Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Cuatro Pesos); lo anterior, a efecto de que se considere para su trámite legal y sustento del sentido del presente dictamen.

Al respecto, cabe precisar que esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, toma en consideración los componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión, que forman parte del Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, cuyo apartado VIII señala explícitamente lo siguiente:

Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%

De tal forma y toda vez que el auditor general del Estado al informar y confirmar que el monto pendiente de solventar a la fecha es por la cantidad de \$ 60,552,004.08 pesos, y estableciendo la referencia respecto de la muestra de auditoría por la cantidad de \$ 1,304,223,918.39 pesos, se obtiene un factor de 4.64%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido entre el 0% y el 5% de la muestra auditada, acreditando una calificación de dos puntos, los cuales y considerando el punto obtenido por concepto de evaluación al desempeño consignado originalmente en el dictamen con opinión negativa de fecha 15 de noviembre del 2012, arroja la sumatoria de tres puntos, por lo que da sustento técnico para determinar el sentido de una opinión con salvedad, tal y como señalan los criterios aplicados por la Auditoría General del Estado y avalados por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de dicha instancia fiscalizadora, cuya tabla para mayor claridad se anexa a continuación:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y de acuerdo con el Informe de Resultados así como a la notificación de actualización y solventación de montos observados presentado por la Auditoría General del Estado, se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de ésta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y XIX de la Constitución Política local, y en el artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo Primero.- Se tiene por aprobada la Cuenta Pública del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de julio de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Cocula, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción tercera de La Ley de Coordinación Fiscal, al artículo 47, fracciones XV, XIX y XLVII, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento los artículos 5, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Cocula, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento municipal de Cocula, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública

correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, establece que la fiscalización superior de las cuentas públicas e informes financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1655/2012 del 26 de noviembre de 2012, el auditor general del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, cumpliendo con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Arturo Latabán López, Auditor General del Estado, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0429/2012, de fecha 29 de noviembre del 2012, la Oficialía Mayor de éste Congreso remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Cocula, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en comentario.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV, 55, fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en correlación con el artículo 40 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Cocula, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Cocula, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Cocula, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente:

“Informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Cocula, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

I. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1 fracción II, 3, 5, 6 fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19, fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, y segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 3 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

II. Objetivo.

Fiscalizar la gestión financiera de los ingresos propios, del Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Inversión Estatal Directa (I.E.D), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE), Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios (FOPEDEP), Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal, Ingresos por Cuenta de Terceros, Aportaciones de beneficiarios (fertilizante), Devolución de Derechos de Agua por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Fondo de Apoyo a Migrantes (FAM), Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), Ramo 20 Desarrollo Social, Programa del “Centro Comunitario de Aprendizaje” (CCA), Programa de “3X1 Migrantes” y Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (PAIEI), así como su aplicación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

III. Alcance.

Universo seleccionado:	\$54,077,717.01
Muestra auditada:	\$25,582,852.20
Representatividad de la muestra:	47.31%

Universo y Muestra Auditada Municipio de Cocula, Guerrero Cuenta Pública 2011

		Importe				
	Asignado y transferidos	Otros	Total	Ejercido	Muestra	%
Tot			\$54,077,717.			47.
al	\$54,077,717.01	\$0.00	01	\$55,245,245.36	\$25,582,852.20	31

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Cocula, Gro., al 31 de diciembre de 2011.

Nota 1: La diferencia existente por \$1,167,528.35 entre los ingresos asignados y transferidos y el monto total ejercido, se derivada de la provisión de pasivos al cierre del ejercicio.

Nota 2: Por lo que respecta a las variaciones existentes entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, éstas se deben a que el H. Cabildo aprobó de manera extemporánea las modificaciones presupuestales correspondientes.

IV. Procedimientos de Fiscalización.

Se aplicaron las técnicas y procedimientos en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante, competente y pertinente, que determina los resultados y el informe correspondiente.

V. Resultados de la fiscalización.

De la cuenta pública que nos ocupa al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$1,161,873.59 integrado por \$974,237.89 en el aspecto financiero y \$187,635.70 en el aspecto de obra pública; en resumen se emitieron 22 observaciones, de las cuales 14 resultaron presuntivas de daño y 8 son administrativas y/o de control interno, mismas que se incluyeron en el pliego preventivo PO-12/AESA/018/2011, notificado a los presuntos responsables el día 13 de agosto de 2012.

Cabe hacer mención que en el proceso de fiscalización la administración municipal presentó documentación con el objeto de desvirtuar los hechos y omisiones incluidas en el pliego preventivo y derivado de su valoración se determinó la subsistencia de irregularidades por un monto de \$312,638.14 conforme al siguiente resumen:

Tipo de observación.	Acción promovida.	
Observaciones administrativas (8)	Pliego preventivo	
Deficiencias de control interno.	Pliego preventivo	
Deficiencias en los registros contables y presupuestarios.	Pliego preventivo	
Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	Pliego preventivo	
Deficiencias en la selección de la modalidad de ejecución de las obras.	Pliego preventivo	
Inadecuada integración, control y resguardo de documentación.	Pliego preventivo	
Presuntiva de daño a la hacienda pública (14)	Acción promovida	Monto observado
Falta de documentación que soporte o justifique los gastos erogados en las obras.	Pliego preventivo	\$187,635.70
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Pliego preventivo	917,185.24
Falta de autorización o justificación de las erogaciones.	Pliego preventivo	57,052.65
	Total observado	\$1,161,873.59
Pliego Preventivo Solventado		\$ 849,235.45
Observaciones subsistentes		\$ 312,638.14

VI. Resumen de observaciones subsistentes.

Subsisten 15 observaciones, de las cuales 9 son administrativas y/o de control interno y 6 presuntivas de daño.

VII. Comentarios de la entidad fiscalizada.

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en el pliego preventivo respectivo, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por esta Auditoría General del Estado y que se les dio a conocer por parte de esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del presente informe de resultados.

VIII. Aspecto de legalidad.

El cumplimiento en la entrega recepción de su tercer informe financiero cuatrimestral y la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2011, fue aceptada con fecha 21 de marzo de 2012 una vez que cumplió con los lineamientos establecidos.

IX. Componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión.

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basa en el análisis sistemático de tres componentes, los cuales son representativos de los resultados obtenidos con la revisión y fiscalización de la cuenta pública y con la evaluación del desempeño de la administración municipal.

Los componentes de la calificación para el dictamen son los siguientes:

1. Número de observaciones o irregularidades administrativas.- En este componente se considera la cantidad de observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública municipal de un ejercicio fiscal, y que este órgano de fiscalización clasifica como de carácter administrativo o de control interno, y representan aquellas irregularidades en la gestión municipal o deficiencias administrativas que no precisamente implicaron un daño a la hacienda pública.

2. Monto de las observaciones presuntivas de daño.- En este componente se considera la representatividad del monto correspondiente a las observaciones del pliego clasificadas como presuntivas de daño a la hacienda pública sobre el monto total de la muestra auditada.

3. Evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la administración municipal. Para tal efecto, este componente a su vez, se integra de un sistema de seis indicadores; los cuales son:

3.1 Oportunidad en el ejercicio de los recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los recursos ejercidos al cierre del ejercicio respecto del presupuesto autorizado modificado.

3.2 Cumplimiento de metas (obra pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de obras y acciones sociales ejecutadas al 100% al mes de diciembre del 2011, con respecto al número de obras y acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.3 Aplicación de los recursos de acuerdo al destino previsto.- Este indicador muestra porcentaje de recursos aplicados a un destino distinto al que les fue asignado según la normativa aplicable para cada fondo y programa.

3.4 Transparencia en la aplicación de recursos.- Este indicador muestra el nivel de transparencia que la administración municipal tuvo en la ejecución de obra pública, informando o dando acceso a la información relacionada con esta, a la ciudadanía en general.

3.5 Participación social.- Este indicador muestra el grado de participación que la ciudadanía tuvo en la planeación y el seguimiento en la ejecución de las obras y acciones realizadas por la administración municipal.

3.6 Orientación de los recursos.- Este indicador muestra la proporción de los recursos ejercidos en las diferentes localidades diferentes a la cabecera municipal.

Para poder determinar la calificación final del dictamen, al sistema de los tres componentes se le asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada componente se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de valores por componente:

Componente	Rango.	Valor asignado	Representatividad de la calificación final.
Número de observaciones administrativas			
	< = a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto.	
	> a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	1 punto.	20%
Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%

Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)			
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 400 a 799.	1 punto.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
	Valor total del sistema	5 puntos.	100%

En relación al resultado obtenido en estos tres componentes, tenemos tres probables tipos de opinión para el dictamen; los parámetros de valores asignados para cada opinión son los siguientes:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

X. Calificación del dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Referente al componente 1, del número de observaciones administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Cocula, se emitió el pliego preventivo PO-12/AESA/018/2011, en el cual se determinaron 22 observaciones, de las cuales 8 corresponden a observaciones de carácter administrativo, de control interno y omisiones a la norma, sin embargo, después de la valoración de la documentación presentada como solventación al pliego preventivo se determinó que 1 observación considerada como presuntiva de daño cambia su estatus a administrativa, por lo que subsisten 9 de este tipo, que al no exceder de diez; se le asigna un valor de 1 punto a este componente.

Referente al componente 2, del monto de las observaciones presuntivas de daño.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Cocula, se emitió el pliego preventivo PO-12/AESA/018/2011, en el cual se determinaron 22 observaciones, de las cuales 14 corresponden a observaciones presuntivas de daño, al hacer la valoración se determinó que el monto de la muestra auditada por un importe de \$25,582,852.20 y las observaciones presuntivas de daño son por \$1,161,873.59, dichas

observaciones representan un 4.54% del monto de la muestra auditada, al no exceder el monto de las observaciones en más de un 5.00 por ciento del valor de la muestra; se le asignó un valor de 2 puntos a este componente.

Sin embargo debido a que en el proceso de solventación del pliego preventivo, la administración municipal aclaró y/o reintegró diversas observaciones, correspondientes a los componentes 1 y 2, aunque en el resultado final de los indicadores respectivos, quedo el segundo componente con 2 puntos; al subsistir un monto de daño por \$312,638.14, que representa un 1.22% en relación a la muestra auditada.

Referente al componente número 3, de la evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos) del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, Gro., como resultado de un análisis y revisión propiamente de gabinete y de la aplicación de los indicadores considerados en éste componente, se determinó la puntuación de 570 unidades, valorándose para efecto de calificación el equivalente a 1 punto conforme a lo siguiente:

7. Oportunidad en el ejercicio de los recursos: La administración municipal ejerció al 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos ingresados a través de las participaciones y aportaciones federales, así como de los ingresos propios, por lo que al hacer la valoración obtuvo un resultado de 200 unidades.

8. Cumplimiento de metas (obra pública): La administración municipal cumplió con las metas programadas en la obra pública, toda vez que, de las 76 obras programadas reportó haber concluido su totalidad en el ejercicio fiscal 2011, por lo que al hacer la valoración obtuvo el 100% de cumplimiento; mismo que representa una valoración de 300 unidades.

9. Aplicación de los recursos de acuerdo con el destino previsto: La administración municipal, no ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, en un 50% de la muestra revisada, inversión que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obteniendo una valoración de 0 unidades.

10. Transparencia en la aplicación de los recursos: El nivel de transparencia en la gestión municipal es deficiente, debido a que la administración municipal no hizo del conocimiento a la ciudadanía de los recursos ingresados, presupuestados y ejercidos, las metas y objetivos programados, así como los resultados obtenidos al término del ejercicio relacionados con las obras y/o acciones sociales, obteniendo 0 unidades.

11. Participación social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los programas de inversión fue muy bajo, debido a que el 35% de la inversión en obras realizadas en el ejercicio, corresponde a la inversión en obras propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y 65% de la propuesta no fue validada por dichos representantes, obteniendo 0 unidades.

12. Orientación de los recursos: La administración municipal ejerció en localidades del municipio el 46% de los recursos destinados a obras, acciones e inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 54% de la inversión fue ejercida en la cabecera municipal, por lo que se aprecia una inadecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 70 unidades.

Por lo anterior, a este componente 3 se le asignó un valor de 1 punto, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2, no obstante de que pudiera ser sujeto de una pronta visita en corto plazo, para valoración a través de una auditoría de campo.

Componente	Resultado del componente.	Valor obtenido.
Número de observaciones administrativas		
	Subsisten 9 observaciones administrativas en el pliego respectivo.	1 punto

Monto de las observaciones presuntivas de daño		
	Las observaciones subsistentes presuntivas de daño son por un importe de \$312,638.14 que representa el 1.22% de la muestra auditada, la cual ascendió a \$25,582,852.20	2 puntos
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)		
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 570 unidades	1 punto
Total de puntos obtenidos.		4 puntos

XI. Dictamen.

Opinión con salvedades.

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, practicada por la Auditoría General del Estado de Guerrero al municipio de Cocula, Guerrero, en relación con los recursos asignados y transferidos al municipio, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos asignados y transferidos al municipio, de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$25,582,852.20, que representa el 47.31% de los \$54,077,717.01, reportados en la Cuenta Pública 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Cocula, Guerrero, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, excepto por los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$312,638.14, en razón de haber obtenido 4 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 26 de noviembre de 2012.

Atentamente.

El Auditor General del Estado.

Licenciado Certificado Arturo Latabán López

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Que los ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2011 que se analiza, fueron de \$ 54,077,717.01, cantidad que representa el 137.34 % adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2011 fueron de \$ 55,245,245.36 que representan el 142.47 % adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2011, se observa un déficit de \$ 1,167,528.35 derivada de la provisión de pasivos al cierre del ejercicio.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2011, alcanzaron la cantidad de \$ 1,161,873.59 pesos, de los cuales presentó solventaciones por \$ 849,235.45 pesos, teniendo pendiente de solventar a la fecha del presente dictamen, la cantidad de \$ 312,638.14 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$ 54,077,717.01 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Cocula, Guerrero, se revisó una muestra representativa de \$ 25,582,852.20 pesos y para que los integrantes de esta Comisión Legislativa sustenten el sentido del dictamen que recaerá sobre el presente informe de resultados, se considera la opinión de la Auditoría General del Estado, que al efecto señala:

... “en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Cocula, Guerrero, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, excepto por los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$312,638.14, en razón de haber obtenido 4 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.”

Cabe señalar que la Auditoría General del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora, la notificación de fecha 21 de junio de 2013 respecto a la actualización y solventación de los montos observados originalmente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Cocula, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mismo que a la fecha del presente dictamen, señala que el monto de las observaciones pendientes de solventar es de \$ 224,410.14 pesos; lo anterior, a efecto de que se considere para su trámite legal y sustento del sentido del presente dictamen.

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y de acuerdo con el Informe de Resultados así como a la notificación de actualización y solventación de montos observados presentado por la Auditoría General del Estado, se encontraron evidencias que ameritan que, los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Cocula, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y XIX de la Constitución Política local, y en el artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO___POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo Primero.- Se tiene por aprobada la Cuenta Pública del municipio de Cocula, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Cocula, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de Julio del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

ANEXO 5

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, fracción III de La Ley de Coordinación Fiscal, al artículo 47, fracciones XV, XIX y XLVII 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento los artículos 5, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 3 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, establece que la fiscalización superior de las cuentas públicas e informes financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1266/2012 del 12 de noviembre de 2012, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, cumpliendo con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que en sesión de fecha 22 de noviembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, Auditor General del Estado, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0352/2012, de fecha 22 de noviembre del 2012, la Oficialía Mayor de este Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en comento.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV, 55, fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en correlación con el artículo 40 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 3 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al periodo en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente:

“Informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

I. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, fracción II, 3, 5, 6 fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19 fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, y segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

II. Objetivo.

Fiscalizar la gestión financiera del Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Inversión Estatal Directa(IED), Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares(FONHAPO), Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal y Ramo 20 Desarrollo Social, así como su aplicación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

III. Alcance.

Universo seleccionado:	\$72,139,125.15
Muestra auditada:	\$41,902,696.30
Representatividad de la muestra:	58.09%

Universo y Muestra Auditada
Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero
Cuenta Pública 2011

	Importe					
	Asignados y transferidos	Otros	Total	Ejercido	Muestra	%
Tot						58.0
al	\$72,139,125.15	\$0.00	\$72,139,125.15	\$72,991,613.17	\$41,902,696.30	9

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Juan R. Escudero, Gro., al 31 de diciembre de 2011.

Nota 1: La diferencia existente por \$852,488.02 entre los ingresos asignados y transferidos y el monto total ejercido, se deriva de la comprobación de recursos liberados en ejercicios anteriores.

Nota 2: Por lo que respecta a las variaciones existentes entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, estas se deben a que el H. Cabildo aprobó de manera extemporánea las modificaciones presupuestales correspondientes. Asimismo cabe mencionar que presenta un subejercicio por un importe de \$30,812.30, los cuales no fueron autorizados por medio de sus modificaciones presupuestales.

IV. Procedimientos de Fiscalización.

Se aplicaron las técnicas y pruebas en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante y competente, que determina los resultados y el informe correspondiente.

V. Resultados de la fiscalización.

De la Cuenta Pública que nos ocupa al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$2,649,598.27 integrado por \$2,318,186.00 en el aspecto financiero y \$331,412.27 en el aspecto de obra pública; en resumen se emitieron 30 observaciones, de las cuales 20 resultaron presuntivas de daño y 10 son administrativas y/o de control interno, mismas que se incluyeron en el pliego de observaciones PO-09/AESA/041/2011, notificado a los presuntos responsables el día 14 de agosto de 2012.

Cabe hacer mención que en el proceso de fiscalización la administración municipal presentó documentación con el objeto de desvirtuar los hechos y omisiones incluidas en el pliego preventivo y derivado de su valoración se determinó la subsistencia de irregularidades por un monto de \$1,100,894.95 conforme al siguiente resumen:

Tipo de observación.	Acción promovida.
Observaciones administrativas (10)	Oficio de recomendación

Deficiencias de control interno.	Pliego preventivo	
Deficiencias en los registros contables y presupuestarios.	Pliego preventivo	
Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	Pliego preventivo	
Deficiencias en la adjudicación de contratos y en la selección de la modalidad de ejecución de las obras.	Pliego preventivo	
Falta de entrega de garantías de anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos en las obras.	Pliego preventivo	
Inadecuada integración, control y resguardo de documentación generada previo, durante y después de la ejecución de las obras públicas.	Oficio de recomendación	
Presuntiva de daño a la hacienda pública (20)	Acción promovida	Monto observado
Falta de documentación que soporte o justifique los gastos erogados en las obras.	Pliego preventivo	\$2,717.40
Pagos improcedentes o en exceso.	Pliego preventivo	24,327.94
Conceptos de obra pagados y no ejecutados	Pliego preventivo	304,366.93
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Pliego preventivo	2,318,186.00
	Total observado	\$2,649,598.27
Pliego Preventivo Solventado		\$1,548,703.32
Observaciones subsistentes		\$1,100,894.95

VI. Resumen de observaciones subsistentes.

Subsisten 20 observaciones, de las cuales 8 son administrativas y/o de control interno y 12 presuntivas de daño.

VII. Comentarios de la entidad fiscalizada.

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en el pliego preventivo respectivo, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por esta Auditoría General del Estado y que se les dio a conocer por parte de esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del presente informe de resultados.

VIII. Aspecto de legalidad.

El cumplimiento en la entrega recepción de su tercer informe financiero cuatrimestral y la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2011, fue aceptada con fecha 15 de marzo de 2012 una vez que cumplió con los lineamientos establecidos.

IX. Componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión.

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basa en el análisis sistemático de tres componentes, los cuales son representativos de los resultados obtenidos con la revisión y fiscalización de la cuenta pública y con la evaluación del desempeño de la administración municipal.

Los componentes de la calificación para el dictamen son los siguientes:

1. Número de observaciones o irregularidades administrativas.- En este componente se considera la cantidad de observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública municipal de un ejercicio fiscal, y que este órgano de fiscalización clasifica como de carácter administrativo o de control interno, y representan aquellas irregularidades en la gestión municipal o deficiencias administrativas que no precisamente implicaron un daño a la hacienda pública.

2. Monto de las observaciones presuntivas de daño.- En este componente se considera la representatividad del monto correspondiente a las observaciones del pliego clasificadas como presuntivas de daño a la hacienda pública sobre el monto total de la muestra auditada.

3. Evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la administración municipal. Para tal efecto, este componente a su vez, se integra de un sistema de seis indicadores; los cuales son:

3.1Oportunidad en el ejercicio de los recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los recursos ejercidos al cierre del ejercicio respecto del presupuesto autorizado modificado.

3.2Cumplimiento de metas (obra pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de obras y acciones sociales ejecutadas al 100% al mes de diciembre del 2011, con respecto al número de obras y acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.3Aplicación de los recursos de acuerdo al destino previsto.- Este indicador muestra el porcentaje de recursos aplicados a un destino distinto al que les fue asignado según la normativa aplicable para cada fondo y programa.

3.4Transparencia en la aplicación de recursos.- Este indicador muestra el nivel de transparencia que la administración municipal tuvo en la ejecución de obra pública, informando o dando acceso a la información relacionada con esta, a la ciudadanía en general.

3.5Participación social.- Este indicador muestra el grado de participación que la ciudadanía tuvo en la planeación y el seguimiento en la ejecución de las obras y acciones realizadas por la administración municipal.

3.6 Orientación de los recursos.- Este indicador muestra la proporción de los recursos ejercidos en las diferentes localidades diferentes a la cabecera municipal.

Para poder determinar la calificación final del dictamen, al sistema de los tres componentes se le asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada componente se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de valores por componente:

Componente	Rango	Valor asignado	Representatividad de la calificación final.
Número de observaciones administrativas			
	< = a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto.	
	>a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	1 punto.	20%

Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	

	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%

Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)			
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 400 a 799.	1 punto.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
	Valor total del sistema	5 puntos.	100%

En relación al resultado obtenido en estos tres componentes, tenemos tres probables tipos de opinión para el dictamen; los parámetros de valores asignados para cada opinión son los siguientes:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

X. Calificación del dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Referente al componente 1, del número de observaciones administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Juan R. Escudero, se emitió el pliego preventivo PO-09/AESA/041/2011, en el cual se determinaron 30 observaciones, de las cuales 10 corresponden a observaciones de carácter administrativo, de control interno y omisiones a la norma, sin embargo, después de la valoración de la documentación presentada como solventación al pliego preventivo al hacer la valoración se determinó que el total de observaciones de tipo administrativo que subsisten son 8 por lo que al no exceder de diez; se le asignó un valor de 1 punto a este componente.

Referente al componente 2, del monto de las observaciones presuntivas de daño.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Juan R. Escudero, se emitió el pliego preventivo PO-09/AESA/041/2011, en el cual se determinaron 30 observaciones, de las cuales 20 corresponden a observaciones presuntivas de daño, al hacer la valoración se determinó que el monto de la muestra auditada por un importe de \$41,902,696.30 y las observaciones presuntivas de daño son por \$2,649,598.27, dichas observaciones representan un 6.32% del monto de la muestra auditada, al exceder el monto de las observaciones en más de un 5% del valor de la muestra; se le asignó un valor de 1 punto a este componente.

Sin embargo debido a que en el proceso de solventación del pliego preventivo, la administración municipal aclaró y/o reintegró diversas observaciones, correspondientes a los componentes 1 y 2, aunque en el resultado final de los indicadores respectivos, quedo el segundo componente con 2 puntos; al subsistir un monto de daño por \$1,100,894.95, que representa un 2.63% en relación a la muestra auditada.

Referente al componente número 3, de la evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos) del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Juan R. Escudero, Gro., como resultado de un análisis y revisión propiamente de gabinete y de la aplicación de los indicadores considerados en éste componente, se determinó la puntuación de 540 unidades, valorándose para efecto de calificación el equivalente

a 1 punto conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad en el ejercicio de los recursos: La administración municipal ejerció al 31 de diciembre de 2011, la totalidad de los recursos ingresados a través de las participaciones y aportaciones federales, así como de los ingresos propios, por lo que al hacer la valoración obtuvo un resultado de 200 unidades.

2. Cumplimiento de metas (obra pública): La administración municipal cumplió con las metas programadas en la obra pública, ya que de las 103 obras programadas reportó haber concluido su totalidad en el ejercicio fiscal 2011, por lo que al hacer la valoración obtuvo el 100% de cumplimiento; mismo que representa una valoración de 300 unidades.

3. Aplicación de los recursos de acuerdo con el destino previsto: La administración municipal, no ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, en un 50% de la muestra revisada, que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obteniendo una valoración de 0 unidades.

4. Transparencia en la aplicación de los recursos: El nivel de transparencia en la gestión municipal es deficiente, debido a que la administración municipal no hizo del conocimiento a la ciudadanía de los recursos ingresados, presupuestados y ejercidos, las metas y objetivos programados, así como los resultados obtenidos al término del ejercicio relacionados con las obras y/o acciones sociales, obteniendo 0 unidades.

5. Participación social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los programas de inversión fue bajo, debido a que el 51% de la inversión en obras realizadas en el ejercicio, corresponde a la inversión en obras propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y 49% de la propuesta no fue validada por dichos representantes, obteniendo 10 unidades.

6. Orientación de los recursos: La administración municipal ejerció en localidades del municipio el 37% de los recursos destinados a obras, acciones e inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 63% de la inversión fue ejercida en la cabecera municipal, por lo que se aprecia una inadecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 30 unidades.

Ver anexo 3

Por lo anterior, a este componente 3 se le asignó un valor de 1 punto, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2, no obstante de que pudiera ser sujeto de una pronta visita en corto plazo, para valoración a través de una auditoría de campo.

Componente	Resultado del componente.	Valor obtenido.
Número de observaciones administrativas		
	Subsisten 8 observaciones administrativas en el pliego respectivo.	1 punto
Monto de las observaciones presuntivas de daño		
	Las observaciones subsistentes presuntivas de daño son por un importe de \$1,100,894.95 que representa el 2.63% de la muestra auditada, la cual ascendió a \$41,902,696.30.	2 puntos
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)		
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 540 unidades	1 punto
	Total de puntos obtenidos.	4 puntos

XI. Dictamen.

Opinión con salvedades.

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, practicada por la Auditoría General del Estado de Guerrero al municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en relación con los recursos asignados y transferidos al municipio, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos asignados y transferidos al municipio, de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$41,902,696.30, que representa el 58.09% de los \$72,139,125.15, reportados en la Cuenta Pública 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, excepto por los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$1,100,894.95, en razón de haber obtenido 4 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de noviembre de 2012.

Atentamente.

El Auditor General del Estado.

Licenciado Certificado Arturo Latabán López.

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Que los ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2011 que se analiza, fueron de \$ 72,139,125.15 importe que representa 48.92% adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2011 fueron de \$ 72,991,613.17 que representan el 50.68% adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2011, se observa un déficit de \$ 852,488.02 se deriva de la comprobación de recursos liberados en ejercicios anteriores.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2011, alcanzaron la cantidad de \$ 2,649,598.27 pesos, de los cuales presentó solventaciones por \$ 1,548,703.32 pesos, teniendo pendiente de solventar a la fecha del presente dictamen, la cantidad de \$ 1,100,894.95 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$ 72,139,125.15 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, se revisó una muestra representativa de \$ 41,902,696.30 pesos y para que los

integrantes de esta Comisión Legislativa sustenten el sentido del dictamen que recaerá sobre el presente informe de resultados, se considera la opinión de la Auditoría General del Estado, que al efecto señala:

... “en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, excepto por los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$1,100,894.95, en razón de haber obtenido 4 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados”.

Cabe señalar que la Auditoría General del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora, la notificación de fecha 21 de junio del 2013 respecto a la actualización y solventación de los montos observados originalmente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mismo que a la fecha del presente dictamen, señala que el monto de las observaciones pendientes de solventar es de \$ 10,445.00 pesos; lo anterior, a efecto de que se considere para su trámite legal y sustento del sentido del presente dictamen.

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y de acuerdo con el Informe de Resultados así como a la notificación de actualización y solventación de montos observados presentado por la Auditoría General del Estado, se encontraron evidencias que ameritan que, los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y XIX de la Constitución Política local, y en el artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo Primero.- Se tiene por aprobada la Cuenta Pública del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de Julio del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal

ANEXO 6

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, fracción III de La Ley de Coordinación Fiscal, al artículo 47, fracciones XV, XIX y XLVII, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento los artículos 5, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, en correlación al segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la fiscalización superior de las cuentas públicas e informes financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1203/2012 del 20 de septiembre de 2012, el auditor general del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, cumpliendo con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que en sesión de fecha 2 de octubre de 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/049/2012, de fecha 2 de octubre del 2012, la Oficialía Mayor de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados

de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en comento.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV, 55, fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en correlación con el artículo 40 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente:

“Informe de Resultados derivados de la Revisión y Fiscalización Superior que se realizó a la Cuenta Pública del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

I. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, fracción II, 3º, 5º, 6, fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19 fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, y segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

II. Objetivo.

Llevar a cabo la fiscalización de los recursos recibidos a través del Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Ramo 20 Desarrollo Social, Inversión Estatal Directa (IED) y Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM), así como su aplicación

presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

III. Alcance.

Universo seleccionado:	\$62,149,268.98
Muestra auditada:	\$32,330,939.58
Representatividad de la muestra:	52.02%

Universo y Muestra Auditada
Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero
Cuenta Pública 2011

	Importe					
	Asignados y transferidos	Otros	Total	Ejercido	Muestra	%
Tot						52.
al	\$62,139,051.57	\$10,217.41	\$62,149,268.98	\$62,140,676.46	\$32,330,939.58	02

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Leonardo Bravo, Gro., al 31 de diciembre de 2011.

Nota 1: La diferencia existente por \$8,592.52 entre los ingresos asignados y transferidos y el monto total ejercido está integrada por los saldos disponibles en la cuenta de bancos al final del ejercicio.

Nota 2: Por lo que respecta a las variaciones existentes entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, éstas se deben a que el H. Cabildo aprobó de manera extemporánea las modificaciones presupuestales correspondientes.

IV. Procedimientos de Fiscalización.

Se aplicaron las técnicas y pruebas en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante y competente, que determina los resultados y el informe correspondiente.

V. Resultados de la fiscalización.

De la revisión de la Cuenta Pública, se determinaron irregularidades por la cantidad de \$2,181,670.27 que se integró por \$1,158,223.43 que corresponden al aspecto financiero y \$1,023,446.84 en el aspecto de Obra Pública; en resumen se emitieron 31 observaciones, de las cuales 17 resultaron presuntivas de daño y 14 son administrativas y/o de control interno, mismas que se incluyeron en el Pliego de Observaciones PO-04/AESA/042/2011, notificado a los presuntos responsables el día 13 de agosto de 2012.

Cabe mencionar, que en el proceso de fiscalización, la administración municipal presentó documentación con la finalidad de desvirtuar los hechos y omisiones que se incluyeron en el Pliego Preventivo, la cual una vez realizada su valoración se determinó la subsistencia de irregularidades por un monto de \$1,941,032.96 conforme al siguiente resumen:

Tipo de Observación.	Acción promovida.
Observaciones Administrativas (14)	Oficio de recomendación
Deficiencias de Control Interno.	Pliego Preventivo
Deficiencias en los Registros Contables y Presupuestarios.	Pliego Preventivo
Recursos de origen Federal, aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	Pliego Preventivo

Deficiencias en el proceso de Adjudicación de Contratos y en la Selección de la modalidad de Ejecución de las Obras.	Pliego Preventivo	
Falta de entrega de documentos que acrediten las Garantías de Anticipo, Cumplimiento del Contrato y de Vicios Ocultos en las Obras.	Pliego Preventivo	
Inadecuada integración, control y resguardo de documentación generada previo, durante y después de la ejecución de las obras públicas.	Oficio de Recomendación	
Presuntivas de Daño a la Hacienda Pública Municipal (17)	Acción promovida	Monto observado
Conceptos de obra pagados y no ejecutados.	Pliego Preventivo	\$425,473.80
Falta de Documentación que soporte o justifique los Gastos Erogados en las Obras realizadas.	Pliego Preventivo	591,852.20
Obras de mala calidad.	Pliego Preventivo	6,120.84
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Pliego Preventivo	1,158,223.43
	Total observado	\$2,181,670.27
Pliego Preventivo Solventado		\$240,637.31
Observaciones Subsistentes		\$1,941,032.96

VI. Resumen de observaciones subsistentes.

Le subsistieron 23 observaciones, de las cuales 10 son de carácter administrativas y/o Fallas de control interno y 13 que corresponden a presuntivas de Daño a la Hacienda Pública Municipal.

VII. Comentarios de la entidad fiscalizada.

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en el Pliego Preventivo respectivo, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por esta Auditoría General del Estado y que se les dio a conocer por parte de esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del presente informe de resultados.

VIII. Aspecto de legalidad.

El cumplimiento en la entrega recepción de su Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2011, fue recibida dentro del Plazo Legal y una vez que cumplió con los requisitos que enuncian los Lineamientos establecidos, se aceptó con fecha 06 de marzo de 2012.

IX. Componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión.

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basó en el análisis sistemático de tres componentes básicos, los cuales son representativos en los resultados obtenidos con la revisión y fiscalización de la Cuenta pública y con la evaluación que se realizó al desempeño en la gestión de la administración municipal.

Los componentes que determinan la calificación para el dictamen son los siguientes:

1. Número de Observaciones o Irregularidades Administrativas.- En este componente, se considera la cantidad de observaciones que se derivan del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal, las cuales se clasifican como de carácter administrativo o de control interno, cuando la irregularidad es en la Gestión Municipal o derivadas de Deficiencias Administrativas, y que no precisamente implicaron un Daño económico a la Hacienda Pública Municipal.

2. Monto de las Observaciones Presuntivas de Daño.- En este componente se considera la representatividad del monto que corresponde a las Observaciones integradas en el Pliego Preventivo, las cuales se clasifican como presuntivas de Daño a la Hacienda Pública sobre el monto total de la muestra auditada.

3. Evaluación al Desempeño (Valoración del Cumplimiento de Metas y Objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la Administración Municipal; Para tal efecto, éste componente se integra de un sistema de seis indicadores, los cuales son los siguientes:

3.6 Oportunidad en el Ejercicio de los Recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los Recursos Ejercidos al cierre del ejercicio, respecto del Presupuesto Autorizado Modificado.

3.7 Cumplimiento de Metas (Obra Pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de Obras y Acciones sociales ejecutadas al 100% al 31 de Diciembre del 2011, con respecto al número de Obras y Acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.8 Aplicación de los Recursos de Acuerdo al Destino Previsto.- Este indicador muestra el porcentaje de Recursos Aplicados a un destino distinto al que corresponde, conforme a la normatividad aplicable para cada fondo y programa.

3.9 Transparencia en la Aplicación de Recursos.- Este indicador muestra el nivel de Transparencia que la Administración Municipal tuvo en la planeación y seguimiento de la ejecución de la Obra Pública, informando y dando acceso a la Información relacionada con éste rubro a la Ciudadanía en General.

3.10 Participación social.- Este indicador muestra el grado de participación que la ciudadanía tuvo en la planeación y el seguimiento en la ejecución de las obras y acciones realizadas por la administración municipal.

3.11 Orientación de los recursos.- Este indicador muestra la proporción de los Recursos Ejercidos en las diferentes localidades y las de la cabecera municipal.

Para establecer la calificación final que habrá de incluirse en el dictamen, a los tres componentes en su conjunto se les asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada uno de ellos se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de Valores por Componente:

Componente	Rango	Valor asignado	Representatividad de la calificación final
Número de Observaciones Administrativas			
	< = a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto	
	>a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos	
	Valor máximo del componente.	1 punto	20%

Monto de las Observaciones Presuntivas de Daño.			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto	

	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos	
	Valor máximo del componente.	2 puntos	40%

Evaluación al Desempeño (Cumplimiento de Metas y Objetivos).			
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 400 a 799.	1 punto	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos	
	Valor máximo del componente.	2 puntos	40%
	Valor total del sistema	5 puntos	100%

En relación al resultado obtenido en los tres componentes, se pueden tener tres probables tipos de opinión para el dictamen; dichos parámetros de valores asignados para cada opinión son los siguientes:

Asignación de Valores del Sistema.	Tipo de Opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión Limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con Salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión Negativa.

X. Calificación del dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Referente al componente 1, correspondiente al número de observaciones administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, se emitió el Pliego Preventivo PO-04/AESA/042/2011, en el cual se determinaron 31 Observaciones, de las cuales 14 son de carácter administrativo, por fallas de control interno y omisiones a la norma, al hacer la valoración, se determinó la subsistencia del total de observaciones de tipo administrativo, las cuales no exceden de diez; por lo que se le asignó un valor de 1 puntos a este componente.

- Referente al componente 2, correspondiente al monto de las observaciones presuntivas de daño.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, se emitió el Pliego Preventivo PO-04/AESA/042/2011, en el cual se determinaron 31 observaciones, de las cuales 17 corresponden a observaciones presuntivas de daño a la hacienda pública municipal, al hacer la valoración se determinó que las observaciones presuntivas de daño son por \$2,181,670.27, representando un 6.75% del monto de la muestra auditada, que ascendió a un importe de \$32,330,939.58, al no exceder el monto de las observaciones en más de un 10% del valor de la muestra; se le asignó un valor de 1 punto a este componente.

Cabe señalar, que no obstante a que en el proceso de solventación del pliego preventivo, la administración municipal aclaró y/o solvento parcialmente diversas observaciones correspondientes a los componentes 1 y 2, aunque en el resultado final de los indicadores respectivos, quedo el segundo componente con 1 punto; subsiste un monto considerado de daño a la hacienda pública municipal por \$ 1,941,032.96, que representa un 6.00% en relación a la muestra auditada.

- Por lo que respecta al componente 3, correspondiente a la evaluación al desempeño (valoración del cumplimiento de metas y objetivos).- Como resultado de la revisión y análisis de gabinete y de la aplicación de los indicadores que se consideran para éste componente, se determinó la puntuación de 630 unidades, determinando para efectos de calificación, el equivalente a 1 puntos conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad en el Ejercicio de los Recursos: La Administración Municipal no ejerció al 31 de Diciembre del 2011, la totalidad de los recursos ingresados a través de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como de los Ingresos Propios; por lo que al hacer la valoración se obtuvo un Resultado de 200 unidades.

2. Cumplimiento de Metas (Obra Pública): La Administración Municipal cumplió con las Metas programadas en la Obra pública, toda vez que, de las 102 Obras programadas reportó haber concluido su totalidad en el ejercicio fiscal 2011, por lo que al hacer la valoración obtuvo el 100% de cumplimiento; mismo que representa una valoración de 300 unidades.

3. Aplicación de los Recursos de Acuerdo con el Destino Previsto: La Administración Municipal, no ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obteniendo una valoración de 0 unidades.

4. Transparencia en la Aplicación de los Recursos: El nivel de transparencia en la gestión municipal es deficiente, debido a que la Administración Municipal no demostró haber hecho del conocimiento a la ciudadanía de los Recursos Ingresados, Presupuestados y Ejercidos, las Metas y Objetivos Programados, así como los Resultados obtenidos al término del ejercicio fiscal, relacionado con las Obras y/o Acciones Sociales, obteniendo una valoración de 0 unidades.

5. Participación social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los Programas de Inversión fue regular, debido a que el 64% de la inversión en obras realizadas en el ejercicio, corresponde a la inversión en obras propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y el 36% restante de la propuesta no fue validada por los representantes, obteniendo 30 unidades.

6. Orientación de los recursos: La administración municipal ejerció en localidades del Municipio el 74% de los recursos destinados a Obras, Acciones e Inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 26% de la inversión fue ejercida en la Cabecera Municipal, por lo que se aprecia una adecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 100 unidades.

Ver anexo 3

A este componente 3 se le asignó un valor de 1 punto, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2.

Componente	Resultado del componente.	Valor obtenido.
	Número de Observaciones Administrativas	
	Subsisten 10 observaciones administrativas en el pliego respectivo.	1 punto
	Monto de las Observaciones Presuntivas de Daño	
	Las Observaciones Subsistentes Presuntivas de Daño son por un importe de \$1,941,032.96 que representa el 6.00% de la muestra auditada, la cual ascendió a \$32,330,939.58.	1 punto
	Evaluación al Desempeño (Cumplimiento de Metas y Objetivos)	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 630 unidades	1 punto
	Total de puntos obtenidos.	3 puntos

XI. Dictamen.

Opinión con salvedad.

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, realizada por la Auditoría General del Estado de Guerrero, como órgano técnico auxiliar del Honorable Congreso del Estado, al Honorable Ayuntamiento municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, en relación con los recursos asignados y transferidos al municipio, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos, de conformidad con lo establecido en los preceptos legales normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$32,330,939.58, que representa el 52.02% de los \$62,149,268.98, reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias por lo que, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero, considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada al Honorable Ayuntamiento municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos públicos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública, a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el Capítulo V, correspondiente a los Resultados de la Fiscalización, determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño a la hacienda pública municipal, por un importe de \$1,941,032.96, en razón de haber obtenido 3 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente Informe de Resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 17 de septiembre de 2012.

Atentamente.

El Auditor General del Estado.

Licenciado Certificado Arturo Latabán López.

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Que los ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2011 que se analiza, fueron de \$ 62,149,268.98, cantidad que representa el 12.46% más del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2011 fueron de \$ 62,140,676.46 que representan el 12.44% del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2011, se observa un superávit de \$ 8,592.52 integrada por los saldos disponibles en la cuenta de Bancos al final del ejercicio.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2011, alcanzaron la cantidad de \$ 2,181,670.27 pesos, de los cuales presentó solventaciones por \$ 240,637.31 pesos, teniendo pendiente de solventar a la fecha del referido Informe de Resultados, la cantidad de \$1,941,032.96 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$ 62,149,268.98 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, se revisó una muestra representativa de \$ 32,330,939.58 pesos y para que los integrantes de esta Comisión Legislativa sustenten el sentido del dictamen que recaerá sobre el presente informe de resultados, se considera la opinión de la Auditoría General del Estado, que al efecto señala:

... en términos generales y respecto de la muestra auditada al Honorable Ayuntamiento municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos públicos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública, a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el Capítulo V, correspondiente a los Resultados de la Fiscalización, determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño a la Hacienda Pública Municipal, por un importe de \$1,941,032.96, en razón de haber obtenido 3 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente Informe de Resultados.”

Cabe señalar que la Auditoría General del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora, la notificación de fecha 21 de junio de 2013 respecto a la actualización y solventación de los montos observados originalmente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mismo que a la fecha del presente dictamen, señala que el monto de las observaciones pendientes de solventar es de \$ 835,950.44 pesos; lo anterior, a efecto de que se considere para su trámite legal y sustento del sentido del presente dictamen.

Al respecto, cabe precisar que esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, toma en consideración los componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión, que forman parte del informe de resultados emitido por la Auditoría General del Estado, cuyo apartado VIII señala explícitamente lo siguiente:

Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%

De tal forma y toda vez que el auditor general del Estado al informar y confirmar que el monto pendiente de solventar a la fecha es por la cantidad de \$ 835,950.44 pesos, y estableciendo la referencia respecto de la muestra de auditoría por la cantidad de \$ 32,330,939.58 pesos, se obtiene un factor de 2.56%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido entre el 0% y el 5.0% de la muestra auditada, por lo que acredita una calificación de dos puntos, y considerando la puntuación consignada originalmente en el dictamen de fecha 17 de septiembre del 2012, arroja la sumatoria de cuatro puntos, por lo que da sustento técnico para determinar el sentido de una opinión con salvedad, tal y como señalan los criterios aplicados por la Auditoría General del Estado y avalados por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de dicha instancia fiscalizadora, cuya tabla para mayor claridad se anexa a continuación:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y de acuerdo con el Informe de Resultados, así como a la notificación de actualización y solventación de montos observados presentado por la Auditoría General del Estado, se encontraron evidencias que ameritan que, los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47m fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo Primero.- Se tiene por aprobada, la Cuenta Pública del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de Julio de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal

ANEXO 7

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Metlatónoc, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, fracción III de La Ley de Coordinación Fiscal, al artículo 47 fracciones XV, XIX y XLVII, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento los artículos 5, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Metlatónoc, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento municipal de Metlatónoc, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, establece que la fiscalización superior de las cuentas públicas e informes financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1674/2012 del 26 de noviembre de 2012, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, cumpliendo con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que en sesión de fecha 4 de diciembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0443/2012, de fecha 4 de diciembre del 2012, la Oficialía Mayor de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Metlatónoc, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en comento.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV, 55, fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en correlación con el artículo 40 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Metlatónoc, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, en correlación al segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 3 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Metlatónoc, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Metlatónoc, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente:

“Informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

I. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, fracción II, 3, 5, 6, fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19, fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, y segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

II. Objetivo.

Fiscalizar la gestión financiera del Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM), Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Inversión Estatal Directa (IED), Aportación de beneficiarios de fertilizante, Aportación de beneficiarios para complemento de obras y Ramo 20 Desarrollo Social, así como su aplicación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

III. Alcance.

Universo seleccionado:	\$69,807,202.97
Muestra auditada:	\$39,270,130.55
Representatividad de la muestra:	56.26%

Universo y Muestra Auditada
Municipio de Metlatónoc, Guerrero
Cuenta Pública 2011

Importe						
	Asignado y transferidos	Otr os	Total	Ejercido	Muestra	%
Tot						56.
al	\$69,807,202.97	\$0.00	\$69,807,202.97	\$70,782,659.11	\$39,270,130.55	26

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Metlatónoc, Gro., al 31 de diciembre de 2011.

Nota 1: La diferencia existente por \$975,456.14 entre los ingresos asignados y transferidos y el monto total ejercido, se deriva de la provisión de pasivos al cierre del ejercicio fiscal.

Nota 2: Por lo que respecta a las variaciones existentes entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, éstas se deben a que el H. Cabildo aprobó de manera extemporánea las modificaciones presupuestales correspondientes.

IV. Procedimientos de Fiscalización.

Se aplicaron las técnicas y pruebas en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante y competente, que determina los resultados y el informe correspondiente.

V. Resultados de la fiscalización.

De la Cuenta Pública que nos ocupa al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$2,344,756.59 integrado por \$1,595,987.45 en el aspecto financiero y \$748,769.14 en el aspecto de obra pública; en resumen se emitieron 27 observaciones, de las cuales 14 resultaron presuntivas de daño y 13 son administrativas y/o de control interno, mismas que se incluyeron en el pliego de observaciones preventivas PO-32/AESA/046/2011, notificado a los presuntos responsables los días 09 y 11 de octubre de 2012.

Cabe hacer mención que en el proceso de fiscalización, la administración municipal a la fecha de la emisión del presente Informe se encuentra en proceso de valoración la documentación presentada por la administración municipal con el objeto de desvirtuar los hechos y omisiones incluidas en el pliego de observaciones preventivas, por lo que se determinó la subsistencia de irregularidades por un monto de \$2,344,756.59 conforme al siguiente resumen:

Tipo de observación.	Acción promovida.	
Observaciones administrativas (13)	Pliego de observaciones preventivas	
Deficiencias de control interno.	Pliego de observaciones preventivas	
Inadecuada integración, control y resguardo de documentación generada previo, durante y después de la ejecución de las obras públicas.	Pliego de observaciones preventivas	
Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	Pliego de observaciones preventivas	
Deficiencias en la selección de la modalidad de ejecución de las obras.	Pliego de observaciones preventivas	
Presuntiva de daño a la hacienda pública (14)	Acción promovida	Monto

		observado
Falta de documentación que soporte o justifique los gastos erogados en las obras.	Pliego de observaciones preventivas	\$748,769.14
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Pliego de observaciones preventivas	1,172,487.74
Adquisición de activos fijos no registrados e incorporados al Inventario de bienes muebles.	Pliego de observaciones preventivas	423,499.71
	Total observado	\$2,344,756.59
Pliego Preventivo Solventado		\$0.00
Observaciones subsistentes		\$2,344,756.59

VI. Resumen de observaciones subsistentes.

Subsisten 27 observaciones, de las cuales 13 son administrativas y/o de control interno y 14 presuntivas de daño.

VII. Aspecto de legalidad.

El cumplimiento en la entrega recepción de su tercer informe financiero cuatrimestral y la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2011, fue aceptada con fecha 26 de abril de 2012 una vez que cumplió con los lineamientos establecidos.

VIII. Componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión.

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basa en el análisis sistemático de tres componentes, los cuales son representativos de los resultados obtenidos con la revisión y fiscalización de la cuenta pública y con la evaluación del desempeño de la administración municipal.

Los componentes de la calificación para el dictamen son los siguientes:

1. Número de observaciones o irregularidades administrativas.- En este componente se considera la cantidad de observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública municipal de un ejercicio fiscal, y que este órgano de fiscalización clasifica como de carácter administrativo o de control interno, y representan aquellas irregularidades en la gestión municipal o deficiencias administrativas que no precisamente implicaron un daño a la hacienda pública.

2. Monto de las observaciones presuntivas de daño.- En este componente se considera la representatividad del monto correspondiente a las observaciones del pliego clasificadas como presuntivas de daño a la hacienda pública sobre el monto total de la muestra auditada.

3. Evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la administración municipal. Para tal efecto, este componente a su vez, se integra de un sistema de seis indicadores; los cuales son:

3.12 Oportunidad en el ejercicio de los recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los recursos ejercidos al cierre del ejercicio respecto del presupuesto autorizado modificado.

3.13 Cumplimiento de metas (obra pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de obras y

acciones sociales ejecutadas al 100% al mes de diciembre del 2011, con respecto al número de obras y acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.14 Aplicación de los recursos de acuerdo al destino previsto.- Este indicador muestra porcentaje de recursos aplicados a un destino distinto al que les fue asignado según la normativa aplicable para cada fondo y programa.

3.15 Transparencia en la aplicación de recursos.- Este indicador muestra el nivel de transparencia que la administración municipal tuvo en la ejecución de obra pública, informando o dando acceso a la información relacionada con esta, a la ciudadanía en general.

3.16 Participación social.- Este indicador muestra el grado de participación que la ciudadanía tuvo en la planeación y el seguimiento en la ejecución de las obras y acciones realizadas por la administración municipal.

3.6 Orientación de los recursos.- Este indicador muestra la proporción de los recursos ejercidos en las diferentes localidades diferentes a la cabecera municipal.

Para poder determinar la calificación final del dictamen, al sistema de los tres componentes se le asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada componente se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de valores por componente:

Componente	Rango.	Valor asignado	Representatividad de la calificación final.
Número de observaciones administrativas			
	<= a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto.	
	> a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	1 punto.	20%
Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.01% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)			
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 400 a 799.	1 punto.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
	Valor total del sistema	5 puntos.	100%

En relación al resultado obtenido en estos tres componentes, tenemos tres probables tipos de opinión para el dictamen; los parámetros de valores asignados para cada opinión son los siguientes:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

IX. Calificación del dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Referente al componente 1, del número de observaciones administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Metlatónoc, se emitió el pliego de observaciones preventivas PO-32/AESA/046/2011, en el cual se determinaron 27 observaciones, de las cuales 13 corresponden a observaciones de carácter administrativo, de control interno y omisiones a la norma, por lo que al exceder de diez; se le asignó un valor de 0 puntos a este componente.

Referente al componente 2, del monto de las observaciones presuntivas de daño.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Metlatónoc, se emitió el pliego de observaciones preventivas PO-32/AESA/046/2011, en el cual se determinaron 27 observaciones, de las cuales 14 corresponden a observaciones presuntivas de daño, al hacer la valoración se determinó que el monto de la muestra auditada por un importe de \$39,270,130.55 y las observaciones presuntivas de daño son por \$2,344,756.59, dichas observaciones representan un 5.97% del monto de la muestra auditada, al no exceder el monto de las observaciones en más de un 10% del valor de la muestra; se le asignó un valor de un punto a este componente.

Referente al componente número 3, de la evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos) del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Metlatónoc, Gro., como resultado de un análisis y revisión propiamente de gabinete y de la aplicación de los indicadores considerados en éste componente, se determinó la puntuación de 670 unidades, valorándose para efecto de calificación el equivalente a 1 punto conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad en el ejercicio de los recursos: La administración municipal ejerció al 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos ingresados a través de las participaciones y aportaciones federales, así como de los ingresos propios, por lo que al hacer la valoración obtuvo un resultado de 200 unidades.

2. Cumplimiento de metas (obra pública): La administración municipal cumplió con las metas programadas en la obra pública, toda vez que, de las 75 obras programadas reportó haber concluido su totalidad en el ejercicio fiscal 2011, por lo que al hacer la valoración obtuvo el 100% de cumplimiento, mismo que representa una valoración de 300 unidades.

3. Aplicación de los recursos de acuerdo con el destino previsto: La administración municipal, no ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, en un 60% de la muestra revisada, inversión que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obteniendo una valoración de 0 unidades.

4. Transparencia en la aplicación de los recursos: El nivel de transparencia en la gestión municipal es deficiente, debido a que la administración municipal no hizo del conocimiento a la ciudadanía de los recursos ingresados, presupuestados y ejercidos, las metas y objetivos programados, así como los resultados obtenidos al término del ejercicio relacionados con las obras y/o acciones sociales, obteniendo 0 unidades.

5. Participación social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los programas de inversión fue bueno, debido a que el 80% de la inversión en obras realizadas en el ejercicio, corresponde a la inversión en obras propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y 20% de la propuesta no fue validada por dichos representantes, obteniendo 70 unidades.

6. Orientación de los recursos: La administración municipal ejerció en localidades del municipio el 72% de los recursos destinados a obras, acciones e inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 28% de la inversión fue ejercida en la cabecera municipal, por lo que se aprecia una adecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 100 unidades.

Por lo anterior, a este componente 3 se le asignó un valor de 1 punto, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2, no obstante de que pudiera ser sujeto de una pronta visita en corto plazo, para valoración a través de una auditoría de campo.

Componente	Resultado del componente.	Valor obtenido.
Número de observaciones administrativas		
	Subsisten 13 observaciones administrativas en el pliego respectivo.	0 puntos
Monto de las observaciones presuntivas de daño		
	Las observaciones subsistentes presuntivas de daño son por un importe de \$2,344,756.59 que representa el 5.97% de la muestra auditada, la cual ascendió a \$39,270,130.55.	1 punto
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)		
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 670 unidades	1 punto
	Total de puntos obtenidos.	2 puntos

X. Dictamen.

Opinión negativa.

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, practicada por la Auditoría General del Estado de Guerrero al municipio de Metlatónoc, Guerrero, en relación con los recursos asignados y transferidos al municipio, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos asignados y transferidos al municipio, de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$39,270,130.55, que representa el 56.26% de los \$69,807,202.97, reportados en la Cuenta Pública 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Metlatónoc, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$2,344,756.59, en razón de haber obtenido 2 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 26 de noviembre de 2012.

Atentamente.

El Auditor General del Estado.

Licenciado Certificado Arturo Latabán López”

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Que los ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2011 que se analiza, fueron de \$ 69,807,202.97 importe que representa 75.87 % adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2011 fueron de \$ 70,782,659.11 que representan el 78.32 % adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2011, se observa un déficit de \$ 975,456.14 derivada de la provisión de pasivos al cierre del ejercicio fiscal.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2011, alcanzaron la cantidad de \$ 2,344,756.59 pesos, de los cuales no presentó solventaciones, teniendo pendiente de solventar a la fecha del presente dictamen, la cantidad de \$ 2,344,756.59 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$ 69,807,202.97 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Metlatónoc, Guerrero, se revisó una muestra representativa de \$ 39,270,130.55 pesos y para que los integrantes de esta Comisión Legislativa sustenten el sentido del dictamen que recaerá sobre el presente informe de resultados, se considera la opinión de la Auditoría General del Estado, que al efecto señala:

...“en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Metlatónoc, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$2,344,756.59, en razón de haber obtenido 2 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.”

Cabe señalar que la Auditoría General del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora, la notificación de fecha 21 de junio del 2013 respecto a la actualización y solventación de los montos observados originalmente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Metlatónoc, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mismo que a la fecha del presente dictamen, señala que el monto de las observaciones pendientes de solventar es de \$ 502,408.83 pesos; lo anterior, a efecto de que se considere para su trámite legal y sustento del sentido del presente dictamen.

Al respecto, cabe precisar que esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, toma en consideración los componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión, que forman parte del Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, cuyo apartado VIII señala explícitamente lo siguiente:

Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%

De tal forma y toda vez que el auditor general del Estado al informar y confirmar que el monto pendiente de solventar a la fecha es por la cantidad de \$ 502,408.83 pesos, y estableciendo la referencia respecto de la muestra de auditoría por la cantidad de \$ 39,270,130.55 pesos, se obtiene un factor de 1.28%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido entre el 0% y el 5.0% de la muestra auditada, por lo que acredita una calificación de

dos puntos, y considerando los dos puntos consignados originalmente en el dictamen con opinión negativa de fecha 26 de noviembre del 2012, arroja la sumatoria de cuatro puntos, por lo que da sustento técnico para determinar el sentido de una opinión con salvedad, tal y como señalan los criterios aplicados por la Auditoría General del Estado y avalados por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de dicha instancia fiscalizadora, cuya tabla para mayor claridad se anexa a continuación:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y de acuerdo con el Informe de Resultados así como a la notificación de actualización y solventación de montos observados presentado por la Auditoría General del Estado, se encontraron evidencias que ameritan que, los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Metlatónoc, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo Primero.- Se tiene por aprobada, la Cuenta Pública del municipio de Metlatónoc, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública municipal de Metlatónoc, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 19 de Julio del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

ANEXO 8

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Petatlán, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción tercera de La Ley de Coordinación Fiscal, al artículo 47 fracciones XV, XIX y XLVII, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento los artículos 5, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Petatlán, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento municipal de Petatlán, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, establece que la fiscalización superior de las cuentas públicas e informes financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1670/2012 del 26 de noviembre de 2012, el auditor general del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, cumpliendo con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que en sesión de fecha 4 de diciembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0443/2012, de fecha 4 de diciembre del 2012, la Oficialía Mayor de este Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública municipal de Petatlán, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en comento.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV, 55, fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en correlación con el artículo 40 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública municipal de Petatlán, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, en correlación al segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Petatlán, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Petatlán, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente:

“Informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Petatlán, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

I. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, fracción II, 3, 5, 6, fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19 fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, y segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

II. Objetivo.

Fiscalizar la gestión financiera de los Ingresos Propios, del Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM), Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Inversión Estatal Directa (IED), Programa Mariana Trinitaria, Fideicomiso para Coadyuvar el Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM) y Ramo 20 Desarrollo Social, así como su aplicación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

III. Alcance

Universo seleccionado: \$139,090,679.59
 Muestra auditada: \$ 83,461,973.19
 Representatividad de la muestra: 60.01%

Universo y Muestra Auditada
 Municipio de Petatlán, Guerrero
 Cuenta Pública 2011

Importe						
	Asignado y transferidos	Otros	Total	Ejercido	Muestra	%
Tot al	\$139,070,459.92	\$20,219.67	\$139,090,679.59	\$128,689,133.60	\$83,461,973.19	60.01

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Petatlán, Gro., al 31 de diciembre de 2011.

Nota 1: La diferencia existente por \$10,401,545.99 entre los ingresos asignados y transferidos y el monto total ejercido, se integra por el saldo en bancos, deudores diversos, anticipos a proveedores y por los pasivos adquiridos al cierre del ejercicio.

Nota 2: Por lo que respecta a las variaciones existentes entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, éstas se deben a que el Honorable Cabildo aprobó de manera extemporánea las modificaciones presupuestales correspondientes, Así mismo cabe mencionar que presenta un subejercicio por un importe de \$20,001.36, los cuales fueron autorizados por medio de sus modificaciones presupuestales.

IV. Procedimientos de Fiscalización.

Se aplicaron las técnicas y procedimientos en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante, competente y pertinente, que determina los resultados y el informe correspondiente.

V. Resultados de la fiscalización.

De la Cuenta Pública que nos ocupa al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$5,308,243.23 integrado por \$3,067,706.95 en el aspecto financiero y \$2,240,536.28 en el aspecto de obra pública; en resumen se emitieron 36 observaciones, de las cuales 23 resultaron presuntivas de daño y 13 son administrativas y/o de control interno, mismas que se incluyeron en el pliego preventivo PO-29/AESA/051/2011, notificado a los presuntos responsables el día 26 de septiembre de 2012.

Cabe hacer mención que la administración municipal tuvo un término de 15 días hábiles para solventar y/o aclarar las observaciones determinadas en la revisión, sin que haya presentado documentación o aclaraciones dentro de dicho término, por lo que se determinó la subsistencia de irregularidades por un monto de \$5,308,243.23, conforme al siguiente resumen:

Tipo de observación.	Acción promovida.
Observaciones administrativas (13)	Pliego preventivo
Deficiencias de control interno.	Pliego preventivo
Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	Pliego preventivo
Deficiencias en la selección de la modalidad de ejecución de las obras.	Pliego preventivo
Falta de entrega de garantías de anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos en las obras.	Pliego preventivo
Deficiencias en la adjudicación de contratos	Pliego preventivo

Presuntiva de daño a la hacienda pública (23)	Acción promovida	Monto observado
Conceptos de obra pagados y no ejecutados.		\$624,186.63
Falta de documentación que soporte o justifique los gastos erogados en las obras.	Pliego preventivo	1,616,349.65
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Pliego preventivo	3,029,613.87
Adquisición de activos fijos no registrados e incorporados al Inventario de bienes muebles.	Pliego preventivo	38,093.08
	Total observado	\$5,308,243.23
Pliego Preventivo Solventado		\$0.00
Observaciones subsistentes		\$5,308,243.23

VI. Resumen de observaciones subsistentes.

Subsisten 36 observaciones, de las cuales 13 son administrativas y/o de control interno y 23 presuntivas de daño.

VII. Aspecto de legalidad.

El cumplimiento en la entrega recepción de su tercer informe financiero cuatrimestral y la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2011, fue aceptada con fecha 17 de abril de 2012 una vez que cumplió con los lineamientos establecidos.

VIII. Componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión.

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basa en el análisis sistemático de tres componentes, los cuales son representativos de los resultados obtenidos con la revisión y fiscalización de la cuenta pública y con la evaluación del desempeño de la administración municipal.

Los componentes de la calificación para el dictamen son los siguientes:

1. Número de observaciones o irregularidades administrativas.- En este componente se considera la cantidad de observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública municipal de un ejercicio fiscal, y que este órgano de fiscalización clasifica como de carácter administrativo o de control interno, y representan aquellas irregularidades en la gestión municipal o deficiencias administrativas que no precisamente implicaron un daño a la hacienda pública.

2. Monto de las observaciones presuntivas de daño.- En este componente se considera la representatividad del monto correspondiente a las observaciones del pliego clasificadas como presuntivas de daño a la hacienda pública sobre el monto total de la muestra auditada.

3. Evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la administración municipal. Para tal efecto, este componente a su vez, se integra de un sistema de seis indicadores; los cuales son:

3.17 Oportunidad en el ejercicio de los recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los recursos ejercidos al cierre del ejercicio respecto del presupuesto autorizado modificado.

3.18 Cumplimiento de metas (obra pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de obras y acciones sociales ejecutadas al 100% al mes de diciembre del 2011, con respecto al número de obras y acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.19 Aplicación de los recursos de acuerdo al destino previsto.- Este indicador muestra porcentaje de recursos aplicados a un destino distinto al que les fue asignado según la normativa aplicable para cada fondo y programa.

3.20 Transparencia en la aplicación de recursos.- Este indicador muestra el nivel de transparencia que la administración municipal tuvo en la ejecución de obra pública, informando o dando acceso a la información relacionada con esta, a la ciudadanía en general.

3.21 Participación social.- Este indicador muestra el grado de participación que la ciudadanía tuvo en la planeación y el seguimiento en la ejecución de las obras y acciones realizadas por la administración municipal.

3.6 Orientación de los recursos.- Este indicador muestra la proporción de los recursos ejercidos en las diferentes localidades diferentes a la cabecera municipal.

Para poder determinar la calificación final del dictamen, al sistema de los tres componentes se le asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada componente se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de valores por componente:

Componente	Rango.	Valor asignado	Representatividad de la calificación final.
Número de observaciones administrativas			
	<= a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto.	
	> a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	1 punto.	20%
Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)			
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 400 a 799.	1 punto.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
	Valor total del sistema	5 puntos.	100%

En relación al resultado obtenido en estos tres componentes, tenemos tres probables tipos de opinión para el dictamen; los parámetros de valores asignados para cada opinión son los siguientes:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

IX. Calificación del dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Referente al componente 1, del número de observaciones administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Petatlán, se emitió el pliego preventivo PO-29/AESA/051/2011, en el cual se determinaron 36 observaciones, de las cuales 13 corresponden a observaciones de carácter administrativo, de control interno y omisiones a la norma, por lo que al exceder de diez; se le asignó un valor de cero puntos a este componente.

Referente al componente 2, del monto de las observaciones presuntivas de daño.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Petatlán, se emitió el pliego preventivo PO-29/AESA/051/2011, determinándose 36 observaciones; de las cuales 23 corresponden a observaciones presuntivas de daño, y al hacer la valoración de la muestra auditada por un importe de \$83,461,973.19, se determinaron observaciones presuntivas de daño por \$5,308,243.23, que representan un 6.36% del monto de la muestra, mismas que al no exceder en más de un 10% del valor de la misma; se le asignó un valor de un punto a este componente.

Referente al componente número 3, de la evaluación al desempeño (valoración del cumplimiento de metas y objetivos) del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Petatlán, Guerrero, como resultado de un análisis y revisión propiamente de gabinete y de la aplicación de los indicadores considerados en éste componente, se determinó la puntuación de 560 unidades, valorándose para efecto de calificación el equivalente a 1 punto conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad en el ejercicio de los recursos: La administración municipal no ejerció al 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos ingresados a través de las participaciones y aportaciones federales, así como de los ingresos propios, por lo que al hacer la valoración obtuvo un resultado de 140 unidades.

2. Cumplimiento de metas (obra pública): La administración municipal cumplió con las metas programadas en la obra pública, toda vez que, de las 92 obras programadas reportó haber concluido su totalidad en el ejercicio fiscal 2011, por lo que al hacer la valoración obtuvo el 100% de cumplimiento, mismo que representa una valoración de 300 unidades.

3. Aplicación de los recursos de acuerdo con el destino previsto: La administración municipal, no ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, en un 24% de la muestra revisada, inversión que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obteniendo una valoración de 60 unidades.

4. Transparencia en la aplicación de los recursos: El nivel de transparencia en la gestión municipal es deficiente, debido a que la administración municipal no hizo del conocimiento a la ciudadanía de los recursos ingresados, presupuestados y ejercidos, las metas y objetivos programados, así como los resultados obtenidos al término del ejercicio relacionados con las obras y/o acciones sociales, obteniendo 0 unidades.

5. Participación social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los programas de inversión fue regular, debido a que el 68% de la inversión en obras realizadas en el ejercicio, corresponde a la inversión en obras propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y 32% de la propuesta no fue validada por dichos representantes, obteniendo 30 unidades.

6. Orientación de los recursos: La administración municipal ejerció en localidades del municipio el 30% de los recursos destinados a obras, acciones e inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 70% de la inversión fue ejercida en la cabecera municipal, por lo que se aprecia una inadecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 30 unidades.

Ver anexo 3

Por lo anterior, a este componente 3 se le asignó un valor de 1 punto, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2, no obstante de que pudiera ser sujeto de una pronta visita en corto plazo, para valoración a través de una auditoría de campo.

Componente	Resultado del componente.	Valor obtenido.
Número de observaciones administrativas		
	Subsisten 13 observaciones administrativas en el pliego respectivo.	0 puntos
Monto de las observaciones presuntivas de daño		
	Las observaciones subsistentes presuntivas de daño son por un importe de \$5,308,243.23 que representa el 6.36% de la muestra auditada, la cual ascendió a \$83,461,973.19.	1 punto
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)		
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 560 unidades	1 punto
	Total de puntos obtenidos.	2 puntos

X. Dictamen.

Opinión negativa.

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, practicada por la Auditoría General del Estado de Guerrero al municipio de Petatlán, Guerrero, en relación con los recursos asignados y transferidos al municipio, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos asignados y transferidos al municipio, de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$83,461,973.19, que representa el 60.01% de los \$139,090,679.59, reportados en la Cuenta Pública 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Petatlán, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$5,308,243.23, en razón de haber obtenido 2 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 26 de noviembre de 2012.

Atentamente.

El Auditor General del Estado.

Licenciado Certificado Arturo Latabán López”.

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Que los ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2011 que se analiza, fueron de \$ 139,090,679.59 importe que representa 40.37 por ciento adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2011 fueron de \$ 128,689,133.60 que representan el 29.88 % adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2011, se observa un superávit de \$ 10,401,545.99 integrada en el saldo de bancos, deudores diversos, anticipos a proveedores y por los pasivos adquiridos al cierre del ejercicio.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2011, alcanzaron la cantidad de \$ 5,308,243.23 pesos, de los cuales no presentó solventaciones, teniendo pendiente de solventar a la fecha del presente dictamen, la cantidad de \$ 5,308,243.23 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$ 139,090,679.59 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Petatlán, Guerrero, se revisó una muestra representativa de \$ 83,461,973.19 pesos y para que los integrantes de esta Comisión Legislativa sustenten el sentido del dictamen que recaerá sobre el presente informe de resultados, se considera la opinión de la Auditoría General del Estado, que al efecto señala:

...“ en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Petatlán, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$5,308,243.23, en razón de haber obtenido 2 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.”

Cabe señalar que la Auditoría General del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora, la notificación de fecha 21 de junio del 2013 respecto a la Actualización y Solventación de los montos observados originalmente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del municipio de Petatlán, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mismo que a la fecha del presente dictamen, señala que el monto de las observaciones pendientes de solventar es de \$ 1,188,377.35 pesos; lo anterior, a efecto de que se considere para su trámite legal y sustento del sentido del presente dictamen.

Al respecto, cabe precisar que esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, toma en consideración los componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión, que forman parte del Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, cuyo apartado VIII señala explícitamente lo siguiente:

Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	

	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%

De tal forma y toda vez que el auditor general del Estado al informar y confirmar que el monto pendiente de solventar a la fecha es por la cantidad de \$ 1,188,377.35 pesos, y estableciendo la referencia respecto de la muestra de auditoría por la cantidad de \$ 83,461,973.19 pesos, se obtiene un factor de 1.42%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido entre el 0% y el 5.0% de la muestra auditada, por lo que acredita una calificación de dos puntos, y considerando los puntos consignados originalmente en el dictamen con opinión negativa de fecha 26 de noviembre de 2012, arroja la sumatoria de tres puntos, por lo que da sustento técnico para determinar el sentido de una opinión con salvedad, tal y como señalan los criterios aplicados por la Auditoría General del Estado y avalados por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de dicha instancia fiscalizadora, cuya tabla para mayor claridad se anexa a continuación:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y de acuerdo con el Informe de Resultados así como a la notificación de Actualización y Solventación de montos observados presentado por la Auditoría General del Estado, se encontraron evidencias que ameritan que, los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del municipio de Petatlán, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y XIX de la Constitución Política local, y en el artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo Primero.- Se tiene por aprobada, la Cuenta Pública del municipio de Petatlán, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Petatlán, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.-El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de julio de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

ANEXO 9

Dictamen con proyecto de decreto por el que se declaran procedentes las reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero número 553.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Equidad y Género, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente, las iniciativas de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado libre y Soberano de Guerrero número 553, suscritas por las diputadas Luisa Ayala Mondragón, Delfina Concepción Oliva Hernández, Julieta Fernández Márquez y María Verónica Muñoz Parra, las cuales se analizan y dictaminan de manera conjunta en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 25 de marzo, 11 de abril y 17 de Julio del año en curso, respectivamente, las diputadas Luisa Ayala Mondragón, Delfina Concepción Oliva Hernández, Julieta Fernández Márquez y María Verónica Muñoz Parra, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron ante este honorable Congreso sendas iniciativas de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de la misma fecha, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, turnándolas para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a la Comisión de Equidad y Género, mediante oficios LX/1ER/OM/DPL/01077/2013, LX/1ER/OM/DPL/01078/2013, LX/1ER/OM/DPL/01079/2013 y LX/1ER/OM/DPL/01484/2013, todos ellos suscritos por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que en el presente dictamen no se transcriben las correspondientes exposiciones de motivos que formularon las autoras de las iniciativas, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, además de no existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Que a virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción XXII, 72, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Equidad y Género, tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de decreto de referencia y emitir el dictamen correspondiente, razón por la cual procede a realizarlo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Las signatarias de las iniciativas, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 50, fracción I, y el artículo 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente las iniciativas de decreto que nos ocupan.

2.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las iniciativas de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 553, previa la emisión por la Comisión de Equidad y Género, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

3.- Del análisis efectuado a las iniciativas que nos ocupan, se arriba a la firme convicción de que las mismas, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sino por el contrario, buscan armonizar nuestra legislación estatal con la legislación federal vigente, sobre todo en la parte que se refiere a las recientes reformas de fecha 15 de enero de 2013, en donde se redujeron los plazos para que las autoridades competentes dicten las órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

4.- En la iniciativa que presenta la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, se propone reformar las fracciones X, XI y XII del artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para incorporar mayores atribuciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que se ejecuten las órdenes de protección y se garantice la integridad física de quienes denuncian, así como el diseño de las políticas en materia de procuración de justicia en contra de la violencia hacia las mujeres, además de establecer la responsabilidad para realizar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y de violencia intrafamiliar.

En el mismo tenor, la iniciativa de la diputada Luisa Ayala Mondragón propone adicionar el artículo 14 de la ley de referencia, a efecto de que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas, debiendo expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Asimismo, dicha iniciativa define cuáles son las órdenes de protección de emergencia, haciéndolas consistir en la desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima, contemplando el ingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, además de establecer la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Como podrá observarse, la reforma que analizamos no incorpora ningún elemento discrepante con la legislación federal, sino al contrario busca armonizarse a fin de acortar los plazos para que las autoridades competentes dicten las medidas de protección de emergencia y preventivas, además de otorgar inmediatez a la desocupación del domicilio por parte del agresor.

Esta nueva disposición de la ley general que rige la materia en análisis, permite a la autoridad actuar con diligencia en la protección de las víctimas, situación que resultaba impostergable incorporar en nuestra ley estatal a fin de evitar vacíos legales que se traducen en mayores daños para quienes padecen agresiones.

Por otra parte, en lo que respecta a la propuesta de reformas y adiciones al artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, contenidas en la iniciativa de la diputada Luisa Ayala Mondragón, esta comisión considera pertinentes los enunciados presentados en dicho cuerpo propositivo sobre todo en lo que atañe a la implementación de programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

En lo que atañe a la propuesta de la legisladora Delfina Concepción Oliva Hernández, relativa a la creación del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres, esta comisión dictaminadora considera que dicha circunstancia no solamente es relevante porque se trata de un instrumento de medición que permitirá identificar los aspectos centrales sobre el reconocimiento y definición de la violencia contra las mujeres, sino también porque a través de esta nueva instancia será posible acceder a la información institucional que permita diseñar las políticas públicas que mejor favorezcan el desarrollo integral de las mujeres, cumpliendo con las recomendaciones que han formulado diversos organismos internacionales, como es el caso de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y la “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, de las cuales nuestro país es suscriptor.

En mérito de lo anterior, las diputadas Julieta Fernández Márquez y María Verónica Muñoz parra, plantean en su iniciativa conjunta la necesidad de adecuar para que las instituciones a cargo de los servicios médicos proporcionen atención inmediata a las mujeres que hayan sido violentadas, además de imponerles la obligación de dar aviso a la autoridad ministerial, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de la Mujer para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan a favor de las víctimas.

Al efecto, es de señalarse que efectivamente como lo plantean en su iniciativa las legisladoras Julieta Fernández Márquez y María Verónica Muñoz Parra, en la actualidad no se precisa en la legislación que las instituciones de salud públicas y privadas deban proporcionar atención médica inmediata a las mujeres que hayan sido violentadas, y mucho menos se establece la obligación para que dichas dependencias tengan que notificar a la autoridad ministerial o a cualquier otra dependencia, los casos de mujeres víctimas de violencia, resultando por demás acertado que se prevenga esta situación a través de la reforma de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO_____ POR EL QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 553.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones X, XI, y XII del artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 57.

De la fracción I a la IX.(Queda igual)

X. Expedir y ejecutar las órdenes de protección y garantizar la integridad física de quienes denuncian;

XI. Diseñar las políticas en materia de procuración de justicia en contra de la violencia hacia las mujeres;

XII. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y de violencia intrafamiliar, así como de las agencias especializadas que atienden estos delitos;

Artículo Segundo. Se adiciona al título cuarto, un capítulo IV, insertando los artículos 38 Bis y 38 Bis 1, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO IV
DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

artículo 38 Bis.- El Banco Estatal fungirá como la red estatal de información sobre casos de violencia contra las mujeres.

Artículo 38 BIS 1. El Banco Estatal funcionará bajo las siguientes bases:

- I. Será manejado, organizado y dirigido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II. Deberá alimentarse mensualmente de los datos que arrojen las instituciones públicas y privadas, estatales o municipales sobre la violencia contra la mujer;
- III. Los datos arrojados por éste serán considerados como oficiales en el Estado y será el que alimentará a los bancos nacionales, internacionales, redes o cualquier organismo que solicite información sobre la materia de violencia contra las mujeres en el Estado;
- IV. Deberá tener indicadores que arrojen los datos y estadísticas que le permitan obtener información desagregada; y
- V. Se deberá publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Estado.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 8, 14, párrafo segundo y 15, fracciones I y II de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia deberán:

I. Dar debido y cabal cumplimiento a las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos, discriminación y violencia contra la mujer, en los términos establecidos por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción II...(Queda igual)

III. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar para que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con estas obligaciones;

IV. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

V. Incluir en la legislación local respectiva, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

VI. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

VII. Implementar las medidas apropiadas, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia, abuso de poder o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

VIII. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

IX. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;

X. Garantizar la participación democrática de las mujeres en la toma de decisiones en su comunidad, sobre asuntos que le atañen, independientemente de los usos y costumbres;

XI. Garantizar que las instituciones a cargo de los servicios médicos públicas y privadas, proporcionen inmediatamente atención médica a las mujeres que hayan sido violentadas, así como dar aviso a la autoridad ministerial, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de la Mujer, para los efectos procedentes que establece la presente ley;

En caso de que el personal médico no cumpla con lo señalado en la presente fracción, las autoridades citadas deberán realizar lo procedente para fincar la responsabilidad profesional, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Único del Título Sexto artículos 222 y 223 del Código Penal para el Estado de Guerrero.

XII. Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia, tanto en su procuración, como administración, ya sea como víctima o acusada de un delito;

XIII. Establecer estrategias por sector que favorezcan la aplicación de la presente Ley y de la normatividad que proteja a las mujeres de cualquier tipo de violencia evaluando, sus acciones y buscando los cambios estructurales que se requieran;

XIV. Establecer estrategias de análisis, erradicación y sanción efectiva de la violencia masculina;

XV. Involucrar a los cuerpos de seguridad pública, estatal y municipal, no sólo en la disuasión de la violencia, sino en la erradicación de la tolerancia de la violencia;

XVI. Establecer programas para:

1. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

2. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros;

3. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

4. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

5. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

6. Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

7. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

8. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

9. Las demás que se consideren necesarias según las circunstancias sociales de las regiones y municipios de la entidad.

Artículo 14.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

Fracciones de la I a III. ... (Queda igual)

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 15.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

Fracciones de la III a la IV. ... (Queda igual)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, subsistiendo con plena vigencia aquellas que se encuentren en trámite hasta antes de la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Equidad y Género.

Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Presidenta.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Secretaria.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputada María Verónica Muñoz Parra, Vocal.

ANEXO 10

Dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Décimo Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo y exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Economía y Energía, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Reguladora de Energía, así como al director general de Petróleos Mexicanos, para que el ámbito de sus respectivas competencias pugnen por el no incremento a las tarifas de consumo de energía eléctrica.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo.

Ciudadana Diputadas Secretarias del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para los efectos conducentes, los puntos de acuerdo emitidos por la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el que solicitan a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, adherirse al exhorto que realizan a los titulares de diversas dependencias y organismos federales, para que en ámbito de sus respectivas competencias pugnen por el no incremento a las tarifas de consumo de energía eléctrica, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de mayo de 2013, las diputadas Leslie Berenice Baeza Soto y Alondra Maribell Herrera Pavón, presidenta y secretaria, respectivamente, de la Honorable XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remiten a esta Soberanía popular, los puntos de acuerdo por el que solicitan a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, adherirse al exhorto que realizan a los titulares de diversas dependencias y organismos federales, para que en ámbito de sus respectivas competencias pugnen por el no incremento a las tarifas de consumo de energía eléctrica; asimismo exhortan al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Que con fecha 5 de junio de 2013, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de los mencionados puntos de acuerdo, turnándola a la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio número LX/1ER/OM/DPL/01271/2013, remitió la referida propuesta, a la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Que entre sus consideraciones en el referido acuerdo, se señala lo siguiente:

- “Que derivado de los recientes ajustes a los precios en los mercados internacionales, se han registrado incrementos sustanciales en el costo de insumos fundamentalmente básicos, para el desarrollo de la economía de las familias mexicanas que habitan y continúan llegando hasta nuestros días al Estado de Quintana Roo.

- El 14 de Agosto de 1937, se creó la Comisión Federal de Electricidad, siendo una de sus primordiales y grandes tareas, la planeación en el campo del desarrollo eléctrico, buscando la sinergia más adecuada entre la debida localización de los recursos y su mejor y más adecuada explotación, así como la sintonía con los programas de desarrollo económico y la formación de técnicos. En 1938, se expidió la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

- De la misma manera el 11 de febrero de 1939, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la primera Ley de la Industria Eléctrica, en la cual se definió a la electricidad como un servicio público que puede ser prestado por el Estado o por los particulares mediante concesiones, quedando estipulado en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“... Corresponde exclusivamente a la nación generar, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio Público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.”

- Cabe mencionar que el sector eléctrico en México comprendía dos empresas propiedad de la nación: Comisión Federal de Energía, que actualmente, es la que opera en todo el país y la hoy extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro, la cual solo operaba en el área metropolitana de la ciudad de México, el Estado de México, Puebla, Hidalgo y Morelos.

- Hoy en día la Comisión Federal de Electricidad, es la empresa responsable de proporcionar el servicio de energía eléctrica al Estado de Quintana Roo y a toda la República Mexicana, que genera, transmite, distribuye y comercializa energía eléctrica para más de 34.9 millones de usuarios, lo que representa a más de 100 millones de habitantes e incorpora anualmente, más de un millón de usuarios nuevos a lo largo y ancho del país.

- La infraestructura para generar la energía eléctrica, está compuesta por 187 centrales generadoras, con una capacidad instalada de 521.506 mega watts (MW). El 22.68% de la capacidad instalada corresponde a 22 centrales construidas con capital privado por los productores independientes de energía.

- Cabe mencionar que al cierre del año 2010, el suministro de energía eléctrica llegó a más de 190 mil localidades (190.732 rurales y 3667 urbanas), y el 97.60% de la población, mantienen un consumo promedio las 24 horas del día en electricidad.

- En cuanto a sus atribuciones y su forma de operación la Ley del Servicio Público de energía Eléctrica, señala en su artículo 10 que la Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de gobierno, integrada por los secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

- Alimentación; y de Energía, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del Sindicato titular del Contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad.

- Dicha Junta de Gobierno, de acuerdo al artículo 12, fracciones VI y VII de la referida ley, es la encargada de acordar las propuestas de ajuste a las tarifas, que deberán formularse de acuerdo con el estado patrimonial y financiero del organismo y de aprobar, en su caso, la propuesta de reestructuración tarifaria.

- En este tenor, el reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica señala en su artículo 47 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del suministrador y con la participación de la Secretaría y de la Secretaría de Economía, fijará las tarifas para venta de energía eléctrica, su ajuste, modificación o reestructuración con las modalidades que dicten el interés público y los requerimientos del servicio.

- Por lo que respecta al ajuste, este corresponderá solamente a los casos que se dictaminen por consenso y se ratifique que deberán proceder a cambiarse las cuotas establecidas para los elementos de las tarifas.

- Ahora bien la modificación, corresponderá a los casos en que se presente alguna variación en cualesquiera de los elementos de la tarifas o la forma en que éstos participen en su tabulación.

- En cuanto a la reestructuración, corresponderá a los casos y situación geográfica en que sea inminente y obligatoria su necesaria edición, revisión o supresión, de alguna o varias tarifas.

- Las tarifas eléctricas son disposiciones específicas, que a instancias previas contienen las cuotas y condiciones por las que se rigen para la adecuada comercialización de energía, y se identifican oficialmente por su número y/o letra (s) según su ubicación y aplicación en el territorio nacional.

- En este orden de ideas, señala el citado Reglamento en su artículo 48, que la fijación de las tarifas tenderá a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, proporcionando a la vez el consumo racional de energía, para lo cual:

I. Reflejarán el costo económico de los rubros de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica suministrada, incluyendo en tal concepto tanto la que genera el propio suministrador como la que obtenga éste de los productores externos, y considerará los requerimientos de ampliación de infraestructura eléctrica.

II. Se ajustarán de acuerdo con la evolución de los costos económicos a través del tiempo, tomando en cuenta, separadamente, los rubros de generación, transmisión y distribución, así como las diferencias o variaciones relevantes por factores regionales o estacionales, los cambios en productividad o eficiencia y los derivados de condiciones de operación del sistema durante los periodos de demanda base, intermedia o pico.

- Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá tomar en consideración las tarifas internacionales para un servicio de calidad similar”.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49, fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva.

Que derivado del análisis realizado al exhorto para que esta Legislatura se adhiera a los puntos de acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos que es importante que se efectúen las acciones necesarias, para realizar las gestiones en el ámbito federal y exhortar, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo federal, a fin de que las dependencias competentes y que ya han sido mencionadas en las consideraciones de dicho acuerdo, no incrementen las tarifas del consumo de energía eléctrica, en virtud de que además de que las familias se ven afectadas en su economía, también las empresas aumentan costos de producción y como consecuencia, el encarecimiento de los productos de primera necesidad que son parte de la canasta básica para las familias.

Que una de las obligaciones que tenemos como representantes populares es precisamente la de gestoría ante nuestra ciudadanía, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, nos sumamos con la Honorable XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los puntos de acuerdo para exhortar a los titulares de diversas dependencias y organismos federales, para que en ámbito de sus respectivas competencias pugnen por el no incremento a las tarifas de consumo de energía eléctrica; asimismo al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y se incluya en la junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, un representante por cada Cámara que conforma el Congreso de la Unión.

Que con las acciones que se pretenden realizar, la única finalidad será el de poder colaborar con las familias guerrerenses, que también requieren que estas tarifas eléctricas no sean incrementadas, ya que es importante tomar en cuenta que el consumo en el hogar representa el gasto en los bienes necesarios para satisfacer las necesidades familiares, aunado los problemas de desempleo, salarios muy bajos, aumento de precios en productos y servicios, repercutiendo en los hogares no solo de nuestra entidad sino de todo el país.

Es por ello que nos adherimos a los puntos de acuerdo, ya que estamos seguros de que tanto el titular del Poder Ejecutivo federal, así como el Congreso de la Unión, establecerán las acciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, a fin de que la ciudadanía obtenga el beneficio de que no se incrementen las tarifas eléctricas, y de que se reforme la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía a efecto de incluir en la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, un representante por cada Cámara que conforma el Congreso de la Unión.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo y exhorta respetuosamente a los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía y de Energía; a la Comisión Federal de Electricidad; a la Comisión Reguladora de Energía, así como al director general de Petróleos Mexicanos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, pugnen por el no incremento a las tarifas de consumo de energía eléctrica.

Segundo.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo y exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que reforme la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, a efecto de incluir en la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, un representante por cada Cámara que conforma el Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo federal, al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo y al Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y en la página Web del H. Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 15 de julio del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

ANEXO 11

Dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la solicitud de reforma del artículo 58, fracción III de la Ley número 136 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada la solicitud del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en la cual requieren se reforme el artículo 58, fracción III de la Ley número 136 de Ingresos de su Municipio, del ejercicio fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de mayo de 2013, el licenciado Juan Antonio Reyes Pascacio, en su carácter de secretario general del Ayuntamiento, remite copia certificada de la quinta sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 5 de

marzo del presente año, mediante la cual solicitan se reforme el artículo 58, fracción III de la Ley número 136 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el ejercicio fiscal 2013.

Que con fecha 5 de junio de 2013, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándolo a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio número LX/1ER/OM/DPL/1265/2013, remitió la referida propuesta, a la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49, fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva.

Que obra en el expediente que acompaña a la solicitud en comento, la manifestación del Cabildo municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de que en sesión de fecha 5 de marzo del actual, fue aprobada la propuesta de reformar el artículo 58, fracción III de la Ley número 136 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el ejercicio fiscal 2013.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para proponer su iniciativa de Ley de Ingresos o las modificaciones a la misma.

Que realizado el análisis a la solicitud de referencia, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, nos percatamos que la misma no señalan argumentos que justifiquen la propuesta de reforma consistente en establecer que el cobro del 15% por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales que se hace a los usuarios de este servicio se destinará a Proturismo un 10% y a Proservicios Ambientales un 5%, para los tipos doméstica popular (01), doméstica media (02), residencial, comercial e industrial. (Actualmente se destina para el mismo servicio).

Sin embargo, es importante señalar lo que al respecto, el artículo 51-F de la Ley de Hacienda Municipal número 677, establece que “Con el fin de mantener, conservar y ampliar las redes de abastecimiento de agua potable, se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, al consumo de este líquido, contribución que no será aplicada a las tarifas domésticas”

Que asimismo el artículo 51-C, de la citada ley considera que “con el interés de fomentar el desarrollo de las zonas turísticas del municipio, se causará un impuesto adicional de hasta el 15% pro-turismo sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial; y
Derechos por servicios catastrales”.

Que de igual forma el artículo 51-D.- establece de la multicitada ley considera que: “Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, se causará un impuesto adicional de hasta el 15% sobre el monto de los derechos prestados por las autoridades de tránsito municipal”.

Que derivado de lo anterior, el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de José Azueta, para el ejercicio fiscal 2013, establece estos supuestos, señalando, entre otros, que se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por el impuesto predial y derechos por servicios catastrales, así como también con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se causará y

pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 43 de dicha ley.

Por lo anterior, resulta improcedente la propuesta planteada por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, ya que contraviene lo señalado por los artículos 51-C, 51-D y 51-F de la Ley de Hacienda Municipal número 677, en virtud de que son muy claros y precisos en establecer el porcentaje que se debe destinar al pro-turismo y para los servicios ambientales y en que conceptos se deben cobrar estos impuestos adicionales.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la solicitud de reformar el artículo 58, fracción III de la Ley número 136 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el ejercicio fiscal 2013.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y en la página Web del Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 12 de julio del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Antonio Astudillo Flores
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga